



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 27 de noviembre de 1975

Año XVIII — No. 88

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES
27 DE NOVIEMBRE DE 1975 A LAS 4 P. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 58 de 1975 "por la cual se establece el divorcio del matrimonio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Gregorio Becerra Becerra. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 78 de 1975.

Número 70 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a los 45 años de la fundación de la ciudad de Almaguer en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Arcesio Zúñiga. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 82 de 1975.

Número 71 de 1975 "por la cual se honra la memoria del Gran General Tomás Cipriano de Mosquera con motivo del centenario de su muerte y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Arcesio Zúñiga. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 82 de 1975.

Número 45 de 1975 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". (Originario del Senado) Ponente: honorable Senador Mario S. Vivas.

Número 56 de 1975 "por la cual se aprueban la Constitución, el Reglamento General, el Convenio y demás Acuerdos de la Unión Postal Universal con sus Protocolos Finales y Reglamentos de Ejecución, firmados en la ciudad de Viena, Austria, el día 10 de junio de 1964". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador José Vicente Sánchez.

Número 3 de 1975 "por la cual se traslada el descanso de los días festivos". Originario del Senado. Ponente: honorable Senador Estanislao Posada Vélez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 87.

Número 53 de 1975 "por la cual se interpreta por vía de autoridad algunas normas laborales y se dictan otras disposiciones". Ponente, honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna. (Originario del honorable Senado). Anales número 83.

V

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL
DESPACHO

Citación al señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna.

Proposición número 156.

Cítese al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión del día miércoles 26 de noviembre, a segunda hora, se sirva absolver las siguientes cuestiones:

a)Cuál es la política actual del Gobierno Nacional en relación con las comunidades indígenas del Departamento del Cauca y muy especialmente frente a los problemas de tierras que afrontan dichas comunidades;

b) Sirvase explicar cuáles son las causas que han originado los problemas de tierras que actualmente agitan a dichas comunidades indígenas caucanas, indicando en qué lugares se han producido y cuál ha sido el tratamiento oficial que se les ha dado;

c) Por qué motivo el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, en su discurso pronunciado el 7 de septiembre del corriente año de 1975, en Tóez, Municipio de Páez, como Ministro del actual Gobierno, pidiera a la ciudadanía de Tierradentro, en el Cauca, que rechazara al Consejo Regional Indígena del Cauca—CRIC— dando origen así a una inesperada e ilegal persecución contra sus dirigentes y adeptos.

Si este debate no pudiere realizarse o no concluyere en la fecha señalada, seguirá figurando en el Orden del Día de las sesiones siguientes hasta su conclusión.

El proponente,

Marco Aurelio Hormiga L.

Bogotá, D. E., noviembre 13 de 1975.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTA NUMERO 44

DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., Y OSPINA H.

I.

La Presidencia ordena llamar a lista a las 6 p. m., y constatan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Abuabara Fatule Emilio.
Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Angulo Gómez Guillermo.
Araújo Grau Alfredo.

HONORABLES SENADORES:

Se encarece su puntual asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y a las plenarias, pues son muchas las iniciativas que deberán ser evacuadas por el Senado de la República en el período legislativo del presente año.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

Arisмени Posada Octavio.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Virgilio.
Barón Restrepo Migdonia.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Castellanos Justo Pastor.
Ceballos Restrepo Silvio.
Charris de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Corral Villa Juan.
Del Hierro José Elías.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliano Román Raimundo.
Enriquez de Los Ríos Nelson.
Escallón Villa Alvaro.
Escobar Sierra Hugo.
Espinosa Porto Carlos.
Faccio Lince López Miguel.
Gaviria Rincón Francisco.
Gerleyn Echeverría Roberto.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.

Hernández de Ospina Bertha.
Hormiga Luna Marco Aurelio.
Isaza Henao Emiliano.
Jaramillo Salazar Alfonso.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de La Espriella Emilio.
López Botero Iván.
López López Ancizar.
López Riveira Carlos.
Lorduy Rodríguez Héctor.
Lozano Guerrero Libardo.
Lozano Osorio Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Mc Allister Ernesto.
Maestre Pavajeau Armando.
Marín Bernal Rodrigo.
Marín Vanegas Darío.
Martín Leyes Carlos.
Mejía Duque Germán.
Mendoza José Albertó.
Mestre Sarmiento Eduardo.
Montoya Trujillo Benjamín.
Mosquera Chau Víctor.
Muñoz Valderrama Augusto.
Negrete Babilonia Azael.
Ordóñez Mazorra Hernando.
Osorio Luis Jesús.
Ospina Hernández Mariano.
Pabon Núñez Lucio.
Pélico Cárdenas Jorge.
Piedrahita Cardona Jaime.
Pinto Buitrago Luis.
Plazas Alcíd Guillermo.
Polanco Uruña Jaime.
Posada Jaime.
Posada Vélez Estanislao.
Quevedo Forero Edmundo.
Rueda Rivero Enrique.
Sánchez Chacón Gustavo.
Sánchez José Vicente.
Sarasti Montenegro Domingo.
Sarmiento Bohórquez Octavio.
Segura Perdomo Hernando.
Turbay Juan José.
Triana Francisco Yesid.
Torres Barrera Guillermo.
Urbano Tenorio Néstor.
Vásquez Vélez Raúl.
Vela Angulo Ernesto.
Vivas Mario S.
Vives Echeverría José Ignacio.
Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Amaya Nelson.
Colmenares B. León.
Crissien Samper Eduardo.
Cuervo de Barrero Alicia.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Granados José Ignacio.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Holguín Sarria Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
López Gómez Edmundo.
Mejía Duque Camilo.
Moreno Díaz Samuel.

CITACIONES A LOS SEÑORES
MINISTROS DEL DESPACHO

Miércoles 26 de noviembre. Proposición número 156. Señor Ministro de Gobierno. Promotor: honorable Senador Marco Aurelio Hormiga Luna.

Martes 2 de diciembre. Proposición número 165. Señores Ministros de Defensa, Salud y Obras Públicas. Promotores: honorables Senadores Hugo Escobar Sierra, Renán Barco, Roberto Gerleyn Echeverría, Rafael Vergara Támara y Saúl Charris de la Hoz.

Jueves 4 de diciembre. Proposición número 170. Señor Ministro de Hacienda. Promotor: honorable Senador Carlos Albán Holguín.

Miércoles 10 de diciembre. Proposición número 171. Señor Ministro de Agricultura. Promotor: honorable Senador Edmundo Quevedo.

Peláez Gutiérrez Humberto.
Pérez Luis Avelino.
Ramírez Castrillón Horacio.
Restrepo Arbeláez Carlos.
Roncancio Jiménez Domingo.
Salazar Mario Alirio.
Tafur Leonardo César.
Vergara José Manuel.
Vergara Támara Rafael.
Zúñiga Hernández Arcesio.

Integrado quórum reglamentario, la Presidencia abre la sesión.

II

Resulta aprobada el Acta número 43 de la sesión anterior, publicada en Anales número 87 de la fecha.

III

El Secretario informa que no hay negocios sustanciados por la Presidencia para informar a la corporación.

El Presidente Balcázar Monzón, suministra la siguiente información sobre la Comisión del Plan:

Quiero informar a los honorables Senadores, que durante todas estas semanas anteriores y particularmente en la última, los miembros de la Comisión de la Mesa de ambas Cámaras, hemos estado tratándolo sobre el tema de la integración de la Comisión del Plan. Finalmente en el día de hoy convenimos en presentar a la consideración del Senado y de la Cámara de Representantes, simultáneamente, sendas proposiciones para señalar el día miércoles 3 de diciembre próximo, como fecha para la elección de la Comisión del Plan.

El desarrollo de ese acuerdo es unánime de los seis miembros de las Comisiones de las Mesas, a pasársela al señor Secretario esta proposición para que se sirva leerla.

Como lo he explicado en varias ocasiones, lo primero será el señalamiento de la filiación política en cada Departamento, tanto para el Senado como para la Cámara de Representantes. Y enseguida los miembros del respectivo partido en el respectivo Departamento presentarán el nombre para esa elección. Si se logra presentar de una vez todos los nombres, porque el Senado puede escoger por mayoría, por votación unánime. Si no habrá que hacer varias votaciones.

Como el Senador Angarita Baracaldo solicita se le informe sobre el sistema acordado por la Comisión de la Mesa para hacer la elección de miembros de la Comisión del Plan, el Presidente Balcázar Monzón responde en la siguiente forma:

Presidente del Senado:

No, honorable Senador: Si yo en este instante les dijera cuáles son los problemas, pues aquí tendríamos un debate para toda la noche. Evidentemente lo que se trata es poder presentar ya unificadas las Comisiones de la Mesa, presentar el proyecto. Ustedes son soberanos para resolver sobre él; aprobarlo o no aprobarlo.

El día 3, el día miércoles el quórum, según lo tenemos verificado aquí nosotros, es mejor el miércoles que el martes o que el jueves. Ha sido esa una de las razones para que hayamos pensado el día miércoles. Hay ocho días de intervalo entre el día de hoy y ese día; entonces hay también tiempo suficiente y no estamos acosados por que el Reglamento dice que medien 73 horas; tres días, entre el momento en que se señala la fecha y el momento en que ha de verificarse la elección.

El Senador Felio Andrade informa que la Comisión Octava de la Cámara se propone realizar un foro en el Departamento del Huila, precisamente en el día que el Presidente Balcázar Monzón indica para la elección de la Comisión del Plan. En razón de esto, sugiere que la elección se haga en otra fecha, que bien podría ser el 10 de diciembre ya que el día 3, los congresistas por el Huila no estarán presentes en dicha elección.

El Presidente Balcázar Monzón responde al Senador Felio Andrade con las siguientes razones:

Honorable señor Presidente del Senado:

Honorable Senador, pero entonces tendríamos este problema, para esta semana ya no se podría fijar la fecha. El reglamento no lo permite. En la semana entrante tampoco podría haber la elección, según esa información que Su Señoría da. Entonces quedaríamos ya con un riesgo muy grande dejando para la siguiente semana esa elección. Si surge cualquier inconveniente entonces tendríamos pérdida esa posibilidad.

El mismo Presidente Balcázar Monzón, presenta la siguiente proposición referente al asunto, que resulta aprobada:

Proposición número 168

Fijase el miércoles 3 de diciembre de 1975, para proceder a la elección de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Presentada a la consideración del Senado de la República por los honorables Senadores,

Gustavo Balcázar Monzón, Presidente, Mariano Ospina Hernández, Primer Vicepresidente.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

A continuación son aprobadas las siguientes proposiciones presentadas por los Senadores que las firman:

Proposición número 169

En el XV aniversario del fallecimiento de Gilberto Alzate Avendaño, el Senado de la República, que lo contó entre sus miembros más ilustres, rinde homenaje de admiración

a tan eminente ciudadano; exalta sus virtudes de patriota ejemplar y relleva los méritos insignes de su privilegiada inteligencia.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Guillermo Angulo Gómez, José Elías del Hierro, Lucio Pabón Núñez, Domingo Sarasty M., Mario Giraldo Henao, Juan Gómez Martínez, Octavio Arizmendy Posada, Emiliano Isaza Henao, Silvio Ceballos Restrepo, Azael Negrete B., Darío Marín Vanegas, Hugo Escobar Sierra, José Vicente Sánchez, Jaime Zapata Ramírez, Carlos Espinosa Porto, Bertha Hernández de Ospina, Jesús Gómez Salazar, Ordóñez Mazorra Hernando, Antonio Bayona Ortiz, Enrique Barco Guerrero, Luis E. Giraldo N., Luis Pinto Buitrago, Jaime Polanco Urueña.

Proposición número 170.

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en la sesión del miércoles 4 de diciembre, a primera hora y teniendo en cuenta los serios interrogantes que quedaron pendientes con la aprobación de la ley del Presupuesto Nacional, informe al honorable Senado sobre los siguientes puntos:

1. Cuál es el monto de las adiciones que se han hecho al Presupuesto de 1975 y cuál fue su ingreso y destino.

2. Cuáles han sido los productos de los Bonos de Desarrollo Económico incorporados en el Presupuesto de 1975 y 1976, con indicación de cuál será el Presupuesto que será adicionado con la ley recientemente aprobada por el Congreso con la emisión de 1.500.000.000 de Bonos.

3. Cuál ha sido el monto de la colocación de Bonos de Desarrollo Económico que ha emitido el Gobierno en 1975, con indicación de las sumas colocadas en el mercado libre y en el mercado de compras forzadas.

4. Cuál ha sido el resultado de la colocación de los Bonos de Emergencia Económica.

5. Cuáles han sido los empréstitos de la Nación contratados en Eurodólares, con indicación de las cuantías que han sido incorporadas al Presupuesto Nacional de 1975.

6. Cuál es y ha sido en los años de 1974 y 1975 la cuantía del endeudamiento del Gobierno con el Banco de la República.

7. Cuál es la cuantía de la emisión de moneda en los dos últimos años, mes por mes, y cuáles de estas emisiones han sido incorporadas al Presupuesto Nacional.

8. Cuáles han sido los términos de la "apuesta" hecha por el señor Ministro ante el sector privado y el sector empresarial en el sentido de que el aumento de precios para la clase obrera en 1975 no sería superior de 20%. El señor Ministro deberá indicar cuáles son los resultados obtenidos por el Gobierno hasta este momento sobre los aspectos mencionados en este punto.

9. Cuál ha sido el alza en el costo de la vida durante los últimos dieciocho meses.

10. Cuáles han sido los niveles de empleo urbano y rural que según el Gobierno ha registrado la República en 1975.

Adicionalmente el señor Ministro deberá explicar las últimas medidas monetarias dictadas en el curso del mes de noviembre de 1975 y si en el momento actual hay superávit o déficit fiscal y sobre qué bases ha sido calculado.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Carlos Albán Holguín.

Proposición número 171.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del día 10 de diciembre de 1975 dé respuesta ante el honorable Senado de la República al siguiente cuestionario:

a) ¿Qué controles ha establecido el Ministerio de Agricultura para evitar la propagación de "La Roya" de la cebada?

b) ¿Cómo se regula y estimula en Colombia el mercadeo del trigo y de la cebada para aumentar los cultivadores, defendiéndolos de los precios ruinosos que imponen caprichosamente los molinos y las malterías, monopolios que prefieren subsidiar a los productores extranjeros, en cambio de respaldar a los colombianos, quienes con una mejor explotación de las tierras frías podrán abastecer el consumo nacional, ahorrándole divisas al país?

c) ¿Con trámites más sencillos para adquirir préstamos, sin el recargo de firmas de intermediarios y cumpliendo planes de producción dirigida por el Estado, se logrará en Colombia el autoabastecimiento de trigo y de cebada?

d) En la pasada cosecha los cultivadores de trigo y de cebada pagaron más de cien pesos (\$ 100.00) por hora tractor y alrededor de cien pesos (\$ 100.00) por la trilla de cada carga, los cultivos fueron limitados por la escasez de maquinaria, el costo de repuestos y combustibles. ¿No podrán reducirse tan elevados costos facilitando la importación de los equipos que requiere el incremento de estos importantes cultivos, cuya importación ha venido afectando la balanza de pagos en forma considerable?

e) Las tierras ácidas de las zonas frías requieren para su corrección calfos o cal agrícola, que no se encuentra en el comercio sino en cantidades mínimas. ¿El Estado no podrá garantizar su fabricación para aumentar la producción de trigo y cebada?

f) El cultivo de la papa, regulado solamente por la ley de la oferta y la demanda, con épocas de abundancia y de escasez, ¿no podrá regularse por intermedio de los créditos de la Caja Agraria; evitando así las bajas que arruinan a los agricultores y las alzas insostenibles que elevan considerablemente el costo de la vida?

g) La mitad de las últimas cosechas de papa han sido destruidas por el gusano blanco. ¿Qué campañas efectivas adelanta el Gobierno para lograr la sanidad de los cultivos?

h) ¿Ante el fracaso de los silos destinados a la conservación de la papa, el Gobierno no ha pensado en la regulación de los mercados por medio de plantas deshidratadoras o de la transformación del tubérculo para garantizar su conservación, industrialización y fácil transporte?

i) Ante la disminución de la producción frutera en el país y el aumento de las importaciones ¿qué gestiones adelanta el Gobierno para lograr el saneamiento, aumento y mercadeo de las frutas?

j) ¿Si más de la mitad de lo que se vende como abono químico corresponde a materia inerte de simple relleno, el Gobierno no podrá abaratar el costo del transporte de los abonos disminuyendo las cargas o justificándolas con materias útiles, como la roca fosfórica o el calfos?

Si la citación no se realiza en la fecha acordada, continuará con prelación en el orden del día.

Presentada por el Senador boyacense: Edmundo Quevedo Forero.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

La Presidencia ordena la lectura de la siguiente comunicación del Presidente de la República; por medio de la cual solicita se le dé carácter de urgente al proyecto de ley número 72 de 1975:

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1975.

Señor doctor

Gustavo Balcázar Monzón

Presidente del Honorable Senado de la República.

E. S. D.

Señor Presidente:

El 23 de septiembre último, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno presentó al honorable Senado el proyecto de ley número 72 de 1975, "por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

Como se desprende de la exposición de motivos, este es un proyecto de especial importancia y de la mayor urgencia, por lo cual el Gobierno tiene positivo interés en que pueda ser aprobado por el Congreso antes de que termine la actual legislatura, y para este objeto se permite invocar el artículo 91 de la Carta.

Así mismo, el Gobierno se permite solicitar que se aplique el inciso final de dicho artículo, que dispone:

"Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, ésta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara para dar primer debate al proyecto".

Para el Gobierno que me honro en presidir es grato renovar al honorable Congreso de la República sus sentimientos de respeto y consideración.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 58 de 1975, "por la cual se establece el divorcio del matrimonio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones".

La Secretaría informa que se encuentra en discusión el articulado de este proyecto, y en la sesión anterior quedó con derecho al uso de la palabra el Senador Becerra Becerra, ponente del mismo.

La Presidencia lo confirma, y acto seguido el Senador Becerra concede interpelación al Senador Angulo Gómez, quien solicita la lectura y la inserción en el Acta, a manera de constancia, del siguiente certificado expedido por el Secretario de la Comisión Primera del Senado, en relación con la apelación que en ese organismo presentaron algunos de sus miembros conservadores:

CONSTANCIA

A petición verbal del honorable Senador Guillermo Angulo Gómez, el suscrito Secretario de la Comisión Primera del Senado se permite

Certificar:

1º Que en la sesión del día 5 de noviembre de 1975, que relata el Acta número 17 de esta Comisión, en la votación del articulado del proyecto de ley número 58 de 1975, "por la cual se establece el divorcio del matrimonio civil; se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones", el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez manifestó que a nombre de la representación conservadora apelaba ante el Senado en Pleno de la aprobación dada al numeral 6º del artículo 4º del proyecto que modifica el 154 del Código Civil y de la negativa dada a la segunda parte del numeral 8º del artículo 4º del proyecto de artículo que modifica el 154 del Código Civil y que presentó el señor Ministro de Justicia como adición al comienzo de esta sesión que dice:

"... salvo cuando se haya declarado por mutuo consentimiento".

2º Que la Presidencia concedió las dos apelaciones solicitadas por el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez y ordenó a la Secretaría dejar la correspondiente constancia en la tramitación del articulado del proyecto.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Eduardo López Villa
Secretario Comisión I.

El Presidente Balcázar Monzón expresa su criterio sobre el procedimiento que se debe adoptar en la plenaria para darle curso a la apelación en referencia.

Sobre esta cuestión exponen sus opiniones los Senadores Angulo Gómez, Becerra Becerra y Araújo Grau. Por su

parte el Ministro de Justicia, doctor Hoyos Arango explica lo ocurrido en la Comisión Primera con relación a la apelación interpuesta sobre la causal octava del proyecto en discusión.

La Presidencia acoge las explicaciones del Senador Araujo Grau, quien ha explicado detenidamente lo ocurrido en la Comisión Primera respecto a dicha apelación.

El Senador Angulo Gómez insiste en que el Senado debe pronunciarse sobre la apelación interpuesta, y manifiesta que está dispuesto a sustentarla en la plenaria, pero en razón de que el señor Ministro de Justicia es el autor del proyecto, debe este funcionario aclarar y explicar los objetivos de la causal octava, que la representación conservadora en la Comisión, ha rechazado. Por su parte el Senador Néstor Urbano Tenorio expresa su opinión respecto a la apelación en la Comisión Primera, en el sentido de que dicho recurso debe interponerse ante la Presidencia del Senado para que pueda ser absuelta por la corporación.

Inicia su intervención el Senador Becerra Becerra explicando las razones que ha tenido para intervenir en la elaboración del proyecto, y manifiesta que su mayor interés consiste en prestarle su colaboración al Gobierno del Presidente López Michelsen, quien en su campaña presidencial, le propuso a la opinión colombiana, dentro de su programa, el divorcio vincular para el matrimonio civil.

Rechaza los argumentos presentados por el Senador Arizmendi Posada, impugnador del proyecto, en la sesión anterior, referente a su persona, y explica su actuación comoponente.

El Senador López Botero, manifestando que le dará su voto afirmativo al proyecto, no obstante considera que no representa la solución que demanda la opinión pública, por cuanto el proyecto es inocuo, obtiene la venia de la Presidencia para darle lectura a la siguiente

CONSTANCIA

Del Senador Iván López Botero.

El suscrito Senador de la República, deja la siguiente constancia:

El proyecto de ley número 58 de 1975, presentado por iniciativa gubernamental, "por medio de la cual se establece el divorcio del matrimonio civil, se regula la separación de cuerpos y se dictan otras disposiciones", constituye una formulación tímida, recortada e insuficiente como tratamiento a la grave crisis matrimonial de un gran sector de la población colombiana y, por lo tanto frustra las expectativas creadas por el actual Presidente de Colombia durante su campaña presidencial. La restricción del divorcio a una forma específica de matrimonio, cuya práctica en Colombia se aproxima al mito o por lo menos a la excepción, hace que, en este aspecto, uno de los componentes del llamado "mandato claro" que más decisivamente contribuyeron a catalizar el gran volumen electoral en favor del actual Presidente, quede reducido en su alcance y sus términos de aplicación, a un gran engaño para quienes entendieron el lenguaje empleado, en este aspecto concreto, como retórica de campaña del Jefe del Estado, en forma completamente diferente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la gran aspiración nacional es la de establecer el divorcio como disolución del vínculo tanto para la forma generalizada de matrimonios que se celebran por los ritos del Concilio de Trento, como el que excepcionalmente se cumple ante los jueces civiles de la República, el suscrito Senador insistirá en proponer la invalidación de los efectos civiles para el matrimonio sacramental en aquellos en que el orden público familiar se vea comprometido y la función pastoral de la Iglesia Católica haya fracasado en la misión conciliadora de las parejas desavenidas o fracasadas.

Considero, demás, que en momentos en que el propio Jefe del Estado agita una brava controversia sobre la urgencia de institucionalizar al país, el establecimiento de un régimen conyugal dual, que lo divide en absurda dicotomía entre matrimonios divorciables y no divorciables constituye un serio quebrantamiento de la institución familiar y una grave lesión a los principios de la igualdad ante la ley que gobierna en todo Estado jurídicamente institucionalizado.

Por último, el apresuramiento del Senado en darle salida afirmativa a este proyecto, contrasta con la lenidad y desvío con que ha sido tratada la propuesta formulada con mucha anterioridad a la del Gobierno por el suscrito Senador en orden al establecimiento de un régimen de divorcio vincular de amplia aplicación sin menoscabo de los fueros internos ni de la integridad religiosa de los contrayentes de matrimonio canónico.

Esta situación de Capitis diminutio en que se encuentra toda iniciativa parlamentaria frente a las del Ejecutivo, está creando ante la opinión nacional la imagen de un Congreso subalternizado, peligrosamente obscuro y alejado de su principal función política de control de la rama ejecutiva del poder público, convirtiéndose en una simple cola de cometa cuya cabeza lo es el Presidente imperial.

Sin embargo, y con las reservas anteriores, el voto afirmativo que dará al proyecto de origen gubernamental debe entenderse como una manifestación de individual afirmación ideológica respecto a un principio que compromete la esencia de la filosofía liberal y no como una identificación con tal iniciativa ni como un acto de solidaridad con el Gobierno.

Iván López Botero, Hernando Echeverri Mejía.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

El Senador Becerra Becerra, hace una larga exposición para justificar el proyecto de ley sobre el divorcio para el matrimonio civil, en el curso de la cual hace el análisis de la iniciativa desde el punto de vista filosófico, político y jurídico. Durante la exposición del Senador Becerra se suscitan diversas controversias con la participación de varios

Senadores, sobre distintos tópicos, expresando sus opiniones en pro de unos y en contra otros del proyecto. Las incidencias y pormenores del debate, se encuentra registrado en la versión magnetofónica, y se publicarán oportunamente en Anales.

El Senador Echeverri Mejía se adhiere a la constancia presentada por el Senador López Botero, que se inserta en la presente Acta.

Concluida la intervención del Senador Becerra Becerra, que tuvo una duración mayor de las dos horas, la Presidencia ofrece la palabra al señor Ministro de Justicia, quien seguidamente le da lectura a algunos apartes de la siguiente

CONSTANCIA

Presentada por el suscrito Ministro de Justicia, en la sesión plenaria del honorable Senado el día 26 de noviembre de 1975 sobre el proyecto de ley número 58 de 1975.

(Se anexa).

Samuel Hoyos Arango

Señor Presidente, honorables Senadores:

De la misma manera como el hierro se rinde al yunque, el titánico vencimiento de la materia política al golpe persistente de su manifiesto a la Nación, permitió al candidato López Michelsen agrupar en torno suyo una insospechada mayoría de colombianos.

Alejándose de ociosas disputas, formuló a sus conciudadanos una serie de planteamientos que encaraban realidades vivas y no sombras y fantasmas. Lanzó a gran velocidad ideas, porque para él los tiempos no pasan en balde. Bastóle la silenciosa experiencia de cada cual dentro de sí mismo, para darse cuenta de los anhelos que confusa y embrionariamente yacían en la conciencia de nuestro pueblo.

Con destreza singular extrajo del alma misma de las gentes del común esos anhelos y los formuló de un modo explícito, imponiéndoles como signo de autenticidad el sello de su inteligencia. Surgió así en el político el acto misterioso y callado del conocimiento, que iba a hacerlo poseedor de tanta suma de verdad colombiana.

Uno de los temas que se agitaba en el seno de nutridísimo grupo de copartidarios suyos y que aún desbordaba los cauces de su propio partido, era la decidida opinión de que urgía introducir cambios a nuestra legislación de familia. Para muchos de sus correligionarios la existencia de un matrimonio indisoluble era la causa de que nuestro país registrara uno de los más altos índices de "uniones libres" en el mundo entero. Y también de que entre nosotros la descendencia ilegítima sea tan copiosa como la legítima.

La indisolubilidad estaría expulsando del matrimonio y de la filiación legítima a casi la mitad de la población colombiana. Esa indisolubilidad estaría arrojando a hombres y mujeres hacia las uniones libres, único refugio que, según ellos, queda para quienes no creen o no las desean indisolubles. Argüían que se negaba en esta forma el derecho a la prole a llevar el apellido paterno como signo de autenticidad, así como el derecho de disfrute de ventajas que la institución familiar depara exclusivamente a los descendientes de las llamadas uniones legítimas.

Se adujo, también, que con la institución de la indisolubilidad en nuestro derecho de familia, estábamos obligando a los colombianos a obedecerlo o a despreciarlo.

Se argumentó que en este caso, como en el de estado de necesidad, surgía el llamado "jus aequoquum", que consiste en la impunidad convenida para algo que sería ilícito en otras circunstancias. Aunque no comparto estos argumentos, haría mal en callarlos, ya que los hechos no dejan de serlo porque se los esconde.

Alguien, más osado e irrespetuoso, llegó hasta proclamar que en todos los países el matrimonio con indisolubilidad era el mejor caldo de cultivo para que proliferara el amor libre.

Otros grupos, a más alto nivel, reclamaban para sí la facultad de que, lo mismo que a los católicos, la ley les otorgara el derecho de vivir conforme a sus creencias, especialmente en el aspecto matrimonial. Argumentaban que a más del derecho de los esposos a no vivir unidos en la coyunda de un matrimonio fracasado, los hijos tenían también derecho a no presenciar violentas disputas entre sus padres ya sin vínculos de amor, y a no presenciar que éstos, o uno de ellos, buscara en brazos ajenos, unas veces secreta y otras ostensiblemente, satisfacción a su concupiscencia. Para esos grupos, según lo sostenían, los hijos estaban más protegidos en su salud mental y física con el divorcio de sus progenitores que con la permanencia teórica de un vínculo que la realidad había vuelto añicos. Explicaban así la multiplicación de las deserciones matrimoniales, que tantas desventuras causan y que estarían resueltas con la existencia del divorcio vincular.

Otras corrientes poderosas proclamaban la urgencia de establecer el divorcio vincular no solo para los matrimonios civiles sino para toda suerte de nupcias.

Frente a los grupos divorcistas se alzaba la opinión de muchísimos colombianos partidarios de que el legislador, como acaecía desde largo tiempo, rechazara el posible rompimiento del vínculo matrimonial, fundándose para ello en consideraciones religiosas, de una parte, y de protección a la familia, de otra.

En materia concordatoria había dispares juicios entre la ciudadanía. Mientras algunos deseaban que fuera un instrumento levemente diferente al de 1887, otros aspiraban a uno que consagrara la posibilidad de divorcio vincular para toda clase de matrimonios, y que limitara, además, lo que consideraban como excesivas garantías para la Iglesia.

Durante el mandato del Presidente Pastrana Borrero, éste y su Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alfredo Vásquez, constituyeron una comisión bipartidaria, compuesta por los doctores Antonio Rocha y Aurelio Caicedo Ayerbe, para que junto con el Ministro de Relaciones Exteriores a nombre de Colombia negociaran con la Santa Sede un Concordato que reemplazara el de 1887. Esos eminentes compatriotas gestionaron la negociación, en el entendimiento de que habría de lograrse un acuerdo que permitiera la culminación de una

ley que estatuyera el divorcio vincular para el matrimonio civil únicamente.

Ya el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha relatado aquí cómo fue clara la posición del Gobierno Colombiano, presidido por el doctor Pastrana Borrero, en torno al establecimiento del divorcio vincular para el matrimonio civil y cuál fue la posición de la Iglesia.

En esas circunstancias, correspondía al candidato López Michelsen proponer como su programa de Gobierno una de las varias soluciones en disputa, relacionada con el divorcio.

Comprendió entonces que debía buscarse como tal una que, a la vez que satisficiera en sus aspiraciones mínimas al grupo divorcista, garantizara a los católicos plena libertad para sus creencias, así como la tutela íntegra de sus derechos religiosos. Por ello adoptó como postulado de su programa presidencial el divorcio vincular limitado a los matrimonios civiles. Una solución de este jaez podría recibir el apoyo de su partido en los comicios presidenciales y, lograda la victoria, podría aspirar a convertirse en un consenso bipartidario.

Múltiples foros escucharon su voz, muy especialmente auditorios femeninos. Los dirigentes de su partido recibieron el encargo, y lo cumplieron por doquier, de pregonar en todas las plazas y recintos la promesa de que esos estatutos legales serían adoptados por el Congreso y que, en consecuencia, de lograrse la mayoría parlamentaria y la victoria presidencial, el electorado podría tener la certeza de que las normas legales se consagrarían como integrantes de nuestro derecho positivo.

Oportunamente exigió a su partido y al país en general, lo que él denominó un "mandato claro". Es decir, una auténtica e inconfundible expresión de la voluntad de los colombianos. Y a fe nuestra que lo logró. Obtuvo un caudal de votos como no lo había registrado antes ningún otro mandatario. Tres millones de ciudadanos refrendaron con sus sufragios el programa propuesto por el entonces candidato y hoy Presidente de la República.

Personalmente el doctor López Michelsen no encontraba el Concordato de 1973 satisficiera todas sus aspiraciones, no obstante las diferencias sustanciales con el texto de 1887. Empero, ofreció y dio su apoyo al nuevo acuerdo en el entendimiento de que éste daba cauce para satisfacer dos aspiraciones que según él, eran mínimas del pueblo colombiano, a saber: 1. El establecimiento del divorcio vincular para el matrimonio civil y 2. Que los matrimonios contraídos con dispensa basada en el privilegio de la fe no obtendrían reconocimiento civil sino en el caso de que el matrimonio anterior hubiera sido disuelto, esto es, mientras no mediara el estado de libertad civil de los cónyuges, de conformidad con las disposiciones de la legislación civil y de la jurisprudencia colombiana.

El hecho de que la ley sobre divorcio vincular para el matrimonio civil emergiera del Concordato y que la Iglesia Católica consiente de ese hecho había dado su aprobación a tal acuerdo, fue demostrado aquí por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. De igual manera, lo relativo al privilegio de la fe se incorporó en el canje de notas.

En ese entendimiento del actual Gobierno propició la adopción por el parlamento colombiano de la Ley 20 de 1974, aprobatoria de ese acuerdo internacional, instrumento que se convirtió en pregonero de la certeza del derecho del Estado para establecer el divorcio vincular del matrimonio civil.

Deseo hacer algunas reflexiones en torno a la posición de la Iglesia y a la de los católicos frente al divorcio en el matrimonio civil.

La Conferencia Episcopal de Colombia, que en mi sentir aún a la voz del señor Cardenal, de los señores Arzobispos y de los señores Obispos colombianos, ha fijado muy claramente su posición frente al matrimonio civil y al divorcio.

Esa posición consta en dos folletos que han circulado ampliamente. El primero de ellos se titula "Presentación del Nuevo Concordato"; tiene como fecha la de 1973. El segundo es de este año de 1975 y tiene como título "Conferencia Episcopal de Colombia, XXXI Asamblea Plenaria".

De esos documentos quiero leer algunos apartes, para sacar conclusiones.

¿Cuál es la posición de la Iglesia ante la distinta situación de Colombia y del mundo entre 1887 y 1973, en materia concordataria? Recordemos que entre las dos fechas transcurre el Concilio Vaticano II. Al hablar de la razón de ser del nuevo concordato se lee en el primero de esos folletos la serie de apartes que quiero presentar aquí:

"La Iglesia sólo aspira a gozar de plena libertad para cumplir la misión que le confió el Señor. Ni desea privilegios, ni pretende interferir la acción del Estado en la esfera de lo temporal, en la cual éste es autónomo, porque así es el orden querido por el Señor. El Estado, a su vez, incompetente de suyo en materia religiosa, tiene obligación de garantizar a todos los ciudadanos para el libre ejercicio de su vida religiosa de acuerdo con sus convicciones. "Tenemos, pues, aquí, tres enunciados básicos: 1. La Iglesia Católica 'sólo aspira a gozar de plena libertad', 2. La Iglesia Católica no desea privilegios, y 3. El Estado tiene la obligación de garantizar a todos el libre ejercicio de su vida religiosa, de acuerdo con sus convicciones, sean o no católicos".

Más adelante se lee, en el Capítulo sobre la Presentación: "Lo objetable sería que se diera un ordenamiento jurídico que lesionara los derechos de las demás confesiones religiosas".

Se lee más adelante: "Así las cosas, el nuevo Concordato, no contiene disposiciones especiales en favor de la Iglesia que conlleven detrimento para otras confesiones religiosas o para sus miembros. En la regulación de las diversas materias no se parte de prerrogativas de la Iglesia o de su preponderancia en la vida de la Nación, sino del legítimo derecho de los ciudadanos católicos para el ejercicio de su fe".

Tenemos hasta ahora ratificados todos y cada uno de los tres enunciados básicos.

Todavía más: en la página once del mismo folleto se dice lo siguiente: "El Estado no induce a los católicos por la fuerza de la ley a contraer matrimonio canónico. Garantiza legítimamente el derecho de quienes, siguiendo los dictados de su conciencia y los imperativos de su fe, contraen dicho matrimonio y por esto le reconoce efectos civiles".

La posición de la Iglesia aquí es clara. Desde su punto de vista es ilegítimo, aún inmoral, y repito desde el punto de vista estrictamente religioso, que un bautizado contraiga nupcias por ante el Juez Civil únicamente. Pero encuentra legítimo que el Estado le reconozca plenos efectos civiles.

Aquí empieza a dibujarse la diferencia entre las órbitas de la moral católica y el derecho positivo. Aparece aquí la distinción entre el oficio del filósofo o del moralista con el oficio del jurista. Termina el Secretariado del Episcopado su presentación, después de estampar estas palabras: "Pero ni obliga (el Estado) a su cumplimiento (de la acción pastoral y la vida religiosa) con la fuerza de la ley ni los tutela de tal modo que otras confesiones religiosas queden afectadas desfavorablemente por esta protección".

Nótese bien: La Iglesia Católica no aspiraba, ni aspira a que sea protegida en forma que queden afectadas desfavorablemente otras confesiones religiosas.

En el Comunicado Pastoral, con ocasión del nuevo Concordato, se encuentran afirmaciones semejantes, como aparece a continuación:

Transcribe el artículo primero del Concordato que dice: "El Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de la justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano". Los obispos comentan así esta disposición: "El texto concordatario deja a salvo todos los derechos de los no católicos y la posibilidad de que ellos, como comunidades y como personas, obtengan por medios aptos las condiciones que garanticen su actividad religiosa. Es lo que se desprende, para nosotros los católicos, de la enseñanza del Concilio Vaticano II en la declaración sobre la libertad religiosa".

Es derecho de los no católicos, comento yo, que condicionan su consentimiento matrimonial a la existencia del divorcio, que no se les extienda una creencia católica sobre indisolubilidad. Quien sin ser católico solo da su consentimiento a un matrimonio disoluble, no contrae, conforme a la Iglesia, matrimonio legítimo.

Dicen los obispos: "En el marco de los derechos personales, la cláusula referente al matrimonio es tan breve como precisa y justa. El Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio católico con sus esenciales características de unidad e indisolubilidad (artículo VII) pero ni lo impone a quienes no aceptan la naturaleza y consecuencias del matrimonio sacramental, ni exige declaración formal de haber abandonado la fe como condición previa a los católicos que contraigan matrimonio civil. En esta forma queda garantizada la libertad del sacramento. Libertad, sin embargo que no releva a los católicos de la obligación moral de obrar conforme a la fe que profesan, la cual les dice que solo el sacramento del matrimonio los une legítimamente delante de Dios y de la Iglesia".

Conviene releer un poco parte del texto trascrito: "El Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio católico con sus esenciales características de unidad e indisolubilidad, pero ni lo impone a quienes no aceptan la naturaleza y consecuencias del matrimonio sacramental". Una de las consecuencias del matrimonio sacramental, que no impone el Estado, es la indisolubilidad. La Iglesia señala aquí el entendimiento de que el Estado legislaría en materia de divorcio vincular para el matrimonio no católico.

Al comentar las diferencias entre los dos concordatos se lee en el Comunicado: "No pretende (la Iglesia) dominar ni acaparar privilegios que no necesita y, de acuerdo con el Concilio, estaría dispuesta a renunciar al ejercicio de ciertos derechos legítimamente adquiridos tan pronto como conste que su uso pueda empañar la pureza de su testimonio o las nuevas condiciones de vida exijan otra disposición". El futuro irá señalando los nuevos caminos que haya de transitar. Hoy solamente reclama los medios conducentes al desempeño fiel de su misión al servicio de los católicos y también, sin exceder el ámbito de su función específica, de todos los hombres de buena voluntad".

En el capítulo de consideraciones, el Secretariado Permanente del Episcopado dice (página 29): "El nuevo concordato responde a nuevas circunstancias históricas y a una nueva mentalidad, tanto por parte del Estado como de la Iglesia". Y agrega: "En síntesis, se trata de concretar y aplicar a materias mixtas que atañen a los colombianos como ciudadanos y como católicos el principio de libertad religiosa, como inspiradora de un verdadero ordenamiento jurídico".

Al comparar los artículos iniciales de los dos concordatos, el antiguo y el nuevo, se hacen los siguientes comentarios por el Secretariado: "No hay un juicio de valor (en el nuevo concordato) sobre la verdad de la religión católica; según la doctrina conciliar, el Estado es incompetente para dar este juicio de valor; y se limita a respetar y garantizar la libertad de la persona humana en materia religiosa. La Iglesia propicia también de su parte, al firmar el pacto, un régimen de libertad para las demás confesiones".

Más recientemente, en la trigésimaprimeras asamblea plenaria, la Conferencia Episcopal de Colombia sobre el Matrimonio Civil, reunida en este año de 1975, dijo lo siguiente: "El católico, por consiguiente, no está moralmente libre para contraer matrimonio civil. Sabe que para él el matrimonio es un sacramento y que esta verdad constituye un principio fundamental de su fe. Por eso la Iglesia afirma que, para que sea válido, debe celebrarse ante su representante debidamente autorizado y en presencia de la comunidad cristiana. Por tanto, para los católicos el único matrimonio es el matrimonio sacramental. Ante Dios y ante la Comunidad Eclesial de la cual son miembros, los católicos sólo tienen la condición de esposos verdaderos y legítimos cuando la celebración del matrimonio cumple los requisitos correspondientes a su naturaleza sacramental".

Más adelante dice: "Es lo que concierne al matrimonio, tiene (La Iglesia) mandato divino de orientar y ordenar las conciencias, y deplorar y aún reprobear que los católicos obren contra su conciencia cuando acuden al matrimonio civil". Y después se lee: "Con igual solicitud pastoral invitamos a los católicos que hayan contraído matrimonio civil a que, para ser consecuentes con su condición de creyentes rectifiquen el paso equivocado que han dado...".

Al tratar sobre el tema de la indisolubilidad, lo describe así: "Consiste, en efecto, en la unión perpetua y exclusiva

de dos personas que se entregan mutuamente para hacerse como una sola".

Se describen aquí, dos condiciones esenciales del matrimonio para la Iglesia: 1) La unidad; y 2) La indisolubilidad. Quiere eso decir que la Iglesia sólo da el nombre de matrimonio a aquellos que se forman bajo la égida de estos elementos básicos, esto es, cuando el consentimiento los comporta. Así, el matrimonio temporal, esto es, el que convienen dos personas con el ánimo de divorciarse luego, no constituye para la Iglesia matrimonio, así se haya celebrado ante juez.

La Conferencia Episcopal de 1975 dijo sobre la indisolubilidad, lo siguiente: "En virtud de esta Ley, el consentimiento mutuo que establece la unión conyugal es personal y libre pero es igualmente irrevocable. En consecuencia, todo matrimonio legítimamente contraído es por su misma naturaleza indisoluble. La indisolubilidad natural de todo matrimonio legítimo fue expresa y positivamente ratificada por Cristo Nuestro Señor". Esta es, pues la opinión de la Jerarquía Eclesiástica al respecto.

Finalmente, se lee allí: "Como pastores del Pueblo de Dios declaramos, de acuerdo con los principios expuestos, que los esposos unidos en matrimonio válido no pueden acogerse a las leyes que pretenden disolverlo con el divorcio".

Monseñor Darío Castrillón, Obispo de Pereira, en declaraciones para El Espectador del 17 de julio de este año, dijo refiriéndose al matrimonio civil de bautizados: "Con el matrimonio civil para nosotros, no habiendo matrimonio, lo que existe es un pecado de fornicación y como están viviendo un estado de fornicación, los contrayentes no pueden recibir la comunión, pero eso no es una excomunicación".

Es pecado mortal, dice Monseñor Pimiento, Arzobispo de Manizales, en el programa Técnicos y Políticos de Todelar, el 20 de julio de 1975.

Sinteticemos ahora cuál es la posición de la Iglesia respecto al matrimonio. Entre bautizados, únicamente es válido el matrimonio sacramental. Desde el punto de vista católico, el matrimonio civil de los bautizados es ilegítimo. Tratándose de una unión ilegítima para la Iglesia, ella no debe estar interesada en que persista como tal. Es más, los prelados lo llaman fornicación, como aparece en el texto de las declaraciones del señor Obispo de Pereira. Es pecado mortal, dice Monseñor Pimiento.

Para el caso de personas no bautizadas, la Iglesia acepta el matrimonio legítimo al que, como al sacramental, le confiere el atributo de la indisolubilidad.

¿Quiere ello decir que la Iglesia atribuye esa indisolubilidad a cualquier acto que se llame matrimonio. No. Para que, en el entendimiento de la Iglesia, haya matrimonio, debe existir un contrato que llene los requisitos esenciales de lo que ella denomina matrimonio.

¿Qué se entiende por matrimonio legítimo? ¿Cualquier unión sexual? ¿Cuántas uniones sexuales repetidas entre las mismas personas? ¿Una ceremonia cualquiera? ¿El mero matrimonio civil de los ateos?

Conforme a lo que proclama la Iglesia, para que haya matrimonio es necesario que los contrayentes presten su consentimiento a un contrato que cumpla los requisitos de unidad e indisolubilidad.

Por ello, el islamista que se casa dentro de su religión, pensando en la posibilidad de unión poligámica, no llena la condición que la Iglesia Católica exige para atribuirle legitimidad y de ésta la indisolubilidad. El adherente a una religión que permite al esposo repudiar a la esposa y que se casa bajo su credo, no llena tampoco esa condición para atribuirle legitimidad y de ésta la indisolubilidad. El ateo que se casa por lo civil y que otorga su consentimiento conviniendo en que luego de un tiempo se pueda divorciar, no llena la condición que la Iglesia exige para atribuirle legitimidad y de ésta la indisolubilidad. El protestante que se casa por lo civil dando su consentimiento en razón de que la ley civil permite el divorcio, no llena la condición que la Iglesia exige.

Para que ocurra el caso del matrimonio legítimo se requiere que el consentimiento de los contrayentes se otorgue a un matrimonio con las características de unidad e indisolubilidad.

Ya, pues, descartamos que entre bautizados pueda haber matrimonio legítimo distinto al sacramental. Los bautizados casados por lo civil, para la Iglesia no están casados y, en consecuencia, el divorcio civil no disuelve nada porque, para la Iglesia no había matrimonio. Ya lo hemos repetido. Descartamos que entre bautizados pueda haber matrimonio válido o legítimo distinto al sacramental. Y el sacramental es en Colombia y continuará siendo, conforme con el proyecto de ley que se discute, indisoluble ante la legislación civil. Sólo quedan para la Iglesia Católica como indisolubles los matrimonios de fieles de otras religiones o ateos que hayan dado su consentimiento indudable a un contrato matrimonial que llene los requisitos de unidad e indisolubilidad. Esto es, "un contrato legítimo entre un hombre y una mujer, mediante el cual se entregan mutuamente el derecho exclusivo sobre sus cuerpos, en orden a los actos de suyo aptos para realizar los fines del matrimonio". "La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio; la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia es su fin secundario". "La unidad y la indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio, las cuales en el matrimonio cristiano obtienen una firmeza peculiar por razón del sacramento".

Si se hiciera un examen de los posibles divorcios que pudieran ocurrir en Colombia al amparo de la nueva legislación y que para la Iglesia fueran legítimos (distintos al sacramental) llegaríamos a la conclusión de que de cada 1.000 casos planteados no se llegaría a un caso de matrimonio legítimo. Porque de no llenarse las condiciones esenciales del matrimonio, entre ellos, la unidad y la indisolubilidad, el matrimonio, cualquiera que sea su forma, deja de ser legítimo.

Los matrimonios naturales no son objeto de la legislación civil, ya que ésta no los desconoce. Por tanto no están sujetos a divorcio.

Recordemos, por otra parte, que la posición de la Iglesia es de respetar las creencias de quienes no profesan la religión católica; ellos, conforme a sus creencias consideran que tienen derecho a divorciarse y esperan que la creencia

católica sobre indisolubilidad no les sea impuesta por las leyes.

Como está repetido en los textos que he leído, no obstante que la Iglesia piense en una determinada forma, ella no trata de imponer su doctrina a quienes simplemente no son bautizados o a quienes profesan una confesión o religión diferente, o no profesan ninguna.

Nada en el proyecto que se discute lesiona el legítimo derecho de los ciudadanos católicos para el ejercicio de su fe, cumpliéndose así lo señalado en el primero de esos folletos, en el aparte que me permito leer: "Así las cosas, el nuevo Concordato no contiene disposiciones especiales en favor de la Iglesia, que conlleven detrimento para otras confesiones religiosas o para sus miembros. En la regulación de las diversas materias no se parte de prerrogativas de la Iglesia o de su preponderancia en la vida de la Nación, sino del legítimo derecho de los ciudadanos católicos para el ejercicio de su fe".

No se le da preponderancia a la Iglesia para imponer sus creencias a quienes profesan otras religiones u otras creencias, que se han casado en condiciones diferentes al matrimonio católico.

Así se cumple lo que dice el Secretariado Permanente del Episcopado, es a saber: "El Estado reconoce los legítimos derechos de la Iglesia y de sus fieles en algunos aspectos más salientes de la acción pastoral o de la vida religiosa, pero ni obliga a su cumplimiento con la fuerza de la ley ni los tutela de tal modo que otras confesiones religiosas queden afectadas desfavorablemente por esta protección".

Así que quien se ha casado con creencias diferentes a las nuestras tiene derecho a que no se le impongan las creencias católicas sobre la indisolubilidad de su matrimonio. A este respecto el comunicado Pastoral transcribe el artículo I del Concordato y lo comenta así: "El texto concordatario deja a salvo todos los derechos de los no católicos y la posibilidad de que ellos, como comunidades y como personas obtengan por medios aptos las condiciones que garanticen su actividad religiosa. Es lo que se desprende, para nosotros los católicos, de la enseñanza del Concilio Vaticano II en la declaración sobre libertad religiosa".

El comunicado Pastoral de 1973, página 19, dice:

"El Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio católico con sus esenciales características de unidad e indisolubilidad" (Art. XII), "pero ni lo impone a quienes no aceptan la naturaleza y consecuencias del matrimonio sacramental", ni exige declaración formal de haber abandonado la fe, como condición previa a los católicos que contraigan matrimonio civil". Y agrega más adelante: "Hoy solamente reclama (la Iglesia) los medios conducentes al desempeño fiel de su misión, al servicio de los católicos y también, sin exceder el ámbito de su función específica, de todos los hombres de buena voluntad".

He leído aquí suficientes textos de la Conferencia Episcopal, en torno a este asunto. Alguien, no católico, me observaba cómo reñía con la posición de la Iglesia frente a la libertad religiosa el que se la quisiera llevar a imponer a matrimonios celebrados bajo otras confesiones, reglas propias del catolicismo, y que esas otras confesiones no compartían. Le argüí que la Iglesia había repetido hasta la saciedad que no deseaba limitar el régimen de libertad para las demás confesiones.

En las discusiones del nuevo Concordato los representantes de la Iglesia como los del Estado entendieron muy claramente que éste iría a legislar en materias de familia, en especial para introducir en nuestro Código el divorcio vincular para el matrimonio civil.

El Gobierno colombiano así lo entendió, al punto de que el Presidente Pastrana Borrero, mediante Decreto 1727 de 1973, firmado por los Ministros Vázquez Carrizosa y Jaime Castro, constituyó una comisión paritaria, encargada de redactar las correspondientes reformas legales derivadas de la celebración del nuevo Concordato, compuesta por los doctores Carlos Holguín Holguín, César Gómez Estrada, Fernando Hincastro, Guillermo Ospina Fernández, Secretario lo fue el doctor José Joaquín Caicedo Perdomo. Al instalarse la citada comisión quedó claramente entendido que como tema principal debería tratarse el divorcio vincular para el matrimonio civil. Por algunas dificultades, la comisión apenas sesionó dos o tres veces, en forma que no pudo cumplir su cometido. Iglesia y Gobierno sabían muy claramente, durante la discusión del Concordato, y después de ésta, que el Estado aspiraba a que ese instrumento le permitiera establecer el divorcio vincular para el matrimonio civil, y su texto en ninguna parte impide que ello sea así. Por el contrario, esa circunstancia brota espontáneamente de la lectura total del acuerdo.

Como si esto fuera poco, hay un documento que no deja duda de que la Iglesia conocía esa pretensión del Estado, además del leído aquí por el Canciller. Es el alta de canje de ratificaciones. Allí se dice lo siguiente: "En relación con el párrafo segundo del Protocolo Final, referente al artículo octavo, el Gobierno de Colombia declara y la Santa Sede toma nota de ello, que los matrimonios católicos celebrados con dispensa basada en el Privilegio de la Fe, no podrán surtir efectos civiles, mientras no medie el estado de libertad civil de los contrayentes, de conformidad con las disposiciones de la legislación civil y de la jurisprudencia colombiana".

¿Y cómo pueden los contrayentes que lo hacen con dispensa basada en el Privilegio de la Fe, conseguir la libertad civil de un matrimonio anterior, de conformidad con las disposiciones de la legislación civil colombiana? Únicamente accediendo a disolver su anterior vínculo, mediante divorcio obtenido previa sentencia de las respectivas autoridades judiciales. Así, pues, quedó claro y expreso el hecho de que la legislación colombiana iría a instituir el divorcio vincular, por sus propias causas, para matrimonios civiles. De no ser así, conforme al texto del Acta de Canje, sería prácticamente imposible obtener la inscripción en el Registro Civil del matrimonio católico contraído al amparo del Privilegio de la Fe.

Como ya lo he insinuado atrás, hay dos órbitas diferentes: la de la moral, de una parte, y la de la ley, de la otra. No todo lo que la ley permite llega a ser moral: no todo lo que la ley tolera es moral. La vida llega a imponer una política

estatal, permisiva o tolerante, frente a la insurrección de los hechos. Tal acontece, por ejemplo, con el permiso para el expendio de licores, las reglamentaciones sobre juegos, sobre prostitución, sobre delimitación de erocentros. Cuando el Estado expide normas sobre estas materias, lo hace válidamente y no traiciona el orden moral.

No quiero hacer comparaciones de ninguna clase, pero niego que las órbitas legal y moral se confundan.

Además quiero significar a los honorables Senadores que en un mundo como el actual puede llegar a resultar excesivo para quien no participa de nuestra fe, exigirle el heroísmo cristiano que entraña el llevar una vida matrimonial no obstante el rompimiento de los lazos del amor, de la confianza o de la fidelidad.

No sobra señalar aquí que el Gobierno Nacional designó una comisión paritaria, integrada por eminentes juristas, para la redacción definitiva del proyecto de ley sobre divorcio, que hubo de presentarse a la consideración del honorable Senado. Estuvo compuesta por los doctores Germán Giraldo Zuluaga, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Gerardo Monroy Cabra, Magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca, como conservadores, y César Gómez Estrada, exmagistrado de la Corte, y Hernando Tapias Rocha, Vicerrector del Colegio del Rosario, liberales, con la secretaría muy eficiente del doctor Carlos Gallón Giraldo, abogado canonista. Posteriormente, a su regreso al país, el Gobierno solicitó al doctor Carlos Holguín Holguín, Rector del Colegio del Rosario, su asesoramiento a la Comisión. Como es sabido, el doctor Holguín es conservador. Todos, sin excepción, son católicos practicantes y profesores de derecho.

Esta Comisión fue la que redactó el proyecto presentado por el Gobierno y la que discutió con el honorable Senador Becerra el pliego de modificaciones, que dió lugar posteriormente al proyecto que, con algunas reformas, aprobó la honorable Comisión primera del Senado. Así, pues, que el carácter bipartidario de la Comisión designada por el Gobierno, era indudable.

Quiero referirme, ahora, a las observaciones del honorable Senador Octavio Arizmendi Posada sobre las causales establecidas para el divorcio en el proyecto definitivo. En forma muy hábil intentó demostrar el honorable Senador Arizmendi que las críticas que formuló la comisión asesora del Ministerio a las causales propuestas por el honorable Senador Gregorio Becerra en el pliego de modificaciones, son válidas también para las causas de divorcio adoptadas en el pliego conjunto o proyecto final, como ha querido denominarse.

Las causales propuestas por el honorable Senador ponente eran de tipo genérico; las que se establecieron en el proyecto original eran taxativas: He aquí la diferencia fundamental o de fondo que existía entre los dos proyectos. Mientras el honorable Senador Becerra proponía la fórmula de que cualquier hecho, acto o situación que produjese la destrucción de hecho de la unidad matrimonial, fuera motivo de divorcio, en el proyecto original del Ministerio sólo se consagraban cuatro causales, eminentemente taxativas, probadas las cuales se podía decretar la disolución del vínculo del matrimonio civil.

El criterio del Gobierno al restringir a un número tan limitado las causales fue el de no ampliar desmedidamente los motivos del divorcio; no obstante, siempre se aceptó la contingencia de que el número pudiera ser mayor ya que, como es bien sabido, es al Congreso a quien le corresponde decidir si se le introducen o no reformas a un proyecto, previas las deliberaciones ordinarias de un organismo independiente. Por esta razón, y ante la posibilidad de que se insistiera en las causales de tipo genérico propuestas en el pliego de modificaciones, después de discutir ampliamente las razones de cada uno de los miembros de lo que podríamos llamar comisión negociadora, se aceptó aumentar el número de aquellas, en forma igualmente taxativa, pero condicionando el divorcio a que, probada la causal respectiva, se demostrara, además que se había producido un desquiciamiento profundo de la comunidad matrimonial y a que existieran circunstancias de "justificación moral".

Es decir: se ampliaron las causales, individualmente consideradas, pero se restringieron al máximo sus efectos. En el proyecto original bastaba, por ejemplo, demostrar el grave e injustificado incumplimiento de los deberes conyugales o paterno-filiales, para obtener el divorcio. En el proyecto definitivo es necesario que, además de la causal, se demuestre cómo han influido los hechos constitutivos de aquella en la comunidad matrimonial, hasta el punto de que el resultado haya sido el desquiciamiento profundo e irreparable y además, a que se demuestre que existen motivos de justificación moral.

Objeto de controversia ha sido la presunción establecida en el segundo inciso de la causal primera de divorcio. Ha habido quienes se han escandalizado al estimar que esta presunción es ajena a la realidad y algunos han dicho que conlleva a legalizar la conducta constitutiva del delito de bigamia. Pues bien: el origen de esta presunción puede encontrarse en el canon 1015 C.I.C. donde se presume la consumación del matrimonio por la cohabitación, en virtud de que el matrimonio se ordena al acto conyugal. Lo ordinario entre las personas que contraen matrimonio es que tengan relaciones sexuales; lo extraño sería lo contrario. En cuanto al posible delito de bigamia, nada impide al juez penal para iniciar el proceso correspondiente, con miras a calificar si se ha cometido o no un delito. Se ha dicho, además, que esta presunción se prestará para que se celebren matrimonios simulados con el fin de configurar la prueba de la causal. Esta apreciación debe meditarse teniendo en cuenta dos puntos: Primero, no se puede fundar la acción del divorcio en el hecho propio y, segundo, probado el segundo matrimonio el bigamo queda sometido a la investigación criminal correspondiente. Esto impide las posibilidades de fraude porque, aún en el caso de que hubiera solución, no sería muy afortunado el cónyuge que estuviera dispuesto a dejar probar que es bigamo, a sabiendas de que puede ser juzgado en un proceso penal.

Lo dicho es también aplicable al incumplimiento injustificado de los deberes familiares, reprimido por el artículo 40 de la Ley 75 de 1968 y establecido como causal segunda de divorcio en el proyecto que se discute. No sobra agregar

que esta causal no ha sido inventada ahora ya que corresponde a la actual causal cuarta el artículo 154 del Código Civil vigente y ha sido aceptada. Además, aceptada por la jurisprudencia eclesiástica en la interpretación del canon 1131 C.I.C. como causa de separación de cuerpos.

La causal sexta fue votada en contra, en primer debate, por varios Senadores encabezados por la Senadora Migdonia Barón y con el voto negativo de los honorables Senadores Pabón, Escobar Sierra, Araujo Grau, Angulo Gómez, Gerlein, Andrade, si mal no recuerdo su razón era la de que no se debe desamparar al cónyuge enfermo en el momento en que más lo necesita. En la exposición de motivos, al comentar esta causal, presentada originalmente para la separación de cuerpos, se dijo lo siguiente: "Es el pensamiento del Gobierno, al prever la enfermedad grave como causa de separación de cuerpos, que no por ello se excluya uno de los fines más importantes y más nobles de la institución matrimonial, como es el deber de los cónyuges de socorrerse y auxiliarse en todas las circunstancias de la vida. Sin embargo es probable y de hecho ocurre, que ciertas enfermedades atenten gravemente contra los fines de la comunidad matrimonial y que, incluso, hagan imposible, dadas las especiales circunstancias, la realización de los deberes que impone la vida conyugal. Corresponderá a los jueces, a cuya prudencia se confía el estudio de cada uno de los casos de desavenencia conyugal, definir cuándo y bajo cuáles circunstancias la enfermedad de un cónyuge impone al otro la obligación de socorrerlo conforme a lo ordenado en el artículo 176 del Código Civil y cuándo constituye causa justa de separación". Con todo, muchas legislaciones del mundo así lo establecen.

Estas palabras explican claramente el alcance y la intención del Gobierno al establecer esta causal. Pero, en el celo de evitar malas interpretaciones, se restringió su amplitud al máximo siendo redactada de nuevo, cuidadosamente, con la colaboración de sus principales opositores, hasta llegar a la fórmula de la causal que el honorable Senador Becerra califica como "imposible", en la cual se exigen seis requisitos, a saber:

1. Que la enfermedad o anormalidad sea grave.
 2. Que sea incurable.
 3. Que ponga en peligro la salud moral o física del otro cónyuge.
 4. Que imposibilite la comunidad matrimonial.
 5. Que haya producido un desquiciamiento profundo de la comunidad matrimonial, de tal gravedad que no sea posible esperar el restablecimiento de la unidad de vida de los casados (artículo 155).
 6. Que el divorcio se justifique moralmente (artículo 155).
- El canon 1131 C.I.C. exige solamente que uno de los cónyuges sea "causa de grave peligro para el alma o para el cuerpo del otro", lo cual debe ser apreciado por el juez dentro de los principios de la sana lógica que inspiran la legislación canónica en materia de causas de separación matrimonial y no debemos olvidar que aquella, aunque no disuelve el vínculo, excluye ciertas obligaciones de socorro y ayuda mutua entre los cónyuges.

El último punto de controversia es el relativo a la adición propuesta por el Gobierno a la causal octava, mediante la cual se evitaba obtener el divorcio a través de la separación de cuerpos, cuando ésta se hubiere decretado por la causal del mutuo consenso.

Esta salvaded, que se había propuesto en el proyecto original, no apareció en el pliego conjunto de modificaciones (último proyecto); sin embargo, advertida la falta, yo propuse oportunamente la adición de la frase "salvo cuando hubiera sido decretada por mutuo consenso", pero esta adición fue votada en contra por el grupo mayoritario de honorables Senadores de la Comisión Primera. De lo que acabo de decir, hay constancia en las actas y cintas que reposan en esta Comisión. Votaron porque se mantuviera la adición propuesta por mí los mismos honorables Senadores que ya mencioné. La mayoría de la Comisión votó uniformemente por el texto, en la adición propuesta por mí.

Esta omisión, aparentemente, podría conducir al divorcio por el texto, sin la adición propuesta por mí. La concepción original del proyecto ya que, probada la causal, debería decretarse el divorcio en forma automática; sin embargo, teniendo en cuenta el enfoque del proyecto definitivo, como además de la causal debe probarse el desquiciamiento del matrimonio, no bastará el mutuo consentimiento sino que será necesario persuadir al juez de que no es posible esperar el restablecimiento de la vida conyugal, en atención al traumatismo profundo que se haya producido.

Y finalmente, sólo puede decretarse cuando no haya motivos morales que lo impidan (artículo 155).

El Gobierno Nacional desea dejar mucha claridad en torno a este problema. Aspira a que, como se trata de una consecuencia lógica del Concordato, el proyecto constituya, lo mismo que en aquel, un consenso de los dos partidos mayoritarios, porque garantiza todos los derechos de los católicos, sin una sola excepción y, simultáneamente, consagra un cierto régimen de libertad, para quienes no participan de esas creencias, sin violar en forma alguna ni las libertades ni los derechos de aquellos. Ya lo dijo el Secretario del Episcopado, según transcripción anterior: "La Iglesia propicia también de su parte, al firmar el pacto, un régimen de libertad para las demás confesiones".

En el año pasado, como en este, cursó y cursa otro proyecto que extiende a los matrimonios católicos los efectos civiles del divorcio. El Gobierno Nacional no propicia ni comparte esa iniciativa. No desea que se cristalice una ley que sea el producto de la voluntad de un solo partido. Aspira, lo repito, a que el estatuto que se adopte traduzca un consenso bipartidario. De ello ha dado pruebas en las sesiones del Congreso, en la pasada y en la presente legislatura. Y considera también el Gobierno que esas pruebas ya son suficientes.

Creo también pertinente señalar que el señor Presidente ha examinado las líneas básicas del proyecto que está a vuestra consideración, y hallado que él se ciñe en lo general, a lo que propuso, y a lo que con sus sufragios consagró el pueblo colombiano: el divorcio vincular, limitado a los matrimonios civiles.

En tales circunstancias yo no dudo en significar a los honorables Senadores que aquí estamos llenando las formali-

dades o solemnidades constitucionales para convertir en norma positiva algo que ya consagró como tal la voluntad nacional.

La política, en su más noble acepción, no tolera a quienes desprecian la realidad. No me cuento entre quienes se esconden de los hechos o esconden los hechos.

El debate sobre el divorcio para el matrimonio civil es un hecho pasado.

El fallo de las urnas no dejó duda ninguna. "Lex est communis republicae sponcio", dijo Papiniano, cuya excelitud y fama le mereció presidir un hipotético tribunal con Goyo, Ulpiano, Paulo y Modestino, que fue conocido como el Tribunal de los Muertos.

Los tres millones de votos que consagraron la primera magistratura del Presidente López, representan el querer abrumadoramente mayoritario de los colombianos, la voluntad común de que habló Papiniano, en materia de divorcio para el matrimonio civil.

El Gobierno considera clausurado el debate, porque a decir verdad, se cumplió con sobra de detalles y anchura de tiempo, durante la última campaña presidencial.

En este sentido, y en este caso concreto, casi que podríamos responder ya a la pregunta "quid juris", que encarna lo que ya se ha establecido como derecho en el país, lo real y concreto. Esto, frente a la cuestión "quid ius", o sea el concepto universal de derecho, el ideal abstracto.

En las actuales circunstancias podemos afirmar con certeza moral que se cumple ya la exigencia para que algo exista como derecho positivo, esto es, "una voluntad social preponderante, y una fuerza histórica suficientemente capaz de afirmarla e imponerla, de modo que sea observada".

En los pasados comicios se dio ya expresión a la "suprema potestas" y al ejercicio del imperium. Ahora, repito, estamos cumpliendo requisitos formales de obedecer la voluntad soberana, consagrando el proyecto de ley que se discute, y salvo mejor opinión, mi idea es la de que el debate quedó atrás. No parece la hora de discutir si el divorcio en el matrimonio civil debe o no hacer parte de nuestra legislación positiva.

El pueblo es el gran proveedor de leyes, el gran nutridor de las ideologías políticas. En los pasados comicios expresó en esa forma inequívoca cuál era esa su voluntad soberana. Desconocerla es incumplir su mandato e intentar detener el curso del tiempo.

Hace después uso de la palabra el Senador José Vicente Sánchez y se ocupa de hacer el examen del articulado del proyecto en el aspecto jurídico, deteniéndose en las causales de divorcio; las cuales le merecen objeciones de fondo. Igualmente en el curso de la exposición del Senador Sánchez se registran controversias entre varios Senadores en los campos jurídico y también político. Los pormenores de la exposición del Senador Sánchez se publicarán en relación de debates.

Comoquiera que la sesión se prolongó por más del término reglamentario de cuatro horas, la Presidencia acogiendo la solicitud del Senador Escobar Sierra, decide levantarla.

El Senador Arizmendi Posada entrega a la Secretaría la siguiente

CONSTANCIA

Dejo constancia de mi protesta por el hecho de que el Ministro de Justicia, doctor Samuel Hoyos Arango, en la sesión de la fecha haya violado el artículo 180 del Reglamento, que dice: "No se permite la lectura de discursos escritos", leyendo un discurso escrito que está expresamente prohibido por el Reglamento que es Ley de la República.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

Octavio Arizmendi Posada.

La Secretaría informa la presentación del siguiente proyecto de ley:

"Por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse al tercer centenario (300 años) de la fundación de La Peña, Municipio de Cundinamarca y solicitan otras disposiciones". Autor: Enrique Rueda Ríbero.

Siendo las 11 y 05 p. m., se levanta la sesión y se convoca para mañana jueves 27 de los corrientes a las 4 de la tarde, y deja con el uso de la palabra al Senador Sánchez.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley 127 de 1975, "por la cual se modifica el Decreto 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Tengo el honor de presentar ante ustedes la ponencia que me fue encomendada sobre el proyecto de ley "por la cual se modifica el Decreto-ley 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones".

El proyecto en estudio fue presentado a la honorable Cámara de Representantes por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social. Después de un cuidadoso análisis en su texto y al tratar de fijar su alcance, la iniciativa sufrió algunas modificaciones hasta recibir definitivamente su aprobación en primero y segundo debates los días cinco y diecinueve de noviembre del año en curso, en la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes y en la plenaria, respectivamente.

Así, pues, que el proyecto ha hecho tránsito al Senado de la República y llega a la Comisión Séptima de esta corporación para su examen y definición.

Objetivos del proyecto

Son objetivos fundamentales de este proyecto:

- 1º Derogar expresamente los artículos 1º y 2º del Decreto 1253 del 27 de junio de 1975, por el cual se modificó el artículo 76 del Decreto 2016 del 17 de julio de 1968;
- 2º Liquidar las prestaciones sociales de los empleados del Servicio Exterior y pagarlas con base en las asignaciones del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y conforme a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 2016 de 1968, exceptuando lo previsto en el artículo 66 de la misma norma;
- 3º Modificar el artículo 33 del Decreto 3118 de 26 de diciembre de 1968, en el sentido de aumentar la rata del 9% al 12%, a fin de que el Fondo Nacional de Ahorro liquide y abone en lo sucesivo en cuenta intereses del 12% anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantías que se encuentren en poder de establecimientos públicos o empresas industriales o comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47 del ya citado Decreto 3118 de 1968.

Análisis de estos objetivos

Al hacer un detenido estudio sobre el Decreto-ley número 1253 de 1975 se puede fácilmente concluir que en esta norma se pretende establecer con claridad meridiana un privilegio para algunos servidores del Estado, que entendido en su verdadera finalidad contiene aspiraciones que en derecho pudiéramos decir son indefensables, injustas y manifiestamente peligrosas por cuanto atentan contra los principios generales de la seguridad social al pretender que en nuestra legislación se reconozca y pague en dólares de los Estados Unidos de América el valor correspondiente a las prestaciones sociales causadas en favor no solo de los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino de todas aquellas personas cuyos derechos y prerrogativas se asimilan a los empleados del Servicio Exterior.

No hay razón de equidad ni de orden social, que permita mantener vigente una norma como la que se estudia, ya que de por sí constituye una ventaja sobre quienes no tienen la posibilidad de ser funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, vale decir con manifiesto perjuicio de los demás funcionarios del Estado.

Nos encontramos en el caso que nos ocupa frente a un hecho que nace de la desmedida ambición para hacer que las normas legales se acomoden a la protección de mezquinos intereses particulares y que conlleven marcados efectos nocivos para el buen funcionamiento de las Instituciones democráticas y republicanas del país.

Bien lo señalan los señores Ministros en la exposición de motivos que para apreciar la magnitud de la carga que se desliza sobre las frágiles arcas del erario nacional, basta considerar que el artículo 1º del Decreto cuya derogatoria se propone implica multiplicar por más de 30 el salario de los funcionarios diplomáticos y consulares que reciben su remuneración en dólares de los Estados Unidos de América. Así, por ejemplo, tomando el caso de los nueve Embajadores de la clasificación 8X, que es la más alta, y multiplicar su sueldo básico de dos mil dólares estadounidenses por mes, que es menos de la mitad de un salario real, al multiplicar por treinta llegamos a la suma de sesenta mil pesos de cesantía por cada año de servicio y de un millón doscientos mil pesos por los primeros 20 años de servicio.

Igualmente el proyecto en estudio y por el cual se derogan expresamente los artículos 1º y 2º del Decreto 1253 de 1975, contiene una norma, ésta sí, de justicia social, que establece aumentar los intereses que hoy se pagan por el Fondo Nacional de Ahorro a los trabajadores públicos del 9% al 12%, modificándose en tal sentido el artículo 33 del Decreto 3118 del 26 de diciembre de 1968.

Por las anteriores breves consideraciones es pertinente concluir que no puede el legislador cruzarse de brazos ante el abuso o el fraude que se pretende hacer con fundamento en disposiciones legales "inadvertidas" y es por eso, que muy oportunamente el Gobierno ha presentado este proyecto de ley que tiende sin duda alguna a remediar la difícil situación creada con el referido Decreto 1253 de 1975 al establecer privilegios inequitativos para un determinado grupo de servidores públicos.

Para los efectos de la historia de esta ley quiero dejar nitidamente establecido que a pesar de decir el título "por la cual se modifica el Decreto 1253 de 1975", debe entenderse y así aprobarse de que se trata expresamente como se establece en el artículo 1º de esta iniciativa de DEROGAR los títulos 1º y 2º del tantas veces citado decreto-ley 1253 de 1975 y de modificar el artículo 3º del mismo estatuto conforme se dejó establecido en los párrafos anteriores.

Por las anteriores razones muy respetuosamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 127 de 1975, "por la cual se modifica el Decreto número 1253 de 1975 y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Alfonso Angarita B.
Senador - Ponente

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 102 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Señor
Presidente honorables Senadores.

El señor Presidente de la Comisión Quinta, Senador Rafael Vergara Támara, me ha hecho el honor de entregarme

para ponencia el proyecto de ley número 102, "por el cual se reglamenta la profesión de Fisioterapia", proyecto que fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes, después de llenar todos los requisitos legales y reglamentarios.

Para mi dicho proyecto reviste especial trascendencia por dos motivos fundamentales. En primer lugar la fisioterapia es una rama de la ciencia médica, que tiene por objeto el tratamiento de los seres humanos por medio de la utilización de ejercicio, masajes, calor, frío, agua, energía radiación, electricidad, sonido, etc., para corregir o mejorar situaciones anormales físicas o mentales, previniendo el desarrollo de trastornos con secuelas en la esfera física o mental. También tiene que ver con los test neuromusculares o musculoesqueléticos, con el objeto de precisar el diagnóstico y corregir sus posibles o reales secuelas.

La fisioterapia y rehabilitación constituyen la tercera fase de la medicina, máxime si se tiene en cuenta que la ciencia médica debe ser eminentemente preventiva (primera fase), segundo curativo o terapéutica (segunda fase), y la fisioterapia y rehabilitación (tercera fase), la cual no solo cubre el tratamiento y prevención, sino la rehabilitación física y mental del ser humano para condicionarlo dentro de su status a su propia vida individual familiar y social.

En segundo lugar en mi calidad de profesor de cirugía ortopédica y traumatología de la Universidad de Antioquia, me tocó por fortuna, en asocio de otros colegas fundar el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, en el Hospital Universitario San Vicente de Paul de Medellín, así mismo como el taller para fabricación de prótesis y material ortopédico. Por supuesto, que la ortopedia tiene como su aliado inmediato e invaluable la rama de la medicina física y la rehabilitación, lo mismo que los neurólogos, reumatólogos y todos los médicos generales.

Ocurre que en Colombia esta rama de la medicina es relativamente nueva y por ello solo contamos en la actualidad con unos 30 médicos fisiatras, a la vez que con más de 800 fisioterapeutas.

Lo cierto es que hoy tenemos cuatro facultades en el país para la formación de fisioterapeutas que esencialmente revisten el carácter de profesionales, pues para terminar sus estudios académicos se necesita no solamente ser bachiller sino haber cursado cuatro (4) años en las respectivas facultades académicas. De allí que el proyecto de ley busca ante todo definir qué es la fisioterapia y en segundo lugar reglamentar la profesión como tal.

Tengo en mi poder una serie de documentos correspondiente a los Estados Unidos, el Japón, Suecia, Noruega, Holanda, Bélgica, etc., en donde todos los informes de las Asociaciones correspondientes coinciden en dos puntos fundamentales que son:

1º Los fisioterapeutas podrán ejercer su profesión siempre y cuando reciban la prescripción de un médico graduado y aceptado por el Estado correspondiente. Este punto está contemplado en el articulado del proyecto de ley en discusión y con toda justicia viene a corregir el Decreto-ley número 1056 de 1954, sancionado por el Gobierno del facto del General Rojas Pinilla, en el cual los fisioterapeutas solo podrían recibir órdenes o prescripciones de los cirujanos ortopédicos, neurólogos, neurocirujanos y por lo tanto establecía aberrantemente la abolición de la prescripción del médico general. A todas luces esta es una situación anormal que va a corregir precisamente este proyecto de ley, máxime si partimos de un principio elemental y es que el médico general tiene una formación académica para auxiliarse de los especialistas médicos o paramédicos cuando él lo considere necesario. Por ejemplo, el médico general acude al radiólogo, al laboratorista, al ortopedista, etc., cuando el estado morbo de su paciente le indique que se sale de su campo de médico general. El médico general es pues el epicentro del amplísimo universo del ejercicio de la profesión. Por supuesto, el médico fisiatra es un especialista muy importante que abarca no solamente el campo de la fisioterapia, sino el de la rehabilitación, y, en determinados casos es necesario apelar a su auxilio, pero en el 90% de los casos de acuerdo con mi experiencia la prescripción puede ser hecha por cualquier médico general.

2º El segundo punto que podemos observar en los informes internacionales que coinciden plenamente con mi pensamiento, es que las fisioterapeutas pueden practicar su profesión en todas las instituciones oficiales o privadas y además establecer sus propios consultorios para la práctica privada. Este es un punto básico porque desde el punto de vista de la ética profesional y de la idoneidad está perfectamente que ello suceda así. Pero, además existe otro factor para mí fundamental y es el que tiene que ver con la razón económico-social de nuestro pueblo. Porque no es posible que más del 80% de los colombianos estén capacitados económicamente para consultar al fisiatra y luego continuar el tratamiento con las profesionales de la fisioterapia. Por supuesto que en el proyecto de ley específicamente en el artículo 13º le voy a introducir una modificación consistente en la supresión de la segunda parte del artículo y que reza así: "La dirección o coordinación técnica del área de fisioterapia deberá ser ejercida por un fisioterapeuta". Porque en mi ya larga experiencia profesional estoy convencido de que en las instituciones del Estado como los hospitales universitarios, el Seguro Social, etc., la cabeza del departamento de Fisioterapia y rehabilitación debe estar dirigida y coordinada por un médico fisiatra y no me parece científico a este nivel dividir el Departamento entre fisioterapia y rehabilitación, que es precisamente lo que implica el contenido de la segunda parte del artículo 13º.

Ahora bien, lo que está ocurriendo en Colombia, por supuesto que no puedo generalizar, es que de acuerdo con el estudio que tengo aquí y que lo pueden ver los honorables Senadores, algunos de los fisiatras ponen a trabajar a su servicio a las fisioterapeutas, con sueldos irrisorios, aumentando anormalmente sus ingresos con la plusvalía de las profesionales fisioterapeutas.

He seguido detenidamente el debate en la honorable Cámara de Representantes y tengo a la disposición de los honorables Senadores las actas correspondientes en las cuales se pueden observar las argumentaciones tanto del doctor José Vicente Pardo, Presidente de la Asociación Colombiana de Medicina y Rehabilitación, como la exposición del señor Viceministro de Salud, doctor Mario Gaitán Yanguas. Que-

ro decir que ambos, profesionales y colegas merecen mi mayor respeto y consideración por su elevada posición científica y honestidad personal. Pero los argumentos de ellos que entre otras cosas pecan por ingenuidad ya que el doctor Pardo en una de sus ponencias habla de que el Congreso Nacional no podrá aprobar la reglamentación de profesiones porque chocarían con la disposición de los diferentes Ministerios. Me sorprende esta aseveración, posiblemente no por mala fe del doctor Pardo, sino por ignorancia del elenco en materia legislativa olvida que la Constitución Nacional de Colombia le da poder legislativo en materia de reglamentación de profesiones precisamente al Parlamento y específicamente a las Comisiones Quinta de la Cámara y el Senado.

Por otro lado manifiesta el doctor Pardo que el proyecto de ley choca contra el Plan Nacional de Salud y que en esta forma podría anarquizar lo que podrá ser un servicio integral de salud a través de equipos multidisciplinarios y además que interfieren con las funciones legales del Ministerio de Educación y de la Asociación Colombiana de Universidades. Todas estas argumentaciones que en el fondo no eran más que sofismas de distracción, fueron ampliamente debatidas y refutadas en la Comisión Quinta de la honorable Cámara.

En Pliego separado presentaré la única objeción que tengo a este importante proyecto de ley que eleva académicamente a las fisioterapeutas colombianas y reglamenta por ley el ejercicio de la profesión.

Por lo anterior presento la siguiente proposición: "Dese primer debate al proyecto de ley número 102 por el cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Hernando Echeverri Mejía,
Senador Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 102 DE 1975

por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos legales se entiende por fisioterapia o terapia física, la aplicación de medios físicos con fines terapéuticos o preventivos de las enfermedades, lesiones y deformaciones orgánicas que limitan la capacidad funcional del individuo.

Artículo 2º El ejercicio de la fisioterapia es una función de beneficio social, y de su ejecución serán responsables los profesionales que la ejercen y que habiendo recibido formación superior o universitaria colaboran en el área médica y por lo tanto aplican los procedimientos fisioterapéuticos solamente bajo prescripción médica.

Artículo 3º A partir de la vigencia de la presente ley, solamente podrán ejercer la fisioterapia en el territorio de la República:

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de licenciado en terapia física o fisioterapia;

b) Los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran títulos equivalentes a los mencionados en el literal anterior en escuelas o facultades de países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios;

c) Los colombianos o extranjeros que hayan obtenido u obtengan títulos equivalentes a los mencionados en el literal a) de este artículo, expedidos por escuelas o facultades de países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia de títulos siempre que dichas facultades o escuelas sean de reconocida competencia a juicio de los Ministerios de Salud Pública y Educación Nacional.

Artículo 4º Los fisioterapeutas inscritos en el Ministerio de Salud con anterioridad a la presente ley, podrán seguir ejerciendo la profesión de fisioterapia y podrán obtener la licencia conforme a lo previsto por cada universidad.

Artículo 5º A partir de la vigencia de la presente ley podrán enseñar la fisioterapia los institutos de educación superior o universitaria autorizadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 6º Los títulos de los profesionales de la fisioterapia deberán ser registrados en el Ministerio de Educación Nacional. No serán válidos para el ejercicio de la fisioterapia los títulos obtenidos por correspondencia ni los simplemente honoríficos.

Artículo 7º Para el ejercicio de la profesión se requiere la inscripción ante el Ministerio de Salud Pública conforme a la reglamentación que para este efecto expida dicho Ministerio. Los profesionales inscritos podrán ejercerla previo diagnóstico y prescripción de un médico graduado.

Artículo 8º Créase el Consejo Asesor de Fisioterapia el cual estará integrado por las siguientes personas:

Un profesional de la medicina, representante del Ministerio de Salud Pública;

Un representante del Ministerio de Educación;

Un fisioterapeuta representante de la Asociación Colombiana de Fisioterapeutas;

Un representante de cada una de las escuelas de terapia física aprobadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 9º El Consejo Asesor de Fisioterapia, colaborará con el Gobierno Nacional en:

a) Vigilancia en el ejercicio ético de la fisioterapia;

b) Planificación de la formación y utilización del personal de Fisioterapia;

Artículo 10. Ejercer ilegalmente la profesión de fisioterapia:

a) Los profesionales de fisioterapia autorizados para ejercer la profesión que encubran a quienes la ejercen ilegalmente o se asocien a éstos;

b) Las personas que sin poseer el título ni estar debidamente inscritas en el Ministerio de Salud Pública ejerzan o se anuncien por cualquier medio como profesionales de la fisioterapia.

Artículo 11. Los profesionales de la fisioterapia que incurran en faltas contra la ética profesional, serán suspendidos en el ejercicio de la profesión por el término de tres

(3) meses a seis (6) meses o la cancelación definitiva de la inscripción según la gravedad de la falta a juicio del Departamento de Vigilancia y Control de las profesiones médicas y paramédicas del Ministerio de Salud Pública.

Parágrafo. El recurso de apelación contra las sanciones establecidas en este artículo, se surtirá ante el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 12. Los profesionales a que se refiere el literal a) del artículo 10º que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión serán suspendidos en el ejercicio de ésta por el término de tres (3) meses por la primera vez, seis (6) por la segunda y en caso de reincidencia cancelación definitiva de la inscripción.

Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 10º, incurrirán en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Artículo 13. Las entidades públicas o privadas que presten servicios de fisioterapia deberán emplear profesionales autorizados conforme

Artículo 14. El Ministerio de Salud, previo estudio con representantes del Consejo Asesor de Fisioterapia podrá reglamentar la prestación de servicio social obligatorio para los profesionales de la fisioterapia, cuando las necesidades de la población lo requieran y el desarrollo de los servicios en esta área sea adecuado en los sitios donde deban prestar tal servicio.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 16. La presente ley regirá a partir de su sanción. En los términos anteriores fue aprobado este proyecto de ley por la Comisión Quinta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1975.

Hernando Echeverri Mejía,
Ponente.

Bogotá, noviembre 21 de 1975.

Se autoriza el presente pliego.

El Presidente,

Rafael Vergara Támara.

El Vicepresidente,

Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria,

María Teresa S. de González.

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente,
Honorable Senadores:

El señor Presidente de la Comisión Quinta, honorable Senador Rafael Vergara Támara, me hizo el honor de entregarme la ponencia del proyecto de ley número 102 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia"; proyecto que fue aprobado tanto por la honorable Cámara de Representantes como por la Comisión Quinta del Senado, después de llenar todos los requisitos legales y reglamentarios.

Para mí dicho proyecto reviste especial trascendencia por dos motivos fundamentales: En primer lugar, fisioterapia es una rama de la ciencia médica, que tiene por objeto el tratamiento de los seres humanos por medio de la utilización de ejercicios, masajes, calor, frío, agua, energía, radiación, electricidad, sonido; etc., para corregir o mejorar situaciones anormales físicas o mentales, previniendo el desarrollo de trastornos con secuelas en la esfera física o mental. También tiene que ver con los test neuromusculares, o musculoesqueléticos con el objeto de precisar el diagnóstico y corregir sus posibles o reales secuelas.

La fisioterapia y rehabilitación constituyen la tercera fase de la medicina; máxime si se tiene en cuenta que la ciencia médica debe ser eminentemente preventiva (primera fase), segundo curativa, o terapéutica (segunda fase), y la fisioterapia y rehabilitación; (tercera fase), la cual no solo cubre el tratamiento y prevención, sino la rehabilitación física y mental del ser humano para condicionarlo dentro de sus status a su propia vida individual familiar y social.

En segundo lugar, en mi calidad de profesor de cirugía ortopédica y traumatología de la Universidad de Antioquia, me tocó por fortuna, en asocio de otros colegas fundar el Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, en el Hospital Universitario San Vicente de Paul de Medellín, así mismo como el taller para fabricación de prótesis y material ortopédico. Por supuesto, que la ortopedia tiene como su aliado inmediato e invaluable la rama de la medicina física y la rehabilitación, lo mismo que los neurólogos, reumatólogos y todos los médicos generales.

Ocurré que en Colombia esta rama de la Medicina es relativamente nueva y por ello solo contamos en la actualidad con unos 30 médicos fisiatras, a la vez que con más de 800 fisioterapeutas.

Lo cierto es que hoy tenemos cuatro facultades en el país para la formación de fisioterapeutas que esencialmente revisten el carácter de profesionales, pues para terminar sus estudios académicos se necesita no solamente ser bachiller sino haber cursado cuatro (4) años en las respectivas facultades académicas. De allí que el proyecto de ley busca ante todo definir qué es la fisioterapia y en segundo lugar reglamentar la profesión como tal.

Tengo en mi poder una serie de documentos correspondientes a los Estados Unidos, el Japón, Suecia, Noruega, Holanda, Bélgica, etc., en donde todos los informes de las Asociaciones correspondientes coinciden en dos puntos fundamentales que son:

Los fisioterapeutas podrán ejercer su profesión siempre y cuando reciban la prescripción de un médico graduado y aceptado por el Estado correspondiente. Este punto está contemplado en el articulado del proyecto de ley en discusión y con toda justicia viene a corregir el Decreto-ley número 1056 de 1964, sancionado por el Gobierno de facto

del General Rojas Pinilla, en el cual los fisioterapeutas solo podían recibir órdenes o prescripciones de los cirujanos ortopédicos, neurólogos, neurocirujanos y por lo tanto, establecía aberrantemente la eliminación de la prescripción del médico general. A todas luces esta es una situación anormal que va a corregir precisamente este proyecto de ley, máxime si partimos de un principio elemental y es que el médico general tiene una formación académica para auxiliarse de los especialistas médicos o paramédicos cuando él lo considera necesario. Por ejemplo, el médico general acude al radiólogo, al laboratorista, al ortopedista, etc., cuando el estado morbo de su paciente le indique que se sale de su campo de médico general. El médico general es pues el epicentro del amplísimo universo del ejercicio de la profesión. Por supuesto, el médico fisiatra es un especialista muy importante que abarca no solamente el campo de la fisioterapia sino el de la rehabilitación, y en determinados casos, es necesario apelar a su auxilio, pero en el 90% de los casos de acuerdo con mi experiencia la prescripción puede ser hecha por cualquier médico general.

2º El segundo punto que podemos observar en los informes internacionales que coinciden plenamente con mi pensamiento es que las fisioterapeutas pueden practicar su profesión en todas las instituciones oficiales o privadas y además establecer sus propios consultorios para la práctica privada. Este es un punto básico porque desde el punto de vista de la ética profesional y de la idoneidad está perfectamente que ello sucede así. Pero, además, existe otro factor para mí fundamental y es el que tiene que ver con la razón económico-social de nuestro pueblo. Porque no es posible que más del 80% de los colombianos estén capacitados económicamente para consultar al fisiatra y luego continuar el tratamiento con las profesionales de la fisioterapia. Por supuesto que en el proyecto de ley específicamente en el artículo 13, le introduje una modificación consistente en la supresión de la segunda parte del artículo que reza así: "La dirección o coordinación técnica del área de fisioterapia deberá ser ejercida por un fisioterapeuta". Porque en mi larga experiencia, estoy convencido de que en las instituciones del Estado como los hospitales universitarios, el Seguro Social, etc., la cabeza del Departamento de Fisioterapia y Rehabilitación debe estar dirigida y coordinada por un médico fisiatra y no me parece científico a este nivel dividir el departamento entre fisioterapeutas y rehabilitación, que es precisamente lo que implica el contenido de la segunda parte del artículo 13.

Ahora bien; lo que está ocurriendo en Colombia, por supuesto que no puedo generalizar, es que de acuerdo con el estudio que tengo aquí y que lo pueden ver los honorables Senadores; algunos de los fisiatras ponen a trabajar a su servicio a las fisioterapeutas, con sueldos irrisorios, aumentando anormalmente sus ingresos con la plusvalía de los profesionales fisioterapeutas.

He seguido detenidamente el debate en la honorable Cámara de Representantes y tengo a la disposición de los honorables Senadores las Actas correspondientes en las cuales se pueden observar las argumentaciones, tanto del doctor José Vicente Pardo, Presidente de la Asociación Colombiana de Medicina y Rehabilitación, como la exposición del señor Viceministro de Salud, doctor Mario Gaitán Yanyuas. Quiero decir que ambos, profesionales y colegas, merecen mi mayor respeto y consideración por su elevada posición científica y honestidad personal. Pero los argumentos de ellos, que entre otras cosas pecan por ingenuidad, ya que el doctor Pardo en una de sus ponencias habla de que el Congreso Nacional no podrá aprobar la reglamentación de profesionales porque chocarían con las disposiciones de los diferentes Ministerios. Me sorprende esta aseveración, posiblemente no por mala fe del doctor Pardo, sino por ignorancia del elenco en materia legislativa, olvida que la Constitución Nacional de Colombia le da poder legislativo en materia de reglamentación de profesiones precisamente al Parlamento y específicamente a las Comisiones Quintas de la Cámara y el Senado.

Por otro lado, manifiesta el doctor Pardo que el proyecto de ley choca contra el Plan Nacional de Salud y que en esta forma podrían anarquizar lo que podría ser un servicio integral de salud a través de equipos multidisciplinarios y además que interfiere con las funciones legales del Ministerio de Educación y de la Asociación Colombiana de Universidades. Todas estas argumentaciones que en el fondo no eran más que sofisma de distracción, fueron ampliamente debatidas y refutadas en la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes.

En pliego separado presenté la única objeción que tengo a este importante proyecto de ley, que eleva académicamente a las fisioterapeutas colombianas y reglamenta por ley el ejercicio de la profesión.

Por lo anterior, presento la siguiente proposición:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 102 de 1975 "por el cual se reglamenta la profesión de fisioterapia".

Honorable Senadores, vuestra Comisión,

Bogotá, noviembre 21 de 1975.

Hernando Echeverri Mejía,
Ponente.

Bogotá, noviembre 22 de 1975.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Rafael Vergara Támara.

El Vicepresidente,

Enrique Rueda Ribero.

La Secretaria,

María Teresa S. de González.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 21 de 1975 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país".

Señor
Presidente y honorables Senadores:

Rindo informe para primer debate sobre el proyecto de ley número 21 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país".

El crecimiento demográfico de las ciudades corre parejas con el crecimiento automotor, que genera diversos servicios entre los cuales el de parqueaderos o aparcaderos constituye uno de los más necesarios, hasta el punto de que no menos de una décima parte de las zonas céntricas de nuestras principales ciudades está dedicada a la guarda de vehículos.

Esta necesidad será cada día mayor por el incremento que se ha dado a la industria automotriz y por el crecimiento urbanístico, llegando a constituirse en un problema que afecta diversos aspectos del desarrollo de las ciudades y de la seguridad de las gentes. De allí que requiera la atención del Congreso para tratar de resolverlos a través de leyes, que, como el proyecto en estudio, busquen su adecuada solución.

Se propone reglamentar debidamente el negocio de aparcaderos de vehículos automotores, con inscripción formal de dichos establecimientos en la Cámara de Comercio y sanción penal y civil para los que no llenen los requisitos exigidos, así como indemnización para los dueños de vehículos dejados en custodia, cuando estos hayan sido robados, hurtados o averiados en forma alguna.

Sabido es de todos que la promiscuidad de aparcaderos y el constante uso que se hace de los mismos, ha convertido este servicio en apenas un "guardadero" de carros sin mayor responsabilidad, por lo menos ante la ley, de sus administradores o dueños para con los usuarios.

Con frecuencia la prensa ha dado informe de vehículos desaparecidos en estos lugares, de otros que han sufrido serios daños por el derrumbamiento de paredes o por el mal uso de los mismos conductores que no son requeridos por los responsables para guardar el suficiente cuidado en relación con los demás vehículos aparcados. Muy reciente está todavía el caso espectacular de un robo múltiple de automóviles (8 en total) en una céntrica zona de Bogotá, delito que se facilitó por haber tenido que dejar los dueños de tales vehículos las llaves respectivas en los suiches del encendido; tal como lo exigen algunos establecimientos para poder acomodar un número de vehículos mayor que el permitido por el área a ellos designada.

El proyecto a mi estudio es bastante explícito lo que dificulta su aplicación, ya que a nadie escapa que las circunstancias varían entre las distintas ciudades del país, lo que hace exigibles unas normas generales que cada jefe municipal reglamente de acuerdo con las características propias de su ciudad. Por ello me he permitido modificarlo, conservando los lineamientos generales que hagan más eficaz y fácil de aplicar las normas cuya expedición se propone.

En Bogotá, por ejemplo, las exigencias que se han impuesto a los llamados aparcaderos; debieran constituir plena garantía para los usuarios, y según informes que he obtenido, ocurre lo mismo en otras ciudades del país; sin embargo no es así. Lo que importa, pues, no son tanto las disposiciones cuanto el estricto cumplimiento de las mismas a través de una vigilancia más constante y eficaz.

Las sanciones por incumplimiento de los Decretos 1124 y 1158 de septiembre de 1971, emanados de la Alcaldía de Bogotá, son todavía más drásticas que las propuestas en el proyecto de ley de que me ocupo, lo que me confirma en la anterior apreciación.

En otros países, por ejemplo, los Estados Unidos donde puede decirse que un 80% de la población dispone de vehículo propio, este servicio de aparcaderos tiene su reglamentación, pero es la exigencia obligatoria de tener debidamente asegurado el vehículo, sin la cual se pierde la licencia de conductor; la mejor garantía para preservar aquí contra todo riesgo, sin descontar el hecho de que por ser un artículo de fácil adquisición y muy popularizado, los enemigos de lo ajeno atentan menos contra él, y las exigencias de las normas de tráfico le brindan además suficiente protección contra daños.

En el país no parece regir actualmente sobre la materia en cuestión más que el Decreto-ley número 1855 de septiembre 20 de 1971, que reza así:

"Artículo 1º Para los efectos del presente Decreto se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

Artículo 2º Los Alcaldes reglamentarán el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalarán en qué zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales. De acuerdo con la gravedad de la infracción, la violación de los reglamentos que expidan los Alcaldes, serán sancionados por estos mismos o por los Inspectores de policía con las siguientes sanciones:

a) Multa de \$ 1.000.00 a \$ 50.000.00.

b) Cierre del garaje o parqueadero por el término de seis meses.

c) Cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición".

Las modificaciones que me he permitido introducir al proyecto original se fundan en el principio de que la ley debe ser normativa, sin perjuicio de poderse reglamentar. Además en los requisitos obligatorios que se deben reunir para poder obtener licencia de funcionamiento de aparcaderos, y en las sanciones a que se hagan acreedores quienes no lo llenen.

Habidas estas consideraciones me permito proponer: Deseo primer debate al proyecto de ley número 21 de 1975 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país", según pliego de modificaciones que acompaño.

Vuestra Comisión,

Mignolia Barón de Anaya.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 21 de 1975 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país".

El artículo 1º quedará así: Toda persona natural o jurídica que se dedique al negocio de aparcadero de vehículos automotores, sea público o privado, debe obtener licencia de la Alcaldía del respectivo Municipio.

Parágrafo. Al mismo trámite deberán someterse dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, los aparcaderos que ya estuvieren funcionando.

El artículo 2º quedará así: En las ciudades de más de cien mil habitantes, solo se expedirá licencia de funcionamiento a los aparcaderos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Certificado de inscripción en la Cámara de Comercio.
b) Certificado bancario de solvencia económica.
c) Póliza de seguros contra robo, hurto, incendio o daño de los vehículos en custodia.

d) Certificado del Departamento de Tránsito y Transportes en que conste que se han llenado las exigencias de dicha dependencia para el funcionamiento de aparcaderos.

El artículo 3º quedará así: El administrador del aparcadero entregará a cada usuario un recibo de su vehículo con la identificación del mismo para efectos de la respectiva indemnización por cualquiera de los riesgos mencionados en el ordinal d) del artículo 2º.

El artículo 4º quedará así: El Alcalde del respectivo Municipio ordenará el cierre de los aparcaderos que no llenen los requisitos de que trata la presente ley, o que no paguen a sus usuarios en el término de un mes las indemnizaciones a que hubiere lugar por robo, hurto, incendio o daño de los vehículos en custodia.

Para artículo 5º el 8º del proyecto.
Se suprimen los artículos 5º, 6º y 7º por considerarlos involucrados en los anteriores o por ser motivo de la reglamentación de la ley que se propone.

Para Título de la ley el siguiente texto:

"por la cual se establece la responsabilidad de los aparcaderos de vehículos".

Mignolia Barón de Anaya.

Bogotá, D. E., noviembre 19 de 1975.

para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones marítimas, las normas y regulaciones que les parecieren pertinentes.

Artículo noveno. Propiciar la más amplia cooperación para promover el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a la soberanía o jurisdicción de cada estado.

Artículo décimo. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Bogotá.

Artículo decimoprimer. Este Convenio se firma en doble ejemplar cuyos textos serán igualmente auténticos y harán fe.

Hecho en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Por el Gobierno de la República de Colombia,

(Fdo.), Indalecio Liévano Aguirre.

Por el Gobierno de la República del Ecuador,

(Fdo.), Antonio José Lucio Paredes.

Rama Ejecutiva del Poder Público. - Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., septiembre de 1975.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.), Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, hecho en la ciudad de Quito a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Humberto Ruiz Varela,

Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., septiembre de 1975.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BÓTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 15 de noviembre de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Liévano Aguirre.

LEYES SANCIONADAS

LEY 32 DE 1975

(noviembre 15)

por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, hecho en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, hecho en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) que dice:

CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARIINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA Y DEL ECUADOR.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, fundados en la fecunda amistad que preside las relaciones entre los dos países, y considerando:

Que su identidad de intereses dentro de la región del Pacífico-Sur hace necesario establecer la más estrecha colaboración entre ellos, con miras a adoptar en las Areas Marinas y Submarinas sobre las que actualmente ejercen y sobre las que en el futuro llegaren a ejercer soberanía, jurisdicción o vigilancia, medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos existentes en ellas;

Que es su deber asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico, por lo que les corresponde utilizar en su favor los recursos que poseen y evitar su explotación depredatoria;

Que es procedente establecer la delimitación de sus respectivas Areas Marinas y Submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de Colombia, al señor doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Presidente del Ecuador, al señor doctor Antonio Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes han convenido en lo siguiente:

Artículo primero. Señalar como límite entre sus respectivas Areas Marinas y Submarinas, que estén establecidas o

puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre colombo-ecuatorial llega al mar.

Artículo segundo. Establecer más allá de las 12 millas marinas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial.

Artículo tercero. Reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos estados ejerce actualmente o llegare a ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción o vigilancia, en las Areas Marinas y Submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere y con las regulaciones propias de sus respectivas legislaciones.

Artículo cuarto. Reconocer el derecho que asiste a cada uno de los dos países para proceder al señalamiento de las líneas de base a partir de las cuales debe medirse la anchura del mar territorial, mediante el método de líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas y respetar las disposiciones que hayan adoptado o que adoptaren para tal efecto.

Artículo quinto. Desarrollar la más amplia cooperación entre los dos países para la protección de los recursos renovables y no renovables que se encuentren dentro de las Areas Marinas y Submarinas, sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus pueblos y de su desarrollo nacional.

Artículo sexto. Prestarse mutuamente las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas, mediante el intercambio de informaciones, la cooperación en la investigación científica, la colaboración técnica y el estímulo a la formación de empresas mixtas.

Artículo séptimo. Coordinar, en cuanto fuere posible las medidas legislativas y reglamentarias que soberanamente adopte cada país en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca.

Artículo octavo. Propiciar la más amplia cooperación internacional para coordinar las medidas de conservación que cada estado aplique en las zonas de mar sometidas a su soberanía o jurisdicción, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas zonas jurisdiccionales, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos regionales pertinentes y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada estado

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 27 DE
NOVIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley: Proyecto de ley número 17 (Cámara) Senado 131 de 1972 "por la cual se crea la Dirección del Presupuesto del Congreso Nacional y se dictan otras disposiciones en desarrollo del parágrafo único del artículo 208 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Turbay Turbay.

V

Proyecto de ley número 91 (Cámara de 1975) "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano".

Ponente para segundo debate el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 53 (Cámara 1975) "por la cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7º y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Santiago Cardozo Camacho. Autor del proyecto José V. Muskus.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

ACTA DE LA SESION DEL MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1975
PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. SANTOFIMIO B., MONSALVE A. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y siete horas, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Mendoza Torres Alvaro.
Rico Avendaño Armando.
Santofimio Botero-Alberto.

En virtud de que, según el informe de la Secretaría, no se ha establecido el quórum reglamentario, el señor Presidente determina que se pase lista nuevamente en el término de una hora. Dando cumplimiento a lo anterior, a las diez y ocho horas y diez minutos el señor Secretario llama a lista por segunda y última vez, y contestan los siguientes honorables Representantes:

Abondano Castaño Germán.
Acosta David Silvio.
Agudelo Villa Hernando.
Ali Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Arcila Luis Angel.
Archibald Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayala Rojas Rogerio.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Bolaños Rogerio.
Botero Ochoa José Fernando.
Bossa López Simón.
Bustos Anaya Elisain.
Carbonell Abel Francisco.
Cardona Hoyos José.
Cardozo Camacho Santiago.
Carriazo Ealo Isaias.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Castañeda Neira José Ignacio.
González Tafur Donald Rodrigo.
Coll Salazar Guillermo.
Córdoba Abadía Gentil.
Cuevas Tulio.
Charry Samper Héctor.
Chávez Echeverry Jaime.
Dávila Barreneche Alvaro.
De Gómez Hernández Liná.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durango Hernández Orlando.
Escruceria Samuel Alberto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heracleo.
Figueroa Carlos Hernando.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Forero Benavides Abelardo.
Forero Castellanos Rafael.
Flórez Rodríguez Pedro Antonio.
Franky de Franky Bettyna.
Franco Pinzón Pedro.
García de Montoya Lucelly.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Giraldo Miguel.
Goenaga Oñoro Pedro.
González Caicedo Ernesto.
González José Ignacio.
González Tafur.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Urrutia Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.

Gutiérrez Arroyo Germán.
Herrera José Segundo.
Herrera Rodríguez Alejandro.
Hoyos Castaño Roberto.
Hoyos Giraldo Alfonso.
Hurtado Hernando.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
López Bejarano Jesús.
Lozano Simonelli Fabio.
Lieras de Zuleta Consuelo.
Madero Forero Luis Francisco.
Martínez Salazar Oscar.
Maya M. María Victoria.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Mendoza Torres Alvaro Edmundo.
Mojica Márquez Jorge.
Monsalve Arango Luis Emilio.
Montúfar Erazo Eduardó.
Morales Ballesteros Norberto.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaias.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Namen Fraija Camilo.
Orozco Fandiño Juan Manuel.
Ortega José Ramón.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Osorio Gómez José Liborio.
Oviedo López Augusto.
Páez Espitia Efraín.
Parra Montoya Guido.
Pallares de la Hoz Juan N.
Peralta Barrera Napoleón.
Pernía Julio César.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ramírez Rojas Jaime.
Rengifo Rengifo Miguel.
Restrepo R. Jorge Alonso.
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Romero Terreros Germán.
Salazar Montoya Camilo.
Salazar Ramírez Gilberto.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanclemente Molina Fernando.
Santofimio Botero Alberto.
Sedano González Jorge.
Serpa Uribe Horacio.
Serrano Silva Luis Vicente.
Smit López Arnoldo.
Sotelo Luis Carlos.
Soto Cabrera Hugo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribin Piedrahita Adriano.
Turbay Turbay Hernando.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Valencia López Ignacio.
Vargas Ramírez Enrique.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis.

Villota Delgado Carlos.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Santos Hernando.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuleta Alvarez Gabriela.
Zuluaga Pineda Edgar.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Cuervo Vallejo José A.
De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella Alfonso.
Díaz Cabrera Daniel.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Franco Burgos Joaquín.
Gómez Pérez Magola.
Grisales Grisales Samuel.
Guerra Tulena Julio César.
Guerrero Porras Raúl.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio.
Hernández Emiliani Miguel.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Giraldo José.
Londoño Uribe Ignacio.
Lorduy Lorduy Luis.
Mejía Gómez Carlos.
Morales Carlos H.
Name Terán José.
Pérez García César.
Perna Blanco Pedro H.
Piedra Sánchez Carlos Roberto.
Pinedo Vidal Miguel.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Sánchez Paláu Isaac.
Santamaría Dávila Miguel.
Tarud H. Moisés.
Tinocco Bossa Eduardo.
Trijos González Blasteyo.
Ucrós García Jaime.
Urueta Velilla Víctor.
Velasco Omar Henry.
Villarreal José María.
Zuluaga Herrera Juan.

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (miércoles 25 de noviembre, publicada en Anales número 87), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 26 de noviembre de 1975, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante José Cardona Hoyos, principal, quien reemplaza al honorable Representante Luis Efrén Fernández, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", es leída la siguiente

Proposición número 183

Fijase el miércoles 3 de diciembre de 1975 para proceder a la elección de la Comisión Especial Permanente de que trata el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Presentada a la consideración de la Cámara por los honorables Representantes:

Alberto Santofimio Botero, Presidente; Luis Emilio Monsalve, Primer Vicepresidente; Simón Bossa López, Segundo Vicepresidente.

Noviembre 26 de 1975.

Previas las explicaciones del caso por parte del señor Presidente Santofimio Botero, es sometida a consideración y aprobada la proposición anterior.

V

La Secretaría da cuenta de que ha recibido los siguientes documentos para su publicación en los Anales del Congreso, ponencias para primero y segundo debates que se publicarán en próximas ediciones.

VI

Relación de proyectos de ley presentados a la consideración de la Cámara en la fecha:

Proyecto de ley número 148 (1975), "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño". Autor, el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez.

Proyecto de ley número 149 (1975), "por medio de la cual se dictan normas sobre servicio militar obligatorio". Autor, el honorable Representante Heracleo Fernández Sandoval.

Proyecto de ley número 150 (1975), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centésimo septuagésimo sexto aniversario de la erección de Chiquinquirá como Villa Republicana y a la rehabilitación social y económica de su zona de influencia". Autor, el honorable Representante Napoleón Peralta Barrera.

VII

Solicita la palabra el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez para dejar como constancia el siguiente proyecto de ley número 148.

CONSTANCIA

PROYECTO DE LEY NUMERO 148

"por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño"

El Congreso de Colombia,
en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. El Congreso de Colombia honra y exalta la memoria del insigne caudillo conservador, doctor Gilberto Alzate Avendaño, al cumplirse el decimoquinto aniversario de su fallecimiento.

Artículo segundo. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley, a fin de que, para perpetuar las realizaciones de Gilberto Alzate Avendaño:

a) Ordene publicar sus obras completas, en edición especial, precedida de su biografía; de las oraciones fúnebres pronunciadas durante su sepelio y de los principales escritos producidos en su honor;

b) Edite un álbum fonográfico que contenga una antología de sus discursos, ensayos, conferencias y escritos, de su viva voz, o especialmente grabados para el efecto y que lleve como introducción la oración fúnebre que en su honor pronunció el Ministro de Gobierno de la época, doctor Augusto Ramírez Moreno;

c) Designe con su nombre esclarecido el salón de sesiones de las Comisiones Permanentes de la honorable Cámara de Representantes que señale la Mesa Directiva de esta corporación y entronice en él, en acto conjunto del Congreso y el Ejecutivo, su retrato al óleo;

d) Nombre un coordinador especial que realice lo preceptuado en los anteriores literales, y

e) Haga los traslados presupuestales, abra los créditos y efectúe los contracréditos necesarios para cumplir la ley.

Artículo tercero. Esta ley rige desde su promulgación.

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, noviembre 26 de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El solo título de este proyecto de ley "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño", es suficiente exposición de motivos para él.

Sin embargo, el reglamento me obliga a una ulterior justificación. Y paso a hacerla:

Gilberto Alzate Avendaño, con Rafael Uribe Uribe y Jorge Eliécer Gaitán son tres momentos estelares de nuestro devenir político en el siglo que corre. Destinos similares, vidas paralelas, los tres, caudillos, los tres, trunco en la mitad de su carrera. El primero, cuando a zarzapos, a codazo limpio, se había apoderado de la opinión de su partido y de la Nación. Los segundos, mártires de la democracia, cuando vivían idénticas circunstancias. Nada se les concedió gratuitamente. Todo lo ganaron en sangrienta y encarnizada, pero limpia lid.

¿Sería el mismo el destino de nuestra Patria, de nuestro acontecer democrático, si alguno de ellos, o los tres, hubiesen accedido al comando de la Nación? Yo, con sinceridad, creo que no. Estaban hechos para las cosas grandes; en ellos solo cabían las realizaciones trascendentales; no había en su alma campo para la mediocridad. Eran estadistas por encima de lo común. He aquí un campo fecundo para nuestros ensayistas: auscultar lo que habría sido del país comandado por uno de estos tres colosos.

Los tres formaron cauda política que aún hoy sobrevive. El alzatismo es un estado de alma. Un modo de vivir. Un credo que tiene seguidores en todas las vertientes del pensamiento. Un verdadero "pluralismo de admiración". Esto lo vivimos cuando falleció hace quince años. En su honor habló Augusto Ramírez Moreno, Ministro de Gobierno del entonces Leopoldo conservador, y Carlos Lleras Restrepo, jefe del liberalismo en la época, y Natanuel Díaz, su compañero en la Cámara de Representantes, malogrado poeta y hombre de izquierda de nuestra Costa Pacífica. Y lo vemos cada que se cumple un nuevo aniversario de su muerte. Escriben sobre él todos los que saben hacerlo, sin distinción de partido: Es que la admiración a Gilberto Alzate Avendaño no tiene fronteras políticas.

Cuán justo y equitativo es rendir hoy este homenaje al hombre glandular, en el cabal sentido de la expresión; al escritor castizo y rutilante; al conductor político rampante y ambicioso, y al ser humano que todo lo llevó hasta sus extremos, porque odiaba la mediocridad, despreciaba las medias tintas y temía, "después del santo temor a Dios, el convertirse en un burgués satisfecho", para usar sus mismas expresiones.

Sé que hay varias leyes en honor de Alzate. Todas ellas duermen el sueño de los justos. Por ello, estas facultades extraordinarias al Gobierno de hoy que tiene en su seno alzatistas integrales y que contempla el nombramiento de "un gestor" para su cabal cumplimiento en el literal d) de su artículo segundo.

La necesidad de la ley es evidente: Después de que la Reforma Constitucional de 1968 que limitó a los congresales la iniciativa en el gasto público, no hay otro camino que el de las "facultades extraordinarias" para cumplir con el deber de legislar a propuesta de éstos, como ya lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia. Pero, además, estoy seguro que no hay en Colombia alguien que regatee este modesto homenaje a la ciclópea personalidad de Alzate; porque estaría condenado a "morir leguleyo, con el alma prendida de un inciso", para usar una de sus sentencias perdurables.

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, noviembre 26 de 1975.

En el orden en que abajo se transcriben, la Cámara aprueba las proposiciones presentadas, respectivamente, por los honorables Representantes Armando Rico Avendaño, Santiago Muñoz Piedrahita, Ernesto González Caicedo, Pedro Antonio

Flórez Rodríguez, Alberto Santofimio Botero y Luis Angel Arcila Aguirre:

Proposición número 184.

Cítase a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Defensa Nacional, para que en sesión del miércoles 3 de diciembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informen a la Cámara, en sesión secreta, sobre los siguientes puntos:

1º Qué veracidad tienen las informaciones suministradas por el periódico "El Espacio", en su edición del día 25 de noviembre de 1975, página 7ª, titulada: "Lo del Chocó a Panamá, es viejo".

2º ¿Qué motivó el retiro de la Gobernadora del Chocó, señora Dorila Perea de Moore?

3º ¿Puede un Gobernador por sí y ante sí, formular invitaciones a Jefes de Estado extranjeros?

4º ¿Qué planes de desarrollo tiene en ejecución el Gobierno Nacional en esa región de la Patria?

Armando Rico Avendaño.

Noviembre 26 de 1975.

Proposición número 185.

La Cámara de Representantes, al registrar un nuevo aniversario de la muerte del ilustre ex Presidente de la República, doctor Alfonso López Pumarejo, recoge el ejemplo de su vida y de su obra, como patrimonio invaluable del pueblo colombiano y proyecta su nombre en el futuro como paradigma de las más altas cualidades del ciudadano, del conductor y del Magistrado.

Alberto Santofimio Botero, Santiago Muñoz Piedrahita, Diego Muñoz Piedrahita, Luis Guillermo Giraldo.

Noviembre 26 de 1975.

Proposición número 186.

Cítase al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del día 3 de diciembre responda a la Cámara el siguiente cuestionario:

1º Si el Ministerio a su cargo tiene establecidos los requerimientos de la industria procesadora de soya para el primer semestre de 1976 y si se han tomado medidas efectivas para que haya cuotas de absorción obligatorias.

2º Si se ha hecho una evaluación de la producción de soya para el mismo período, tomando en consideración los datos e inventarios de las asociaciones gremiales.

3º Si se han tomado medidas que garanticen la observancia de los precios y de las cuotas de absorción.

4º Si las futuras importaciones de oleaginosas estarán condicionadas no solo al cumplimiento previo de tales cuotas, sino a la demostración de ser insuficiente la producción nacional.

5º Si se han adoptado las medidas necesarias para el tratamiento de los excedentes de sorgo y maíz que se prevén en el Valle del Cauca para el primer semestre de 1976.

Firmados: Ernesto González Caicedo, Hernando Barjuch.

Proposición número 187.

La Cámara de Representantes lamenta profundamente el fallecimiento del ilustre, magnífico compositor e intérprete del folclor colombiano de los llanos Orientales, Luis Ariel Rey, ocurrido en la ciudad de Bogotá en el presente año.

Asimismo lo presenta como ejemplo de tesonera labor por la difusión de nuestra música, tanto nacional como a nivel internacional, ya que durante varios lustros fue el primer exponente de la interpretación de los aires llaneros, como director de orquestas para este mismo género y promotor de nuevos valores de la interpretación artística.

La Cámara de Representantes hace llegar su voz de condolencia a Adecol, a Acompas, a la CTC y lo pone como ejemplo a las futuras generaciones como auténtico valor de la cultura artística colombiana.

Copia de la presente proposición será publicada en la prensa y enviada en nota de estilo a sus familiares.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por Pedro Flórez Rodríguez, Representante a la Cámara.

Noviembre 26 de 1975.

Proposición número 188.

La Cámara de Representantes se asocia, complacida, al justo regocijo que embarga a los habitantes del Municipio del Líbano, con motivo de la inauguración de la obra del hospital regional de esa importante localidad, el cual vendrá a prestar incalculables beneficios sociales a las gentes todas del Norte del Tolima.

La Cámara, al celebrar este trascendental acontecimiento para el desarrollo y progreso de esa ilustre ciudad tolimense, felicita al doctor Alfonso Jaramillo Salazar, como indiscutible pionero y propulsor de esta gran realidad para beneficio de la salud de las mayorías populares.

Transcribese en nota de estilo al Concejo Municipal del Líbano y al Senador Alfonso Jaramillo Salazar.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el parlamentario

Alberto Santofimio Botero.

Noviembre 26 de 1975.

Proposición número 189.

La Cámara de Representantes se asocia complacida a la celebración de los cien años de fundación de los Municipios de Quinchía y Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda, rinde tributo de admiración a sus fundadores y hace votos sinceros por su desarrollo y progreso.

Por la Presidencia nombrese una comisión que se hará presente en las festividades que se realizarán en dichos Municipios del 7 al 14 de diciembre.

Transcribese en nota de estilo al señor Alcalde de Quinchía y Pueblo Rico y al honorable Concejo Municipal.

Presentada a la consideración de la Cámara de Representantes por el honorable parlamentario,

Luis Angel Arcila Aguirre,
Representante a la Cámara.

En uso de la palabra el honorable Representante Hernando Hurtado Alvarez da lectura al siguiente documento, aprobado por el Foro de Fuerzas Democráticas y Patrióticas:

Memorial de Agravios contra el estado de sitio.

A la unidad en la lucha por las libertades.

En el Foro de las Fuerzas Democráticas y Patrióticas nos hemos encontrado diversos, destacamentos ciudadanos, ligados por la conciencia de que es forzoso promover un amplio movimiento contra el estado de sitio, el saqueo imperialista de nuestras riquezas naturales y la negación de primordiales libertades públicas. Más no entendemos el restablecimiento de las libertades como un fin en sí mismo, a pesar del carácter prioritario que tienen, sino como uno de los motivos que favorecerán el desarrollo del proceso revolucionario en Colombia.

En el marco de un gobierno de coalición—libertad—conservadora las clases dominantes, conducidas por el Presidente liberal López Michelsen, han recurrido a la simplificación del estado de sitio con la pretensión de detener el ascenso de la lucha de los trabajadores. Al proceder así, han puesto de presente, una vez más, su carácter antidemocrático y su naturaleza represiva. El recurso al estado de excepción y el incremento de la militarización de la vida civil que la acompaña, demuestran claramente que la burguesía liberal teme más al movimiento popular que a la reacción conservadora, por lo cual su conducta en el gobierno asume características esencialmente contrarrevolucionarias. Ella promete las libertades políticas y se autoproclama garante de los derechos democráticos para limitarse en la práctica o repetir una retórica constitucionalista que busca, con sonoras y demagógicas frases, adocenar el movimiento de las clases oprimidas del país, conservarlo en las instituciones del opresivo régimen político imperante y limitarlo a concesiones sin importancia que mantienen intacto el poder y los privilegios de las clases reaccionarias.

Sería interminable enumerar la serie de crímenes oficiales cometidos bajo el imperio de la ley marcial. Sintéticamente podemos presentar este cuadro de represión así:

La clase obrera, motor del desarrollo económico y productora directa de toda forma de riqueza, ve desaparecer garantías que habían sido fruto de una larga y penosa conquista. Con el estado de sitio, de inocultable contenido clasista, se convierten las huelgas en actos punibles, mientras los patronos quedan en libertad para imponer alzas a los productos indispensables para la subsistencia.

El campesinado, en vastísimos puntos del territorio, es sometido nuevamente al tratamiento de las "zonas de guerra". En Yacopi, Urabá, el Magdalena, Valle, Cauca, Sucre y Caquetá, para no mencionar sino algunos sitios, se ha puesto en marcha hostilidad bélica contra la población civil con detenciones, asesinatos de líderes agrarios, terror bajo el mandato de "unidad antiguerrillera", del Ejército y de la "Defensa Civil", torturas, como en las peores épocas de nuestra historia.

El estudiantado sufre la ocupación de sus sedes por la tropa. En lo que va corrido de la presente administración ha crecido la nómina de mártires con que la joven generación paga su lealtad al destino de la Patria. Los gobernantes cercenan la autonomía de las instituciones universitarias, so pretexto de que son "instrumentos de los comunistas" y así, en vez de ampliarse el horizonte intelectual, se encuentran claustros cerrados, compañeros heridos o asesinados, valladares contra la extensión de la cultura.

La intelectualidad, cuyos sectores avanzados reflejan los grandes conflictos de nuestro pueblo, resiste la ofensiva oficial contra el teatro, la literatura, las artes plásticas, en cuanto estas expresiones artísticas contienen voces de denuncia.

El periodismo de izquierda se encuentra bajo gravísimas amenazas. El Gobierno acaba de emitir el llamado "estatuto de radiodifusión" y anuncia disposiciones contra la libertad de información que indudablemente corresponderán a las airadas exigencias de los altos mandos militares.

Una serie de atentados de índole fascista indican que la reacción no se limita a operar dentro de los cercos "legales" del estado de sitio. Siguiendo el modelo de barbarie entronizado en Chile, Brasil y Uruguay, se financian grupos de choque esperando reducir la prensa popular con estos medios de terror.

Los indígenas, que se empeñan en lograr avances para sus organizaciones, son víctimas del latifundismo, poblando cabalozos y atentando contra sus dirigentes; los propietarios de la tierra buscan impedir el despliegue de las acciones indígenas y regresar a la paz de la servidumbre, secularmente instalada para ellos.

Este panorama político se corresponde con una crítica situación económica de las masas. Nunca fueron más acusadores los guarismos de explotación. Nunca fueron más altos los niveles de aprovechamiento ilícito de los monopolios con base en el trabajo de los obreros. Nunca crecieron tanto las tasas de desocupación. Mientras suben en flecha las ganancias de los capitalistas, se reduce la capacidad adquisitiva de los salarios, situación ésta que es respondida por la ampliación de la conciencia de quienes la padecen.

El estado de sitio, aunque en ciertas ocasiones ha impedido la protesta pública, no ha logrado bloquear el ascenso de las masas. La clase obrera continúa frente de la lucha. Los paros cívicos, por encima de los cordones militarizados, toman nuevamente la calle y masivamente presentan las exigencias populares. Movimientos de provianda, batallas sindicales, toma de tierras, jornadas estudiantiles, plantean la urgencia de coordinar y extender todas estas formas de lucha.

El gobierno, tendiendo una cortina de humo sobre la situación intolerable, sobre esta cotidiana aplicación de medidas dictatoriales, sobre el fortalecimiento de la tutela militarista, intenta esconder las verdaderas razones de tales medidas de fuerza, arguyendo que se ve obligado a adoptarlas para contener la descomposición social y la delincuencia, y a este alegato suma el de la necesidad de defender las Constituciones del país. Ambos argumentos son igualmente falsos por cuanto el aumento de la delincuencia es producto justamente del propio régimen económico-social, expresado en una ideología que exalta incondicionalmente el consumo suntuario y la acumulación de riquezas.

Además, la defensa de las instituciones vigentes no puede equipararse con la defensa de la democracia, pues en el caso colombiano dichas instituciones no son otra cosa que el marco jurídico a través del cual las clases dominantes legitiman su ejercicio del poder, caracterizado por el recorte o la supresión de las libertades fundamentales.

Asimismo cabe señalar que el recrudecimiento de la militarización de nuestra sociedad obedece a los dictados del imperialismo norteamericano, el cual auspició la reciente reunión de altos mandos militares en Montevideo, en donde las camarillas castrenses reaccionarias fraguaron una nueva escalada represiva contra los pueblos del continente.

En estas condiciones hay que presentar un frente común, de todos los demócratas e inconformes contra el sistema que sustenta esa línea de opresión oficial. En Colombia no habrá una salida revolucionaria si no logramos juntar las energías de los que aspiran a un cambio fundamental, si no salimos al foso sectarista y construimos un terreno ampliamente despejado para el diálogo, por lo cual nos dirigimos a la conciencia de la ciudadanía de los distintos partidos, movimientos y corrientes políticas de signo democrático, a quienes sin estar comprometidos en ninguna agrupación partidaria ven con zozobra el rumbo de los acontecimientos y a todos los colombianos dispuestos a cerrarle el paso al despotismo y a enfrentar al adversario de las libertades ciudadanas.

Es preciso impulsar una serie de actividades a lo largo del territorio nacional, exigiendo el inmediato levantamiento del estado de sitio; reclamando la libertad de los presos políticos; organizando foros similares a éste en que se examine la trascendencia de las libertades en nuestro tiempo, se defienda la prensa independiente, se ataque la censura y se plantee la lucha por el pleno imperio de los derechos ciudadanos. Es preciso suscitar la movilización para reclamar sanciones contra los delincuentes oficiales que asesinan obreros, campesinos y estudiantes. Hay que actuar de inmediato contra el conculcamiento de las garantías ciudadanas básicas por la autodenominada "justicia" penal militar y contra los dictatoriales Decretos 1533 y 2407, en una palabra, contra el proceso de militarización de nuestra vida.

A defender las libertades ciudadanas.

A oponer a los planes de la reacción, la acción coordinada del pueblo.

A derrotar, con la acción popular, el estado de sitio.

Foro de las fuerzas democráticas y patrióticas.

Luis-Carlos Pérez, Gerardo Molina, Gilberto Vieira, Secretario General del Partido Comunista de Colombia; David Aljure Senador, dirigente del MIL; CSTC, parlamentarios de ANAPO; revista "Mayorías"; Manuel Bayona Carrascal, Presidente de la "UNO"; dirección del Movimiento Amplio Colombiano, MAC; Representante Gilberto Zapata Isaza; Humberto Molina, dirigente de la Unión Revolucionaria Socialista URS; grupo de intelectuales presidido por León de Greiff, Gabriel García Márquez, Santiago García, Enrique Buenaventura, Carlos José Reyes, Jorge Ali Triana, Pedro Alcántara Herrán; Delegaciones de los Departamentos y Municipios presentes en el foro.

Bogotá, noviembre 22 de 1975, aprobado por unanimidad.

A su turno, el honorable Representante José Fernando Botero Ochoa hace uso de la palabra para observar que en los Anales correspondientes a la fecha de hoy aparece consignado que el Gobierno Nacional, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentó a la consideración del Congreso el proyecto de ley número 133 de 1975, el que se ha pedido sea tramitado en la Comisión Primera, pero que, leyendo el texto, encuentra que se trata específicamente de un asunto que debe ser estudiado en la Comisión Tercera. Anota, además, que el proyecto revuelve temas, violando de esta manera el artículo 77 de la Constitución Nacional, porque, de un lado, autoriza al Gobierno para asumir la diferencia entre los costos y precios de venta de los fertilizantes de la Caja de Crédito Agrario; y, de otro, pide una autorización a la Comisión Tercera sobre pago de la deuda externa a través de las reservas internacionales y no a través del Presupuesto, como está consagrado legalmente. Indica también que únicamente el artículo 6º corresponde ser estudiado en la Comisión Primera.

Basado en las anteriores consideraciones, el honorable Representante Botero Ochoa finaliza pidiendo al señor Presidente de la Comisión Primera que, haciendo uso de la facultad constitucional atrás señalada, rechace el proyecto de ley número 133 por no referirse a una misma materia.

El honorable Representante Luis Francisco Madero Forero, en asociación de los demás que suscriben, deja la constancia que en seguida se inserta:

CONSTANCIA:

Los suscritos Representantes deploramos el fallecimiento del Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, quien se destacó como uno de los máximos defensores de la cultura occidental y quien con la neutralidad en que mantuvo a España durante la 2ª Guerra Mundial evitó daños incalculables a la causa de la libertad, al tiempo que con su obra de gobierno obtuvo la reconstrucción social, económica y cultural de la madre patria.

Desearnos vivamente que las directrices delineadas por este indiscutible caudillo continúen dando paz y progreso a España.

Bogotá, 25 de noviembre de 1975.

Presentada por los honorables Representantes:

Luis Francisco Madero Forero, J. Ramón Ortega R., José Antonio Vargas Ríos, Miguel Rengifo Rengifo, Hernando Barjuch Martínez, Laureano Delgado, Alejandro Herrera R., José Liborio Osorio, Roberto Hoyos C., Gilberto Salazar Ramírez R., Eduardo Montúfar Erazo, Ignacio Valencia López, Jorge Uribe Botero, Juan Orozco Fandiño, Isaías Carriazo Ealo, Edgar Zuluaga Pinilla, Cecilia Vélez de Vélez, Tulio Cuevas.

El honorable Representante Alberto Betancourt González en uso de la palabra, manifiesta: "Aunque las constancias no se votan, que conste mi voto negativo". Luego presenta la siguiente proposición, la que, sometida a consideración, es aprobada:

Proposición número 190.

Nómbrese por la Presidencia de la Cámara una comisión compuesta de seis miembros para que visite la región de Urabá y rinda informe a esta corporación, sobre los trabajos que han adelantado Incoira y Corpourabá; al mismo tiempo informe sobre los proyectos que tengan Idema e Inderena en esa sección del Departamento de Antioquia.

Carlos Ayora Moreno, Emilio Monsalve, Bernardo Guerra, María Victoria Maya M., Roberto Hoyos G., Luis G. Arango, Alberto Betancourt G., Horacio Muñoz Suescún.

Bogotá, noviembre 26 de 1975.

El mismo Representante Betancourt González deja como constancia verbal lo siguiente:

"Había solicitado la palabra para dejar una corta constancia sobre un aspecto político: El señor ex Presidente Mariano Ospina Pérez, en las visitas que realizó a la ciudad de Medellín y a la ciudad de Sonsón en la presente semana, expresó que a él no le convenían las cifras del debate electoral del 21 de abril y que no se le había facilitado a los campesinos las posibilidades de votar.

"Yo quiero dejar constancia de que, por lo menos en el Departamento de Antioquia, no hubo nunca ninguna observación por parte de la delegación conservadora en cuanto a la ubicación de las mesas de votación, las concentraciones de masas y la organización del debate por parte de la Registraduría.

"Por otra parte, quiero aprovechar la circunstancia de que se inician los contactos entre los distintos sectores liberales para efectos de la estrategia hacia la Convención Liberal, para señalar el espíritu que anima a un grupo de parlamentarios en el sentido de que, si es posible, la Convención Liberal no se convierta en un factor de división del partido, ni de fortalecimiento de la división de la colectividad; sino que la Convención sea un mecanismo de la unión liberal, porque ha sido citada para trazar una estrategia con miras a las elecciones de mitaca y yo creo que la mejor estrategia es la de nombrar una dirección liberal que aglutine a los tres sectores en que se ha dividido el liberalismo, a fin de que todos tengan plenas garantías en el debate electoral que se avecina".

Posteriormente, la corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 191.

La Cámara de Representantes de Colombia, lamenta el trágico fallecimiento del doctor José María Obando Serrato, eminente ciudadano oriundo de la ciudad de Guaduas, quien durante su meritoria existencia ejerció importantes cargos en la administración pública, siempre bajo la más absoluta honestidad e inteligencia.

La corporación se asocia al dolor de sus familiares, en especial al de su esposa, señora Ana Silvia Garnica viuda de Obando, sus hijos y sus hermanos, los doctores Rafael Oviedo y Fabio Obando Serrato.

Armando Rico Avendaño, Representante a la Cámara; Juan Tole Lis; Abelardo Forero Benavides.

Bogotá, noviembre 26 de 1975.

Proposición número 192

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento del señor Genaro Romero, distinguido ciudadano de Umbita (Boyacá), quien se destacó como dirigente cívico y como representante y digno elemento del partido conservador.

Copias de esta proposición, en nota de estilo, serán enviadas al Concejo Municipal de Umbita y a los familiares del extinto.

Presentada por el Representante Humberto Avila Mora.

Proposición número 193

Señálese la sesión del martes 2 de diciembre del presente año para llevar a cabo la elección de los miembros que han de integrar la Comisión Legal de Cuentas de que trata el artículo 50 de la Ley 20 de 1975 por el término que falta del período comprendido entre el 20 de julio de 1974 y el 20 de julio de 1976.

Bogotá, noviembre 20 de 1975.

Alberto Santofimio Botero, Luis Emilio Monsalve Arango, Hernando Barjuch Martínez, Jorge Uribe Botero.

Proposición número 194

La Cámara de Representantes registra con alarma la grave calamidad que padecen actualmente poblaciones y grupos humanos afectados por las inundaciones que viene ocasionando el invierno en todo el país, especialmente los habitantes de las riberas de los ríos Magdalena y Cauca, con grave perjuicio para la economía nacional.

La Cámara, al lamentar la precaria situación en que hoy están sumidos millares de conciudadanos, le expresa su hu-

mana solidaridad y confía en que la colaboración que el Gobierno, el sector privado y la opinión pública habrán de prestarle en este momento aciago, contribuirá a conjurar con rapidez y eficacia un estado de catástrofe que por lo agudo y alarmante ya es extremo en poblaciones como Pinto, San Fernando, San Zenón, Cerro de San Antonio y El Piñón en el Departamento del Magdalena, cuyos habitantes se han visto obligados a abandonar dichas localidades.

Bogotá, D. E., 26 de noviembre de 1975.

Juan Manuel Orozco Fandiño, Urbano Rodríguez Muñoz, José Segundo Herrera, Joaquín Fernández De Castro.

Proposición número 195

La Cámara de Representantes rinde homenaje a la memoria del ilustre hombre público doctor Gilberto Alzate Avendaño, con ocasión de cumplirse quince años de su sensible desaparición, y expresa su tributo de admiración a quien fuera ilustrado y aguerrido parlamentario, conductor político de nobles ideales para el país y brillante escritor.

Transcribese en nota de estilo a su distinguida viuda, señora doña Yolanda Ronga de Alzate, e hijos.

Jorge Uribe Botero, Hernando Barjuch Martínez, Tulio Cuevas, Miguel Rengifo Rengifo, Alfonso Hoyos Giraldo, Luis Madero, Oscar Martínez Salazar, Jesús Gómez Jiménez, José Liborio Osorio.

VIII

Proyectos de ley para segundo debate:

Es sometido a votación y aprobado el articulado del proyecto de ley número 28 Cámara (1975), "por la cual se adiciona el impuesto sobre la renta y complementarios y el artículo 30 del Decreto-ley número 2821 de 1974". El resultado de la votación secreta, escrutada por los honorables Representantes Armando Rico Avendaño y José Liborio Osorio Gómez, ha sido como sigue: Total de votantes, ciento cuatro (104). Balotas blancas, noventa y siete (97). Balotas negras, siete (7).

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales, declara su voluntad de que sea ley de la República.

IX

A continuación, y luego de cumplirse todos los trámites constitucionales y reglamentarios, la honorable Cámara imparte —en su orden— la aprobación a las proposiciones con que terminan las respectivas ponencias para segundo debate y al articulado (documentos que son leídos previamente por la Secretaría) de los proyectos que en seguida se enuncian, sobre los cuales, uno a uno, la corporación declara su voluntad de que sean ley de la República:

Proyecto de ley número 3 Cámara (1975), "por la cual se reconocen unos derechos a los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público". Ponente, el honorable Representante José Liborio Osorio Gómez. Autor, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo.

Proyecto de ley número 133 Cámara, 63 Senado (1975), "por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a los siguientes Instrumentos Internacionales: Convenio Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II, revisado en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la Convención Internacional sobre protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, hecha en Roma el 26 de octubre de 1971". Ponente, el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 1 Cámara (1975), "por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Lago de Tota y el Alto Chicamocha y se dictan otras disposiciones". Ponente, el honorable Representante Alberto Betancourt González. Autor, el honorable Representante Héctor Horacio Hernández.

Proyecto de ley número 87 Cámara (1975), "por la cual se aprueba el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973". Ponente, la honorable Representante María Victoria Maya Maya. Autor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

X

Es leída la ponencia para segundo debate de los honorables Representantes Tulio E. Cuevas y Jorge Carrillo Rojas, quienes estudiaron en la Comisión Séptima el proyecto de ley número 60 Cámara (1975), "por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto 2373 de 1974 y se establece la forma de integración de unas Juntas Directivas". Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, el señor Secretario lee el articulado; y sometido éste a discusión, interviene el honorable Representante Alvaro Bernal Segura, quien solicita de los ponentes una explicación acerca del contenido y el alcance de la iniciativa.

Explica el honorable Representante Jorge Carrillo Rojas que el proyecto pretende esencialmente que los trabajadores del campo tengan la opción de escoger, para el pago del subsidio familiar, entre la Caja Agraria y la Caja de Compensación Familiar más cercana al lugar de su trabajo, esto con el objeto de que no pierdan algunos de los beneficios que tienen establecidos las Cajas de Compensación, como servicios médicos, odontológicos, sitios de recreación, etc. Y añade que la segunda parte del proyecto tiende a que los trabajadores estén en igualdad de condiciones en la dirección de las Cajas de Compensación Familiar, ya que actualmente los consejos de las mismas están integrados por siete representantes de los empleadores y sólo dos de los trabajadores. Indica igualmente que dichas Cajas manejan un presupuesto anual de más o menos tres mil millones de pesos

de la clase obrera, por lo cual considera apenas justo que los consejos directivos tengan tres representantes del sector empleador y tres de los trabajadores.

En uso de la palabra, el honorable Representante Carlos Ayora Moreno anuncia su voto negativo al proyecto, en su concepto porque no tiene ningún sentido que se autorice a la Caja de Compensación en Turbo para percibir esos dineros, cuando realmente hay una banca oficial que es la Caja de Crédito Agrario y que tiene agencias no sólo en los municipios sino en todos los corregimientos de la zona de Urabá. Asegura, además, que los campesinos de San Pedro de Urabá, de Arboletes, de Necoclí, de Chigorodó y de otros en que tiene servicio la Caja Agraria, se verán en la obligación de viajar a Turbo, donde está la única Caja de Compensación.

Interpela el honorable Representante Jorge Carrillo y discrepa de la opinión del honorable Representante Ayora Moreno precisando que la opción es de los trabajadores.

A su turno, el honorable Representante Alberto Betancourt González opina que el proyecto es realmente saludable, pues le da una opción al campesino para que diga si es mejor el pago del subsidio en el campo. Señala también que la Caja de Compensación Familiar, y es el caso de Turbo, a más del subsidio, presta servicios médicos, odontológicos y auxilio para estudio de los hijos del campesino, quien tiene así posibilidades de mejorar sus condiciones de vida.

Interviene el honorable Representante Tulio Cuevas para plantear que el honorable Representante Ayora no está discutiendo precisamente que sea la Caja Agraria la que pague el subsidio a los campesinos; que se trata más bien de que le molesta el artículo segundo en lo referente a la paridad en la representación de los empleadores y los trabajadores. Es enfático en manifestar que él le cree más a los usuarios, a la Federación Nacional Agraria, a los sindicatos campesinos, que han enviado a las Centrales Obreras un verdadero plebiscito en que se reclama que la Cámara reforme a la mayor brevedad el decreto actual, que obliga a los patronos a depositar el dinero del subsidio en la Caja Agraria, y se deje la opción de escoger entre ésta y la Caja de Compensación Familiar.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Bernardo Guerra Serna, quien coadyuva la petición del honorable Representante Ayora Moreno en el sentido de que el proyecto sea negado, puesto que estima que en la región de Urabá las agencias de la Caja Agraria vienen cumpliendo una labor muy eficiente.

Finalmente, el honorable Representante José Cardona Hoyos, después de sustentar y ampliar los argumentos expuestos en favor del proyecto, recomienda que éste sea votado afirmativamente.

La Presidencia declara cerrada la discusión y somete a votación el articulado. Pedida la verificación y efectuado el conteo correspondiente, por la Secretaría se informa el resultado que sigue: Por la afirmativa, noventa y tres (93) votos; por la negativa, ocho (8) votos. Por consiguiente, el articulado del proyecto ha sido aprobado.

Cerrado el segundo debate, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y legales, expresa su voluntad de que el proyecto número 60 de 1975 sea ley de la República.

XI

El honorable Representante José Ignacio González deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

LA AGONIA DE FRANCO Y DEL FASCISMO

La agonía de Franco, el asesino, está llena de macabras salpicaduras de sangre. A su lecho de enfermo reventado llega el equipo de cirujanos a llevarse a pedazos, la anatomía del octogenario tirano. A plazos, milímetro a milímetro, van recortándole el voraz estómago que devoró a España, pensando si primero le rebanan la pierna comida por la flebitis o cuál de las vísceras aguijoneadas por la muerte será sentenciada para el bisturí. Asistiendo a semejante espectáculo reconocemos, una vez más, el carácter profético de la gran poesía de Pablo Neruda, que en "España en el corazón" prácticamente describió cómo sería este tránsito. Fragmentos de ese canto iracundo, en que Neruda, como todos los revolucionarios, le desea a Franco una agonía permanente, para que no se le ahorre ni uno solo de los dolores que él dispensó a manos llenas, ni una sola de las torturas que él administró contra España, son los siguientes:

EL GENERAL FRANCO EN LOS INFIERNOS

Desventurado, ni el fuego ni el vinagre caliente en un nido de brujas volcánicas, ni el hielo devorante, ni la tortuga pútrida que ladrando y llorando con voz de muerte te escarbe la barriga buscando una sortija nupcial y un juguete de niño degollado, serán para tí nada sino una puerta oscura, arrasada.

En efecto, De infierno a infierno qué hay? En el aullido de tus legiones, en la santa leche de las madres de España, en la leche y los senos pisoteados por los caminos, hay una aldea más, un silencio más, una puerta rota.

Aquí estás. Triste párpado, estiércol de siniestras gallinas de sepulcro, pesado esputo, cifra de traición que la sangre no borra. Quién, quién eres, oh miserable hoja de sal, oh perro de la tierra, oh mal nacida palidez de sombra.

Retrocede la llama sin ceniza, la sed salina del infierno, los círculos del dolor palidecen.

Maldito, que solo lo humano te persiga, que dentro del absoluto fuego de las cosas no te consumas, que no te pierdas

en la escala del tiempo, y que no te taladre el vidrio ardiendo ni la feroz espuma.

Solo, solo, para las lágrimas todas reunidas, para una eternidad de manos muertas y ojos podridos, solo en una cueva. de tu infierno, comiendo silenciosa pus y sangre por una eternidad maldita y sola.

No mereces dormir aunque sean clavados de alfileres los ojos: debes estar despierto, General, despierto eternamente ante la podredumbre de las recién paridas, ametralladas en otoño. Todas, todos los tristes niños des-cuartizados, tieses, están colgados, esperando en tu infierno ese día de fiesta fría: tu llegada.

Son nuestros, fueron nuestra carne, nuestra salud, nuestra paz de herrerías, nuestro océano de aire y pulmones. A través de ellos las secas tierras florecían. Ahora, más allá de la tierra, hechos sustancia destruida, materia asesinada, harina muerta, te esperan en tu infierno.

Como el agudo espanto o el dolor se consumen, ni espanto ni dolor te aguardan. Solo y maldito seas, solo y despierto seas entre todos los muertos, y que la sangre caiga en tí como la lluvia, y que un agonizante río de ojos cortados te resbale y recorra mirándote sin término.

PABLO NERUDA

José Ignacio González Escobar, José Cardona Hoyos y Hernando Hurtado.

Por su parte, el honorable Representante Gilberto Zapata Isaza da lectura a la siguiente

Constancia:

Como una demostración de la política del Gobierno del Mandato. Claro contraria a los intereses de las masas, dejo como constancia la información aparecida en el diario "El Colombiano", en el día de hoy, por medio de la cual se denuncia el atropello de Planeación Nacional, al aprobar una autorización solicitada por la Junta de las Empresas Públicas Municipales de Medellín, para que se le permita gravar con intereses usuarios del 5% mensual, las cuentas de servicios que no sean pagadas puntualmente.

También ha autorizado Planeación, alzas escalonadas y continuas en las tarifas de servicios públicos de algunas ciudades, lo cual constituye otro asalto a los intereses de los colombianos.

Gilberto Zapata Isaza.

Dice así el Colombiano:

Intereses del 5% mensual establecen las EE. PP. Las Empresas Públicas de Medellín han establecido intereses por mora del cinco por ciento mensual, para quienes no paguen oportunamente los servicios de agua, luz, teléfonos y alcantarillado.

La medida ya recibió el beneplácito de Planeación Nacional y está en vigencia.

Los grupos afectados son los de menores recursos.

Un interés de esa magnitud es no sólo inflacionario sino leonino.

Son intereses de usura.

El Diario Oficial en su edición 34424 del lunes 20 de octubre de 1975 publica la Resolución 122 de agosto 4 de este año, emanada de Planeación Nacional, y mediante la cual se autoriza una solicitud de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Medellín para elevar los intereses por mora en el pago de servicios al cinco por ciento mensual. Lo anterior significa que las clases populares, o sea el cincuenta por ciento más pobre de la población, que es la que más se retrasa por razones obvias en el pago de sus servicios, tendrá que pagar intereses perfectamente inflacionarios, que rebasan toda posibilidad y toda justicia. ¿Cuánto le representa esa alza a las Empresas Públicas? ¿Por qué no se informó a la opinión pública sobre esa pretensión? ¿Se supone que las Empresas van a pagar el cinco por ciento cuando demoren la cancelación de sus deudas?

XII

CITACIONES CONCRETAS PARA LA FECHA:

La Presidencia ordena dar curso al debate propuesto por medio de la proposición número 152, y encontrándose presente el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Edmundo Mendoza, quien comienza su intervención diciendo que hubiera querido no hacer esta citación, pero que lamentablemente la manifiesta ineficacia del señor Ministro lo ha obligado a presentar la proposición correspondiente, en defensa de los intereses de su Departamento. Sostiene que el señor Ministro se halla empeñado en una política de tipo conservador contra todos los miembros del Congreso que militan en las izquierdas liberales, a quienes no atiende nunca sus solicitudes; y precisa que desde hace bastante tiempo varios Congresistas de su Departamento, entre ellos el Senador Rafael Vergara Támara y el Representante Eduardo Tinoco Bossa, vienen solicitándole sin éxito una entrevista para buscar soluciones, por ejemplo al problema de la población de Calamar.

El orador pasa a exponer una serie de consideraciones en torno a la actual situación de la Zona Franca de Cartagena y concluye inquiriendo del señor Ministro que se explique al Congreso cuáles son las razones; los motivos de fondo

para que el titular de la Cartera de Obras Públicas y el Gerente de la Empresa Puertos de Colombia hayan impedido el normal desarrollo de dicha Zona.

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Obras Públicas, doctor Humberto Salcedo Collante, quien deja sentado, en primer término, que tanto los señores Representantes como los señores Senadores de la República pueden dar testimonio de que ha estado siempre dispuesto a atenderlos y que no ha dejado de comparecer a ninguna citación del Congreso.

Más adelante, califica de aventurada la insinuación del promotor del debate cuando dijo que "tenemos que preguntar a los Ministros conservadores que colaboran con López cuáles son los que son fieles al Gobierno y cuáles son los que están poniéndole la zancadilla al desarrollo nacional". Al respecto, el señor Ministro aclara que no le concederá al honorable Representante Edmundo Mendoza ninguna calidad para juzgar su conducta frente al Gobierno del Presidente López del cual se honra en formar parte.

Concretándose en los puntos del cuestionario, el Ministro Salcedo Collante expone:

"La Zona Franca, Industrial y Comercial de Cartagena solicitó a Puertos de Colombia la cesión de una bodega o de un espacio abierto dentro del puerto de Cartagena. La junta directiva de Puertos de Colombia negó esa solicitud, pero la negó invitando a los voceros de la Zona Franca a su seno y explicándoles que fundamentalmente las labores que ejercen los puertos son bien distintas a las que ejercen las zonas francas. Las zonas francas son los mecanismos fundamentales de almacenamiento, mientras que los puertos son mecanismos de tránsito. De manera que la colisión de funciones es evidente; sin embargo, Puertos de Colombia viene colaborando en esta solicitud de la ciudad de Cartagena, ha ofrecido un lote, y en el día de ayer se adelantaron conversaciones con el Alcalde de Cartagena y con el Gerente de la Zona Franca de esa ciudad y se llegó a un acuerdo total, con el beneplácito de la Zona Franca de Cartagena y de los voceros de la ciudad en general, en el cual Puertos de Colombia cede un espacio de 19.500 metros fuera del terminal marítimo, pero contiguo, en el cual la Zona Franca, mientras adelante sus construcciones, puede operar transitoriamente".

Avanzando en su exposición, el señor Ministro entra a explicar lo relacionado con los mecanismos tarifarios que se han adoptado para los distintos puertos del país, sin que en ello haya actuado con criterio discriminatorio por parte del Gobierno.

Con la venia de la Presidencia y permiso del orador interpela el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz, quien se refiere a la dramática situación que viven los pueblos ribereños del río Magdalena, particularmente en los Departamentos de Bolívar, Magdalena y Atlántico. Y sobre el particular pregunta qué medidas va a tomar el Gobierno para resolver los problemas que allí se han presentado.

El Ministro Salcedo Collante responde que el Gobierno está muy atento a solucionar esta situación; y recuerda que el señor Presidente de la República, en su intervención de anoche, solicitó la solidaridad del país para resolver con la mayor celeridad estos problemas. Anuncia, asimismo, que el próximo viernes, en compañía del señor Ministro de Gobierno, del Jefe Nacional de la Defensa Civil, del Gerente del Instituto de Crédito Territorial y del Gerente del Incoy, visitará toda la zona afectada; con el propósito de hacer un inventario de los daños, de las pérdidas, de los recursos que se requieren con urgencia. Afirma finalmente que estas calamidades corresponden, desde luego, a una serie de imprevistos que el Gobierno no tenía presupuestados en sus egresos, pero que se entiende que se trata de una necesidad que hay que remediar en forma inmediata.

XIII

Habiéndose agotado el Orden del Día, a las veinte horas y treinta minutos la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves a las dieciséis horas.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 40 de 1975, "por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social".

Honorables Representantes:

Me ha correspondido el honor de rendir ponencia para primer debate ante la honorable Cámara de Representantes sobre el proyecto de ley número 40 de 1975, presentado a la honorable Cámara por el doctor Rafael Cortés Vargas, Representante por el Cauca, proyecto de ley por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social.

La Caja Agraria ha realizado en el país desde el año de 1963, parcelaciones voluntarias por un monto que en la actualidad es:

Por adjudicación de parcelas 14.316.691.28; en explotación de parcelas 11.016.766.86.

Discriminados por Departamento así:

RELACION CREDITOS PARCELACIONES VOLUNTARIAS

BOLIVAR	Nº obligaciones	Saldo capital \$	Intereses corrientes \$	Intereses penales \$	Nº obligaciones	Honorarios gastos judiciales \$
Cartagena. Adjudicación	46	415.874.91	225.265.00	112.636.00	16	138.390.00
Santa Catalina	12	292.942.03	136.899.00	27.249.00	2	22.629.02
CAUCA						
Corinto. Explotación	192	9.197.714.27	2.180.663.00	1.112.257.00		
Adjudicación	114	5.352.910.34	1.400.177.00	709.994.00	16	417.967.80
CUNDINAMARCA						
Fusagasugá. Adjudicación	121	5.372.286.93	419.282.00	274.302.00	11	151.515.23
Explotación	81	1.124.560.34	30.088.00	26.777.00	3	13.500.90
TOLIMA						
Melgar. Explotación	4	215.620.00				
Adjudicación	20	442.660.87	182.622.95	68.091.86	9	58.724.26
Santa Isabel. Adjudicación	34	1.064.590.00				
San Luis. Adjudicación	27	877.133.62		583.329.00	15	23.939.70
Explotación	25	216.928.58		41.420.00		
Ambalema. Adjudicación	8	236.259.63	2.178.00	98.00		
HUILA						
Neiva. Adjudicación	32	261.259.63	127.147.00	63.577.00		
TOTAL	716	25.071.415.19	4.704.321.95	3.019.577.00	102	826.666.91

Adjudicación parcelas: \$ 14.316.691.28.
Explotación parcelas: 11.016.766.86.

No estoy de acuerdo con el ponente, doctor Cortés Vargas en el artículo 1º del proyecto de ley que dice: "Condonanse todas las deudas que los parceleros de las parcelaciones voluntarias tienen contraídas a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero".

Porque no es conveniente por ningún motivo la condonación total de las deudas de los parceleros, por cuanto se fijaría un precedente de funestas consecuencias para la estabilidad financiera de la Caja y para la economía del país. Además, el Estado no debe fomentar o propiciar esta clase de medidas que conllevan a la desmoralización de los usuarios. En consecuencia, es más favorable para ambas partes buscar fórmulas de arreglo, con plazos halagadores y otros beneficios.

Por lo que he podido investigar la Caja Agraria no les ha prestado asistencia técnica adecuada, los sucesivos inviernos, el crédito mal dirigido y el cobro de intereses de la deuda de adjudicación de parcelas recargados a los nuevos préstamos para la explotación de parcelas.

De manera que en esta forma cobran intereses sobre intereses y es poco el dinero que les queda de estos nuevos préstamos para el mejoramiento y adecuación de las parcelas.

Por este motivo le propongo a la honorable Comisión Tercera de la Cámara que se les condone los intereses corrientes moratorios y penales y gastos judiciales que ascienden más o menos a la suma de \$ 9.550.565.86 sobre las obligaciones vigentes provenientes de parcelaciones voluntarias, de préstamos para explotación de parcelas, correspondiente a créditos contraídos con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para suspender, todos los juicios ejecutivos que existen hasta el momento y darles un plazo de seis (6) meses para que renueven todas las obligaciones hasta de diez (10) años de plazo.

El artículo 2º del proyecto de ley número 40 de 1975, que dice: "Condonase asimismo, todas las deudas ocasionadas por los préstamos de la rehabilitación hechos a los campesinos en la época de la violencia a través de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero".

Estos préstamos fueron hechos desde el año de 1953 por la Caja de Crédito Agrario y se llamaron préstamos de rehabilitación que se le otorgaron a todos los campesinos de las zonas afectadas por la violencia para que pudieran rehabilitarse en la mínima parte de los graves perjuicios ocasionados por la guerra civil no declarada de que hablara el Ex-presidente Alfonso López Pumarejo.

En este artículo estoy completamente de acuerdo con el ponente, doctor Cortés Vargas. En la actualidad estos préstamos ascienden a la suma de \$ 373.387.24 y el Estado es el fiador de estos préstamos y también ya llevan más de veinte (20) años, por la cual ya son préstamos que prescriben legalmente.

El artículo 4º, no se justifica por cuanto la Caja Agraria al constituir las parcelas, entregó las respectivas escrituras y constituyó las hipotecas a favor de la Caja.

En el artículo 7º, se amplía la zona debido a que el problema tiene una mayor cobertura y porque donde se dan los mismos hechos se deben dar las mismas normas de derechos.

No se considera una condonación por igual a todos por cuanto no sería equitativo, ya que la incidencia en unas zonas que en otras y el esfuerzo personal ha sido mayor en algunas parcelas que en otras y los estudios de las entidades sobre la incidencia de la enfermedad definen lotes más afectados que otros.

El artículo referente a la creación del comité se propone porque no se justifica solo condonar deudas por cuanto ya se sabe que hay créditos perdidos sino propender por el desarrollo integral de la zona y buscarle soluciones a la situación socio-económica de los campesinos marginados del proceso de desarrollo.

Se debe intensificar la campaña, no sólo para el control de anillo rojo, sino para la sanidad de otros cultivos, tales como el plátano; afectados por varias enfermedades como el mal de panamá, bacteriosis y moco.

Es necesario realizar investigaciones de nuevos cultivos en el área, diferentes a la diversificación agrícola, a in-

gresos, comercialización de los productos, investigación para el control químico-biológico del vector del anillo rojo, de pesca y acuicultura.

Se requieren condiciones especiales para el cultivador de coco por cuanto en un cultivo de tardío rendimiento y que el agricultor no tiene otros medios de subsistencia, obligándolo a buscar otros medios de subsistencia.

La Caja Agraria en su afán de contribuir a la mecanización de la explotación agrícola, estableció en buena hora, el crédito para compra de maquinaria, y dentro de esta modalidad otorgó a la Asociación de Usuarios de Puerto Tejada un crédito para compra de maquinaria con destino a los usuarios campesinos de esa región del Cauca, pero con tan mala suerte honorables Representantes, que el invierno que ha venido azotando al país y en especial a esa zona, impidió que esa maquinaria hubiera sido utilizada en el laboreo agrícola, oportunamente, y esto dio lugar a que el abogado de la Caja adelantara una acción ejecutiva y secuestrara la maquinaria, la cual en manos del secuestro ha sido deteriorada notablemente, lo que impide que los usuarios puedan cumplir con esta obligación, ya que el producto de las labores realizadas por el secuestro no fue abonado a la deuda, por ese motivo es más justo condonar esta deuda y que la maquinaria se le devuelva a la Caja Agraria.

Vuestra comisión,

Manuel Gutiérrez Ocampo.

Bogotá, D. E., 12 de noviembre de 1975.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Como artículo 1º quedará el siguiente:

Artículo 1º Condonanse todos los intereses corrientes, moratorios, penales, honorarios y gastos judiciales, sobre las obligaciones vigentes, provenientes de las parcelaciones voluntarias y préstamos para explotación de parcelas, contraídas a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, por pequeños agricultores. Igualmente podrá condonarse o reestructurarse, las deudas por capital, de aquellos pequeños agricultores que demuestren insolvencia, o cuyas inversiones no están representadas por hechos imputables al usuario, previa comprobación de la entidad prestataria.

Como parágrafo del artículo 1º quedará el siguiente: Parágrafo. Se entiende por pequeños agricultores: aquellos que tengan un patrimonio bruto inferior a \$ 300.000 incluyendo el de su cónyuge o compañera permanente.

Artículo 2º quedará igual al original.

Como artículo 3º quedará el siguiente:

Artículo 3º Los prestatarios a que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley, tendrán derecho a que la Caja Agraria y las demás entidades crediticias existentes en el país, les otorgue nuevos préstamos, con destino al fomento y desarrollo agropecuario.

El artículo 4º del proyecto original se suprime.

Como artículo 4º quedará el siguiente:

Artículo 4º En aquellos casos en que la Caja Agraria adelante procesos ejecutivos, contra los parceleros de las parcelaciones voluntarias, o contra los agricultores deudores de la rehabilitación, procederá a suspender inmediatamente dichos procesos, levantando el embargo y secuestro de dichas parcelas.

El artículo 6º del proyecto original se suprime.

Como artículo 5º quedará el siguiente:

Artículo 5º Autorízase a la Caja Agraria y al Incora para condonar las deudas, y sus intereses corrientes y moratorios,

a los cultivadores de coco de la Costa Pacífica, proporcionalmente a las pérdidas causadas por el anillo rojo. Si la pérdida excede al 50% de las plantaciones, se condonará el total de la obligación. Esta condonación requerirá de previa comprobación de las entidades de la Caja y el Incora.

Como artículo 6º (nuevo), quedará el siguiente:

Artículo 6º (Nuevo). Facúltase a la Caja Agraria y al Incora para otorgar nuevas financiaciones a estos campesinos del Litoral Pacífico; para fomento y desarrollo agropecuario.

Como artículo 7º (nuevo), quedará el siguiente:

Artículo 7º (Nuevo). Créase el Comité de Rehabilitación Agropecuaria de la Costa Pacífica; integrado por el SENA, Caja Agraria, Incora, ICA e Inderena y la Secretaría de Agricultura de los Departamentos del Valle del Cauca, Chocó, Cauca y Nariño, para propender por el desarrollo agropecuario de la zona, velar por la sanidad agrícola y pecuaria del área.

El Gobierno Nacional, aportará de su presupuesto una partida no inferior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) anuales, por el término de diez (10) años, para estos propósitos; siendo administradora de estos recursos la Caja Agraria.

El artículo 8º del proyecto original se suprime.

Como artículo 8º (nuevo), quedará el siguiente:

Artículo 8º (Nuevo). Condónase la deuda que la Asociación de Usuarios de Puerto Tejada, tiene contraída a favor de la Caja Agraria, por concepto del crédito, para la adquisición de maquinaria agrícola, que fue otorgado.

En consecuencia, la Caja Agraria procederá a recibir de manos de la citada Asociación, la maquinaria en el estado en que se encuentre.

Como artículo 9º quedará el siguiente:

Artículo 9º El Gobierno Nacional procederá a aumentar gradualmente el capital de la Caja Agraria y el Incora, para compensar en gastos y erogaciones, que demande la condonación que se decreta por medio de la presente ley, aumento que deberá ser incluido, por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, en cada vigencia con destinación específica.

Como artículo 10 quedará el siguiente:

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

Como artículo 11 quedará el siguiente:

Artículo 11. La presente ley rige desde su promulgación.

Como título del proyecto quedará el siguiente:

Título. "Por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social".

Manuel Gutiérrez Ocampo.

Bogotá, D. E., 12 de noviembre de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 40 DE 1975

por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Condonanse todas las deudas que los parceleros de las parcelaciones voluntarias tienen contraídas a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 2º Condonanse asimismo, todas las deudas ocasionadas por los préstamos de la rehabilitación hechos a los campesinos en la época de la violencia a través de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 3º Los parceleros de las parcelaciones voluntarias de la Caja Agraria y los campesinos que recibieron los créditos de la rehabilitación que se condonan por medio de esta ley, tendrán derecho a que la Caja Agraria, y las demás entidades crediticias existentes en Colombia, les otorgue nuevos préstamos con destino a la compra de propiedad y al fomento y desarrollo agrícola.

Artículo 4º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, procederá a otorgar las respectivas escrituras públicas saneadas a cada uno de los parceleros de las parcelaciones voluntarias que hubieren pagado una mínima parte del valor de la parcela adjudicada, o que habiendo sido enajenada con intervención de la Caja Agraria, aún figuren como dueños en la escritura pública de compra-venta firmada entre esta entidad y el parcelero cuya deuda se condona.

Artículo 5º En aquellos casos en que la Caja Agraria adelante procesos ejecutivos contra los parceleros de las parcelaciones voluntarias, o contra los agricultores deudores de la rehabilitación, procederá a suspender inmediatamente dichos procesos levantando el embargo y secuestro de dichas parcelas y entregará la posesión material al parcelero o a sus respectivos dueños conforme lo dispone la presente ley.

Artículo 6º Cuando en una parcela de las que habían sido adjudicadas por la Caja Agraria, Industrial y Minera en las parcelaciones voluntarias realizadas por ésta, hubieren mejoras agrícolas o de cualquier otro orden pertenecientes a terceros poseedores de buena fe y dicha parcela hubiere sido rematada o enajenada, los dueños de las mejoras plantadas en ella tendrán derecho a que se les reconozca su valor por parte de la Caja.

Artículo 7º Condonase asimismo las deudas que los cultivadores de coco de los Municipios del Charco, Mosquera,

Pizarro y Santa Bárbara en la Costa Norte del Pacífico nariñense, tienen contraídas a favor de la Caja Agraria y el Instituto de la Reforma Agraria, Incora, las cuales no fueron pagadas oportunamente, por cuanto dichos cultivos fueron destruidos por una plaga.

Artículo 8º Facúltase al Instituto de la Reforma Agraria, Incora, y a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para que tomen de su presupuesto anual una suma no inferior a veinte millones de pesos, que aportarán de por mitad con destino a la Asociación de Damnificados de Cultivadores de Coco de los Municipios del Charco, Mosquera, Pizarro, Guapí y Santa Bárbara como indemnización de los estragos causados por el "Anillo Rojo", la cual los repartirá por sumas iguales entre todos los damnificados cocoteros de los municipios citados.

Artículo 9º El Gobierno Nacional procederá a aumentar gradualmente el actual capital de la Caja Agraria, Industrial y Minera, para compensar los gastos y erogaciones que demande la condonación que se decreta por medio de la presente ley, aumento que deberá ser incluido por el Gobierno en el proyecto de presupuesto en cada vigencia con destinación específica.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11. Esta ley regirá desde su sanción.

Presentada a consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscripto parlamentario por el Cauca, doctor Rafael Cortés Vargas.

Rafael Cortés Vargas.

Bogotá, D. E., 10 de septiembre de 1975.

Cámara de Representantes. - Secretaría General. - Sección de Leyes. - Bogotá, D. E., septiembre 10 de 1975. - Presentado en la sesión de la fecha, pasó al estudio de la Comisión Tercera Constitucional Permanente. (Firma ilegible).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Representantes:

El proyecto de ley por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de interés social, que tengo el honor de presentar a vuestra consideración, busca resolver dos grandes problemas que pesan sobre la gran masa campesina colombiana. El primero, consiste en que la Caja Agraria, Industrial y Minera, realizó en varios departamentos, unas parcelaciones, que ella misma llamó "parcelaciones voluntarias". Muchas de estas parcelaciones, se redujeron a la compra de una finca que luego sin haber llenado una serie de condiciones de orden técnico se les parceló a los campesinos, que no teniendo asistencia técnica, ni un crédito dirigido, hubieron de adelantar cultivos en sitios que no eran aconsejables, organizaron inversiones improductivas; en terrenos sin drenajes, sin adecuación y sin una planificación agropecuaria racional. Esto hizo que los campesinos no pudieran pagar oportunamente a la Caja los créditos, siendo muchas veces víctimas además de lo indicado, de las grandes inundaciones que azotaron al país, y que el Gobierno colombiano en algunos casos indemnizó a quienes pudieron solicitar dicha gracia, pero la gran masa campesina no alcanzó estos beneficios, y los propósitos se quedaron escritos. Mientras los intereses corrientes y de mora, y el incumplimiento de las cuotas ordinarias, acrecentaron la deuda en contra de los campesinos localizados en las parcelaciones voluntarias.

La Caja Agraria sin haber hecho un estudio socio-económico a fondo, no entró a analizar las causas que obligaron a los campesinos que ocupaban las parcelaciones voluntarias a no pagarle la deuda, sino que ha ido pasando a los abogados que tienen en las distintas sucursales los expedientes para ejecutarlos, y está en este momento llevando a caso una serie de ejecuciones, cuyos procesos están dejando en la miseria a esos parceleros, a quienes se les remata las parcelas que luego se le venden a nuevos grupos de ricos, un nuevo tipo de latifundismo, que se está fomentando a costa de la miseria de los parceleros a quienes se les quita la parcela, que inicialmente se les había adjudicado para cumplir el clamor de todo el país en cuanto al cambio de la tenencia de la tierra, que al decir de la Reforma Agraria es para quien la trabaja. Por ese motivo honorables Representantes, es necesario que el Congreso condone esas deudas por medio de este proyecto de ley, y se le entregue a los campesinos la parcela que tanto han anhelado. Segundo desde la época de la rehabilitación, creada para pacificar al país, se otorgó a las zonas en donde se encontraban acampadas las guerrillas, el crédito de rehabilitación. Que antes que un crédito fue el puente tendido entre el resto del país y los miles de colombianos que estaban comprometidos en la guerra civil no declarada. Estos créditos tenían en el fondo encarnado el espíritu de una donación hecha por la Nación a quienes se invitó a dejar las armas y reincorporarse a la paz por los caminos del trabajo. Se constituyó entonces los famosos créditos de rehabilitación que fueron otorgados a través de la Caja Agraria, pero sin que su espíritu estuviese el de que estos créditos deberían pagarse luego a la Caja Agraria.

Terminada la rehabilitación honorables Representantes, los habitantes de esas zonas guerrilleras, no pagaron como era natural, esas deudas. Entonces, la Caja Agraria los ha declarado deudores, y sujetos no aptos para el crédito, estableciendo una especie de muerte civil para estos miles de compatriotas que habitan las antiguas zonas guerrilleras, y es justo que la Nación a través del Congreso Nacional los habilite por medio de una ley, condonando dichas deudas, a la par que los parceleros de las parcelaciones voluntarias.

Por otra parte honorables Representantes, en la basta zona de la Costa del Pacífico, que se extiende a los Departamentos de Nariño y del Cauca, concretamente, en los Municipios del Charco, Icuandé, Mosquera, Pizarro, Santa Bárbara y Guapí, sus habitantes tradicionalmente se dedican al cultivo del coco, y de él devengan el sustento para sus familias, y

ha sido regularmente la fuente económica de esta región de la Costa del Pacífico, utilizándola unas veces para el consumo nacional, y otras para la exportación.

Para estos cultivos también se ha utilizado el crédito, otorgado a largo plazo, pues se trata de un cultivo de tardío rendimiento, que en las variedades antiguas empezaba a producir al quinto y al sexto año, cosa que empezó a modificarse, cuando los adelantos de la genética agrícola obtuvo la producción de nuevas variedades híbridas que empiezan a producir a corto tiempo. Para ello utilizaron como es natural el crédito de la Caja Agraria, y también del Incora.

Una plaga que apareció sorpresivamente, destruyó casi totalmente los cultivos de coco, plaga esta conocida con el nombre de "Anillo Rojo", que al destruir estas plantaciones de coco, ha dejado a los cultivadores de los municipios citados, sin los medios de subsistencia, y sin los elementos económicos para cumplir las obligaciones que tenían contraídas con la Caja Agraria, y con el Instituto de la Reforma Agraria, Incora.

Por ese motivo honorables Representantes, a surgido la necesidad de que el Estado colombiano proceda a condonar esas deudas, y haga un nuevo esfuerzo para combatir la plaga, y procurarle elementos económicos a estas gentes condenadas a soportar la más dura miseria y el hambre, pues la fuente de su sustento estaba precisamente, en las plantaciones de coco que han sido destruidas por el "Anillo Rojo". Y a semejanza de los parceleros, y de los campesinos que habitaban las zonas de rehabilitación, demandan del estado la condonación de dichas deudas.

Aquí está honorables Representantes, el fin principalísimo de este proyecto de ley que someto a vuestra ilustrada consideración, para que en este momento en que el Gobierno colombiano, ha empezado a superar la crisis que lo obligó a decretar la emergencia económica, también le busque una solución justa y equitativa a los problemas económicos que están soportando los pueblos que habitan el Litoral Pacífico, comprendidos en los Departamentos de Nariño y del Cauca.

Nada más justo honorables Representantes, que salvar por una parte, a los parceleros de las parcelaciones voluntarias realizadas por la Caja Agraria, cuyas parcelas se les están rematando dejando a esas familias de campesinos y agricultores en la miseria, rehabilitar dentro del crédito a los campesinos que habitan las zonas de rehabilitación, a quienes se les ha aplicado la muerte civil dentro del crédito colombiano, y condonar las deudas de los cultivadores de coco de la extensa zona costanera del Pacífico, extendida a lo largo de los Departamentos de Cauca y Nariño, víctimas de los flagelos del "Anillo Rojo".

Cabe destacar honorables Representantes, que el problema nuevo creado por los cultivadores de coco, como el de los parceleros y el de las zonas de rehabilitación, demandan por igual la atención del Estado colombiano, y por eso me permito pedirles honorables Representantes, estudiéis a fondo este proyecto de ley, y lo convirtáis en ley de la República.

De los honorables Representantes,

Rafael Cortés Vargas, autor y proponente del proyecto de ley.

Bogotá, D. E., 10 de septiembre de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 15 de 1975, "por la cual se declara Bahía Solano puerto libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de presentar ponencia para primer debate del proyecto de ley número 15 "por la cual se declara Bahía Solano, puerto libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó".

Antes de entrar a analizar la filosofía de un puerto libre, es menester hacer una serie de consideraciones. El Congreso Nacional declaró mediante la Ley 127 de 1959 puerto libre el Territorio de San Andrés y Providencia, teniendo en cuenta no sólo aspectos de orden económico, sino primordialmente aspectos de orden político y de soberanía nacional.

Pero en la práctica y debido al poco éxito que ha tenido el comercio internacional, nunca se ha cumplido tal disposición. La Isla tiene actualmente, en virtud de una serie de normas, un régimen de importaciones un poco restrictivo, y sus exportaciones se hacen en más de un 60% al interior de Colombia, causando algunas veces traumas al comercio nacional, ya que las integran en su mayoría artículos de consumo suitario producidos en el exterior.

Aun cuando el problema de soberanía se ha solucionado, no por ello el desarrollo de San Andrés ha evolucionado, pues aún se encuentra en una situación de atraso después de más de 15 años de haber sido declarada como puerto libre.

La razón de ser un puerto libre tiene justificaciones de tipo económico de carácter especial. Tradicionalmente se ha dado tratamiento de puerto libre a aquellas zonas que, por su ubicación geográfica, se prestan para ser centros de almacenamiento de cierto tipo de mercancías, con miras a su reexportación a diferentes áreas de consumos.

En otras palabras, el puerto libre es simplemente un intermediario geográfico en el comercio internacional.

Lo anterior nos lleva a concluir que determinada área, para poder ser declarada puerto libre, debe llenar ciertos requisitos:

a) Principalmente, debe estar localizada en un sitio central, de fácil acceso, desde el punto de vista del tráfico internacional y que sirva de punto de distribución de mercancías a varios lugares;

b) Debe tener vías de acceso que permitan la llegada y salida sin problemas, de los artículos almacenados;

c) No debe estar cerca a otros centros similares de distribución, con el objeto de concentrar en ellas las actividades comerciales de una región determinada;

d) Debe tener una infraestructura y ubicación adecuadas para su fin principal, para que no se convierta simplemente en centro de comercio ilegal de mercaderías.

Por las anteriores consideraciones encontramos que Bahía Solano no reúne las condiciones técnicas para ser declarada puerto libre. Su ubicación en el Océano Pacífico, tan cerca de un centro de distribución tan grande como lo es Panamá, la harán poco competitiva. No debe olvidarse que para los grandes centros productores del Atlántico (Europa y los Estados Unidos), es menos costoso transportar sus mercancías a la vecina República, que a Bahía Solano. Y la misma argumentación es aplicable con respecto a productores del Oriente como Japón, Taiwán, Corea y la China, ya que por Panamá pasan obligatoriamente numerosas líneas marítimas.

En tales condiciones sería ilógico escoger Bahía Solano para puerto libre. Además de lo anterior, la misma localización de Bahía Solano no permite que ésta sea centro de distribución, puesto que los eventuales consumidores, o se encuentran lejos del área, haciendo su transporte costoso, o ya están surtidos por otros puertos libres en mejores condiciones que aquél que se pretende crear. Asimismo, la falta de facilidades portuarias y de comunicación del área de Bahía Solano, refuerzan el punto anterior.

Finalmente, y la experiencia así lo ha demostrado, no sólo en Colombia sino en otros países, los puertos libres se convierten por lo general en focos de comercio ilegal de mercadería, con grave perjuicio para el resto del país. La localización de Bahía Solano hace que el control de entrada y salida de mercancías hacia Colombia sea prácticamente imposible, con lo cual estaríamos estimulando el contrabando, uno de los problemas que con más ahínco las autoridades han tratado de combatir.

Por último, hay un error de concepción en la exposición de motivos, al defender la creación de un nuevo puerto libre. Se dice que sería esta medida fundamental, no solamente para el progreso de Bahía Solano, sino también para impulsar el desarrollo de las zonas aledañas, integrándolas al resto del país. No debe olvidarse que la filosofía del puerto libre, así como las experiencias que se han tenido con ellos, son contradictorias con lo anterior, puesto que lo único necesario para la constitución de un puerto de tal naturaleza, es la construcción de bodegas adecuación de puntos de comunicación. A mediano plazo, este tipo de actividades no tiene mayor repercusión dentro de la generación de empleo, demanda de insumos regionales, etc. Produce básicamente una actividad intermedia que se realiza generalmente por gentes provenientes de otras regiones del país, sin beneficio alguno para los habitantes de la región. En estas condiciones el beneficio para la zona que se pretende desarrollar sería mínimo, ya que la naturaleza de tal actividad haría que se dejaran por fuera de ellas precisamente a aquellos a quienes el proyecto cree beneficiar.

En consecuencia de lo anterior, es mandatorio concluir que lo dispuesto en el proyecto de ley número 15 es inconveniente para el país. Por un lado no se llenan los requisitos necesarios para la creación y desarrollo de un puerto libre, situación ésta que provocaría un desperdicio inútil de recursos; y por el otro, se causaría grave perjuicio a la economía nacional con la creación de un nuevo foco potencial de contrabando. Asimismo, no se cumpliría con la intención de contribuir al desarrollo de una zona alejada del país, sino por el contrario, a fortalecer una situación que se requiere combatir. Tanto el Congreso, como el Ejecutivo, disponen de mejores y más eficaces medios para contribuir al desarrollo de Bahía Solano y el Chocó. Pero se presenta aún otro inconveniente con respecto al presente proyecto. Colombia, como país cumplidor de sus obligaciones, se encuentra en el proceso de desgravación arancelaria e integración comercial con los demás países miembros del Acuerdo de Cartagena. En este sentido, es parte de la filosofía de la desgravación arancelaria el que todas las políticas en materia de zonas francas, puertos libres, integración fronteriza e intercambio comercial sean armonizadas en los demás países del Pacto.

Mal podría Colombia tomar unilateralmente una medida, declarando puerto libre una zona, violando así sus compromisos internacionales, rompiendo su tradición, y perdiendo la posición dominante que tiene en el área en este sentido.

Considero que el Gobierno Nacional debe fortalecer a impulsar las actividades de la Corporación Regional del Chocó, para que áreas de gran potencial turístico y económico se incorporen al progreso nacional.

No creo que un puerto libre con perspectivas tan precarias por la competencia, sea el instrumento adecuado para "descubrir y conservar para los colombianos, porque constituyen hasta hoy la reserva económica del país, por sus bosques, su madera, su caoba, sus tierras aptas para la agricultura, sus cultivos y mariscos" como lo afirma el proyecto de ley.

Por las consideraciones anteriores me permito solicitar a la honorable Comisión que el proyecto de ley número 15 "por la cual se declara a Bahía Solano puerto libre, y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó", sea archivado.

Honorables Representantes,

Antonio Izquierdo Dávila.

PROYECTO DE LEY NUMERO 15 DE 1975

por la cual se declara a Bahía Solano, puerto libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Créase a Bahía Solano como puerto libre del Chocó sobre el Océano Pacífico, por tanto, a él po-

drán arribar mercancías de cualquier origen o nacionalidad, cuyo uso o comercio no estén prohibidos por el Gobierno por razones de orden público, salubridad o interés nacional.

Parágrafo. El Ejecutivo Nacional señalará cuáles mercancías quedan excluidas del libre arribo y mercadeo en el Puerto de Bahía Solano.

Artículo segundo. Los visitantes que regresen del Puerto de Bahía Solano luego de una permanencia no inferior a cinco (5) días podrán introducir al resto del país, como equipaje libre de derechos de aduana, artículos nuevos de uso personal o consumo y deportivo, en las cantidades, valores y pesos que determine el Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará los procedimientos, requisitos y modalidades pertinentes al funcionamiento del libre comercio en el Puerto de Bahía Solano, así como lo relativo al régimen de mercancías procedentes del resto del país, hacia el puerto mencionado.

Artículo tercero. Las mercancías importadas a Bahía Solano, con las restricciones de que trata el artículo 1º de la presente ley, estarán libres de derechos de Aduana y sólo causarán un impuesto de seis centavos por cada peso o fracción a favor del Municipio.

Artículo cuarto. La importación de bienes de uso personal, deportivo, cultural y sanitario, sean de consumo o no, y la maquinaria y equipo, destinados al desarrollo económico y Social del Departamento del Chocó, estarán exentos de gravámenes arancelarios, cuotas de fomento, y en general de todo impuesto o tasa establecida o que se establezca en el futuro, que afecte la importación de tales artículos al territorio nacional.

Artículo quinto. Los productos manufacturados, fabricados, envasados o elaborados en el Departamento del Chocó, con materia prima nacional o extranjera, podrán exportarse libremente, sin sujeción a los requisitos y tributos que para exportación rijan en el país, salvo aquellos que el Gobierno, por necesidades internas, coloque en lista prohibida o restringida exportación.

Artículo sexto. Incorpóranse a la Administración de la Empresa Puertos de Colombia, los Puertos de Bahía Solano y Acandí, en el Departamento del Chocó.

Artículo séptimo. El Gobierno Nacional promoverá la constitución de protocolos de amistad y cooperación con la República de Panamá a fin de fomentar y realizar acuerdos bilaterales especiales sobre aduanas, comercio, libre navegación de río, protección a los trabajadores y tránsito y policía de fronteras, dirigidos a fomentar el desarrollo económico y la zona franca de libre comercio fronterizo, dentro del marco de la integración andina.

Artículo octavo. El Gobierno Nacional dispondrá el establecimiento de sendas bases navales en las costas Pacífica y Atlántica, limítrofes con la República de Panamá, en territorio chococano, a fin de garantizar la soberanía política y económica del país y controlar el cumplimiento de los protocolos de amistad y cooperación referidos en el artículo anterior.

Artículo noveno. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes en su sesión del ... por el Representante,

Reyes Murillo Sánchez.

Cámara de Representantes. Secretaría General: Sección de Leyes.

Bogotá, D.-E., julio 30 de 1975.

Presentado en la sesión de la fecha, pasa al estudio de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali", que se cumplirá el 25 de julio de 1986, honra la memoria a su fundador Sebastián de Belalcázar, y declara como día fausto para la Patria este acontecimiento.

Artículo 2º Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley, para que dicte los decretos-leyes encaminados a la construcción de las siguientes obras como homenaje a la ciudad de "Santiago de Cali", con motivo de la efemérides a que se refiere el artículo anterior:

- a) Construcción del hospital de "La Base", obra que se realizará al oriente de la ciudad, para el servicio de los barrios populares.
- b) Obras de infraestructura en los barrios populares, especialmente en los afectados por las constantes inundaciones.
- c) Terminación de la Universidad "Santiago de Cali".
- d) Construcción de la segunda calzada en la Autopista Cali - Jamundí.
- e) Pavimentación de la vía Cali - Ansermanuevo - Cartago, en la banda Occidental del río Cauca.
- f) Construcción de obras vitales para la integración del Área Metropolitana.
- g) Construcción de ciudadelas y gimnasios deportivos en los barrios populares.

h) Construcción de servicios educacionales, recreacionales, de seguridad y de salud en los barrios populares.

i) Construcción del Parque Recreativo del Cerro de las "Tres Cruces", reforestación del mismo y pavimentación de su vía de acceso.

j) Pavimentación de la carretera al Cerro de "Cristo Rey".

k) Construcción de la Autopista Oriental hasta su empalme con la Autopista "Simón Bolívar".

l) Terminación de la Avenida de Circunvalación del Sur.

ll) Construcción de la variante en la carretera Cali - Buenaventura, del kilómetro 18 a la Autopista Cali - Yumbo.

m) Construcción del Cuartel General del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

n) Ampliación del Hospital Infantil "Club Noel".

Artículo 3º Destinase el antiguo Palacio Nacional, ubicado en la Plaza de Caicedo, a un Museo que se denominará "Museo de Santiago de Cali". En este edificio funcionarán además, la Academia de Historia del Valle y la Biblioteca del Centenario.

Artículo 4º Declárase Monumento Histórico Nacional la "Casa de Cañasgordas", donde nació el prócer caleño Joaquín de Caicedo y Cuero, mártir de la independencia, autor del grito libertario del 3 de julio de 1810, y escenario de la novela "El Alférez Real" del doctor Eustaquio Palacios. La Nación adquirirá este inmueble para este fin.

Artículo 5º Ordénase la emisión de billetes y moneda fraccionaria con la efigie del "Indio Calima", como documento recordatorio de este magno acontecimiento.

Artículo 6º Ordénase, igualmente, la emisión de una estampilla de correos, alusiva al trisecuscentenario de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali".

Artículo 7º El Gobierno Nacional procederá al traslado de la Base Aérea "Marco Fidel Suárez", a otro sitio en el Departamento del Valle del Cauca. Las edificaciones y terrenos actuales serán destinados a zonas culturales y recreativas de los barrios orientales de la ciudad, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano.

Artículo 8º Ordénase la construcción de los siguientes monumentos:

- a) Estatua Equestre de Simón Bolívar;
- b) Caciue Calima;
- c) Caciue Petecuy; y
- d) Juan de Castellanos, primer cantor del Valle del Cauca, en su "Elegía de Varones Ilustres de Indias".

Artículo 9º Ordénase además, la construcción de un monumento a la Mujer Colombiana.

Artículo 10. El Gobierno Nacional queda autorizado para nombrar la Junta Patriótica del Trisecuscentenario de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali", y para señalarle sus funciones.

Artículo 11. El Gobierno incluirá en los planes de desarrollo nacional las obras indicadas en el artículo 2º, teniendo en cuenta la prioridad en la ejecución de éstas, y coordinándolas con las autoridades departamentales del Valle del Cauca y de la ciudad de "Santiago de Cali".

Artículo 12. Dictados los decretos para los cuales se facultó al Gobierno por medio de esta ley, se apropiarán las partidas presupuestales indispensables, a fin de dar cumplimiento a los fines que ella persiga, de tal manera que su ejecución total se realice antes de la fecha de la celebración del trisecuscentenario de la fundación de la ciudad de "Santiago de Cali".

Artículo 13. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 14. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Guillermo Coll Salazar.

Bogotá, 13 de noviembre de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo el honor de presentar a la consideración de la honorable Cámara, el proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de 'Santiago de Cali', y se dictan otras disposiciones".

Narra don Gustavo Arboleda, en su libro "Historia de Cali", siguiendo a Juan de Castellanos en su obra "Elegía de Varones Ilustres de Indias" y a Jaime Arroyo en su "Historia de la Gobernación de Popayán", que "siempre en su empeño de colonizar Belalcázar, —quien venía del Ecuador en busca de 'Eldorado', se anota— resolvió concluir con la 'Villa de Ampudia' —primera fundación española en el Occidente colombiano, se agrega— y dejando las llanuras del Cauca y sus afluentes, avanzó por las tierras altas del Occidente y en el valle que da paso al río Calima, en sus cabeceras, sentó las bases de una futura ciudad, que fuera centro de escala entre el mar y las regiones del interior. Fundóla el 25 de julio de 1536, día del Apóstol Santiago, patrón de España, sin designarle Alcaldes y regidores, como se acostumbraba para formar el Cabildo, al erigir toda ciudad o villa, y se limitó a nombrar teniente de gobernador a Muñoz porque deseaba conservar para sí todo el gobierno" (Obrá citada, pág. 23).

Del relato anterior se tiene que Santiago de Cali, capital del Valle del Cauca, fue fundada el 25 de julio de 1536, por Sebastián de Belalcázar, teniente del conquistador del Perú, Francisco Pizarro. Ello quiere decir que en 1986 cumplirá 450 años de su fundación. Este acontecimiento reviste

singular importancia, porque Santiago de Cali ocupa hoy el tercer lugar entre las ciudades colombianas y a no dudarlo para aquella época ocupará lugar preeminente por su sorprendente desarrollo social, económico y cultural. Además por ese mismo tiempo, Santiago de Cali realizará, como Sede Alternativa del Campeonato Mundial de Foot-Ball, evento en el cual está comprometida de manera especial la Nación colombiana.

Por lo tanto es preciso comenzar desde ahora con 10 años largos de anticipación, a prepararse para estos acontecimientos que honran la patria y la comprometen ante propios y extraños. Así previstos a largo plazo los compromisos adquiridos, no habrá motivo para la improvisación que tanto ha venido caracterizando a nuestro país, y que ha hecho, como en el caso de Medellín, con motivo del tricentenario, que apenas el Gobierno Nacional presentó a la consideración del Congreso el proyecto de ley asociándose a tan fausto acontecimiento cuando la capital antioqueña lo estaba conmemorando.

Se determinan como contribución del Gobierno Nacional a la realización de estos acontecimientos y como un homenaje permanente a Santiago de Cali en el artículo 2º del proyecto de ley, una serie de obras vitales para la capital vallecaucana, que son necesidades sentidas por la comunidad desde hace muchos años y que ahora van a tener solución, merced a la participación activa y eficiente de la Nación que se siente obligada con la ciudad que como lo dijo Miguel Pey, Vicepresidente de la Junta Suprema del Reino, al recibir el Acta de la Independencia de Santiago de Cali del 3 de julio de 1810, mucho antes que Santa Fe de Bogotá, "Cali tendrá el honor de decir en la posteridad, que se anticipó a manifestarlos; y correr los riesgos a que la exponía su declaración".

Comoquiera que el enunciado de las obras es suficiente para motivar el proyecto de ley, considero que huelga cualquier explicación con el ánimo de interesar al Congreso sobre la importancia y necesidad apremiante de su ejecución. Sin embargo, justo es decirlo, junto al inusitado desarrollo de la capital vallecaucana, que la coloca como el principal centro del poderío económico regional, se han ido estableciendo zonas de miseria compuesta inicialmente por gentes despojadas por la violencia que azotó al país y ahora por personas de escasos recursos que han considerado a Santiago de Cali como el lugar de su vivienda y de su trabajo. Esto ha determinado la existencia de sectores marginados de los servicios públicos elementales, que habitan en zonas, en donde las periódicas inundaciones colocan a la ciudad en estado de emergencia ante esta calamidad pública. El proyecto de ley al determinar la construcción de obras de infraestructura busca ponerle término a este estado de inseguridad permanente que viene ocasionando pérdidas humanas y materiales en temporadas que se han hecho periódicas; además dotar a los barrios populares de otros servicios educacionales, de salud, de seguridad recreacionales, culturales y deportivos. Se indican la construcción y pavimentación de importantes vías en la zona urbana de la ciudad como también la pavimentación de la vía Cali - Ansermanuevo - Cartago para asegurar una conexión directa con Cali de todos los municipios situados en la banda Occidental del río Cauca; y en la zona Sur de la ciudad la construcción en la carretera Cali - Popayán de la segunda calzada en la Autopista Cali - Jamundí; y como una solución al tránsito de vehículos pesados por la ciudad la construcción de la variante Kmt. 18 en la carretera Cali - Buenaventura a la autopista Cali - Yumbo.

Mención especial tiene la construcción del Hospital de "La Base" con 400 camas sobre un lote de 25.000 metros cuadrados cedidos por el Municipio para atender las necesidades de salud de las zonas más densamente pobladas como son los barrios del oriente de Cali. La terminación de la Universidad "Santiago de Cali" centro cultural de primer orden cuyo nombre es un permanente homenaje a la ciudad de sus afectos. Su planta física ha sido calculada para 15.000 estudiantes y cuyo costo total ascenderá a \$ 100.000.000, de los cuales están financiados para una primera etapa aproximadamente de 10 millones de pesos. Esta obra se construye al Sur de Cali, sobre una extensión superior a 100.000 metros cuadrados. No menos importante es la construcción del "Cuartel del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios", institución ejemplar en el país a cuyo celo constante le debe Santiago de Cali la defensa de las vidas y bienes de un millón de habitantes, cifra que en 1986 se incrementará en medio millón más, si se tiene en cuenta el crecimiento acelerado de su población. Otra obra de vital importancia es la ampliación del Hospital Infantil "Club Noel", institución que ha venido cumpliendo una notable labor en beneficio de la niñez desamparada.

La Nación construye en la actualidad el nuevo Palacio Nal. para concentrar allí todas las oficinas de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Cuando se termine este edificio, el antiguo Palacio Nacional ubicado en la plaza de Caicedo, que hoy sirve de sede a esta rama deberá dársele una destinación que corresponda a los anhelos de la ciudad. Y nada más indicado que destinarlo a un Museo, a la Academia de Historia del Valle y a la Biblioteca del Centenario. Así se ordena en el proyecto de ley.

Al Sur de la ciudad, en zona que está siendo poblada rápidamente, existe la "Casa de Cañasgordas", en la Hacienda de su nombre. Este sitio es lugar histórico porque allí nació el mártir de la independencia, autor del primer grito libertario de Colombia, Joaquín de Caicedo y Cuero; y escenario de la novela "El Alférez Real" del doctor Eustaquio Palacios. Esta casa se declara monumento histórico nacional y determina su adquisición por parte de la Nación.

Es importante que un acontecimiento como el trisecuscentenario de Santiago de Cali tenga la consagración histórica debida a su rango. Por tal razón se ordena la emisión de billetes o monedas fraccionarias con la efigie del Caciue Calima, el más culto de todos los gobernantes indígenas, al cual debemos la llamada Cultura Calima, con muestras valiosas en el Museo del Oro del Banco de la República. Además se ordena, como complemento indispensable, la emisión de una estampilla conmemorativa. Así mismo se determina la construcción de distintos monumentos, tales como: La estatua equestre de "Simón Bolívar"; del Caciue Cali-

ma; del Cacique Petecuy y de don Juan de Castellanos, primer cantor del Valle del Cauca en su "Elegía de Varones Ilustres de Indias".

No puede faltar en la conmemoración aludida un significativo homenaje a la mujer colombiana, como justo reconocimiento a su labor patriótica. Por esta razón se ordena la construcción de un monumento en su honor.

Clamor de la ciudadanía y de las autoridades caleñas, ha sido el desplazamiento de la zona urbana, de la "Base Aérea" hacia otros sitios del Valle, especialmente al Municipio de Jamundí por las ventajas geográficas que éste brinda. Se aspira en el proyecto de ley dar satisfacción a esta sentida necesidad comarcana, destinando las edificaciones y el terreno actuales a obras culturales y recreacionales de los barrios orientales, para lo cual la Nación hará la destinación correspondiente.

Se prevé el estudio de prioridades de las obras dentro del plan de desarrollo nacional, como la coordinación de los programas con las autoridades del Valle y de Santiago de Cali, así como la inclusión de las partidas necesarias en el presupuesto de las próximas vigencias. Se autoriza también al Gobierno para el nombramiento de la Junta Patriótica del trisesquicentenario, y para señalarle sus funciones.

Considero, señores Representantes, que los motivos enunciados, son suficientes para destacar la conveniencia de este proyecto de ley. Tengo la plena confianza de que el Congreso de la República, siempre atento al sentir de la comunidad que representa, en esta oportunidad, contestará presente al Valle y a su capital histórica.

Someto, en consecuencia, este proyecto a la consideración del Congreso, con la certidumbre de que él le dará su necesario respaldo.

Honorables Representantes,

Guillermo Coll Salazar,
Representante por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Bogotá, 13 de noviembre de 1975.

PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 1975

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) "Villa de Ampudia", y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) "Villa de Ampudia", primera población establecida por los españoles en el Occidente colombiano, que se cumplirán el 5 de abril de 1986, honra la memoria de su fundador Adelantado Capitán Juan de Ampudia y declara como día fausto para la Patria este acontecimiento.

Artículo 2º Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley, para que dicte los Decretos-leyes encaminados a la construcción de las siguientes obras como homenaje al Municipio de Jamundí, con motivo de la efemérides a que se refiere el artículo anterior:

- a) Construcción y dotación del "Liceo Técnico Comercial".
b) Terminación y dotación del Colegio Central de Bachillerato Integrado.
c) Ampliación y dotación de la Escuela Vocacional Agrícola "Gómez Gallo", del Corregimiento de Robles.
d) Construcción y dotación de las Escuelas Vocacionales Agrícolas, de los Corregimientos de San Antonio, Timba y Villacolombia.
e) Construcción del matadero público.
f) Obras de infraestructura en la ciudad cabecera y corregimientos.
g) Terminación y dotación del "Centro Hospital Piloto".
h) Construcción y dotación de la Casa de la Cultura, la Juventud y el Deporte.
i) Construcción de la "Villa Olímpica".
j) Construcción de servicios recreacionales, de seguridad, salud y deporte.
k) Pavimentación de la carretera Jamundí - Santander, pasando por los Corregimientos de Guachinte, Villa Paz, Quinamayó, Robles, Timba, La Balsa.
l) Terminación de la plaza de mercado.
ll) Planes de vivienda.

Artículo 3º El Gobierno Departamental del Valle del Cauca nombrará una Junta encargada de organizar los actos del trisesquicentenario de la fundación de Jamundí, "Villa de Ampudia".

Artículo 4º El Gobierno Nacional ordenará una estampilla de correos alusiva a este acontecimiento con la efigie del Cacique Jamundí y Juan de Ampudia.

Artículo 5º Declárase monumento histórico nacional al templo de "Nuestra Señora del Rosario", por su estilo colonial.

Artículo 6º Ordénase la construcción de los siguientes monumentos:

- a) Juan de Ampudia;
b) Cacique Jamundí, y
c) Pedro de Afiasco.

Artículo 7º El Gobierno Nacional incluirá en los Planes de Desarrollo Nacional las obras indicadas en el artículo

2º, teniendo en cuenta la prioridad en la ejecución de éstas y coordinándolas con las autoridades del Valle del Cauca y del Municipio de Jamundí.

Artículo 8º Dictados los decretos para los cuales se faculta al Gobierno por medio de esta ley, se apropiarán las partidas presupuestales indispensables, a fin de dar cumplimiento a los fines que ella persiga, de tal manera que su ejecución total se realice antes de la fecha de la celebración del trisesquicentenario de la fundación de la ciudad de Jamundí - "Villa de Ampudia".

Artículo 9º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca,

Guillermo Coll Salazar.

Bogotá, 13 de noviembre de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo el altísimo honor de presentar a la honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley "por el cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) 'Villa de Ampudia', y se dictan otras disposiciones".

El Municipio de Jamundí se encuentra ubicado en el Departamento del Valle del Cauca, haciendo límite con el Departamento del Cauca a 20 kilómetros de la ciudad de Santiago de Cali, de cuya Area Metropolitana, aun no definida legalmente, forma parte respetable. Se lo conoce como el "Municipio Turístico del Valle", por la abundancia de sus riquezas naturales. Cuenta hoy con cerca de 50 mil habitantes, siendo importante centro turístico, agrícola, minero y ganadero de la región. Tiene 6 colegios de enseñanza media y más de 100 escuelas. Ocupa el séptimo lugar por su población y desarrollo dentro de los 42 Municipios del Valle del Cauca.

Los detalles de su fundación son referidos por el historiador Jaime Arroyo, en su "Historia de la Gobernación de Popayán", en la siguiente forma, refiriéndose a Juan de Ampudia, quien con el Capitán Pedro de Afiasco venían en busca de Eldorado por instrucciones de Sebastián de Belalcázar, Teniente de Francisco Pizarro, conquistador del Perú: "Las instrucciones de Belalcázar, le prevenían ocupar el país de un modo permanente, lo que significaba tanto como ordenarle que fundara colonias. Es verdad que su ambición lo inclinaba a solicitar por Eldorado, más como hasta allí ninguna noticia cierta se obtenía de él; y el país descubierta parecía muy externo, convenía sin duda establecer una población que sirviera de base para explorarlo. En consecuencia, dirigiéndose con su tropa por el Jamundí arriba, eligió el lugar que juzgó más acomodado al efecto, a unas cuatro o cinco leguas del actual pueblo de ese nombre, y allí echó los fundamentos de la primera población española que hubo en nuestra Patria, a la cual denominó Villa de Ampudia, acaso en memoria del lugar de su nacimiento. Repartidos solares entre los que debían ser sus vecinos y hecha elección de Alcalde y Regidores, arregló en ella su campo y su cuartel general" (Obra citada, pág. 171 y 172). En igual sentido se expresa don Gustavo Arboleda en su obra "Historia de Cali".

Juan de Castellanos el primer cantor de nuestra historia, en sus "Elegías de Varones Ilustres de Indias" canta para hablar de la Villa de Ampudia hoy Jamundí:

Hallaron de salud impedimento a causa de la vecindad del río muchos servicios sin vital aliento y lo vivo sin fuerza y sin brio, y así luego mudaron el asiento a Cali, prepotente señorío donde hicieron población fundada que la "Villa de Ampudia" fue llamada.

No existe una fecha precisa de la fundación de la Villa de Ampudia pero si nos atenemos a los versos del citado Castellanos, refiriéndose a Belalcázar y sus soldados:

Llegaron martes de Semana Santa año de 36, que ya corría pero por ser los curas ignorantes la celebraron ocho días antes.

Tenemos que la fundación de la Villa de Ampudia debió ocurrir hacia fines del mes de marzo o principios de abril. Pero comoquiera que el cuarto centenario fue celebrado el 5 de abril de 1936, según consta en la copia del Acta de la sesión solemne del Concejo de Jamundí, con asistencia del doctor Demetrio García Vásquez, ilustre historiador y hombre de letras del Valle, quien llevó la representación de la Academia Nacional de Historia, y del doctor Nicolás Ramos Hidalgo, Vicepresidente del Concejo de Jamundí, comisionado por el Centro Vallecaucano de Historia y Antigüedades, y quien además es autor de la única monografía sobre el Municipio de Jamundí, considero conveniente conservar esta fecha como la indicada para conmemorar tan fausto acontecimiento.

El plan de obras programadas como aporte especial de la Nación, es sin duda un acto de justicia con el Municipio de Jamundí, que en esta forma podrá presentarse como comunidad respetable ante propios y extraños en 1986 cuando se cumplan los 450 años de su fundación. Se trata desde ahora con 10 años largos de anticipación de ir realizando

estas obras vitales para su desarrollo, dentro de un proceso de planificación de las necesidades más urgentes. La comunidad de Jamundí podrá gozar entonces, de los beneficios de las obras programadas en la medida en que éstas se vayan realizando.

Valdría la pena presentar a la consideración del Congreso un detalle completo sobre las obras que se decretan, sin embargo, ellas corresponden a las necesidades sentidas por casi todos los Municipios colombianos que aspiran para sus gentes una vida digna y civilizada. Tales obras se prospectan en el campo de la educación, como factor primordial del desarrollo, de salud, de vías, de deporte y de servicios.

Además se ordena la emisión de una estampilla alusiva de la efemérides que se conmemora y se dispone la declaración como monumento histórico nacional del templo de "Nuestra Señora del Rosario", joya colonial construida a fines del siglo XVIII.

En consecuencia someto a la Cámara de Representantes, este proyecto de ley de desarrollo regional, con ocasión del trisesquicentenario de Jamundí - Villa de Ampudia.

Honorables Representantes,

Guillermo Coll Salazar,

Representante por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Bogotá, 13 de noviembre de 1975.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 27 de noviembre de 1975 ... 1297

Acta número 44 de la sesión del día miércoles 26 de noviembre de 1975 ... 1297

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 127 de 1975 y se dictan otras disposiciones". Alfonso Angarita B. ... 1301

Ponencia e informe para primero y segundo debates al proyecto de ley número 102 "por la cual se reglamenta la profesión de fisioterapia". Hernando Echeverri Mejía ... 1302

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 21 de 1975 "por la cual se establece la responsabilidad penal y civil de los aparcaderos de vehículos en las ciudades del país". Migdolia Barón de Anaya. 1303

LEYES SANCIONADAS

Ley 32 de 1975 "por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, hecha en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975)" ... 1304

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy jueves 27 de noviembre de 1975 ... 1305
Acta de la sesión del miércoles 26 de noviembre de 1975 ... 1305

Ponencias e Informes.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 40 de 1975 "por la cual se condonan unas deudas y se dictan otras disposiciones de carácter general". Manuel Gutiérrez Ocampo ... 1308

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 15 de 1975 "por la cual se declara Bahía Solano puerto libre y se incorporan unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia, se dictan normas sobre régimen aduanero, exportaciones y política fronteriza en el Departamento del Chocó". Antonio Izquierdo Dávila ... 1310

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 130 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de 'Santiago de Cali', y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1311

Proyecto de ley número 131 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Jamundí (Valle) "Villa de Ampudia", y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos ... 1312